Municipalidad Provincial de Julcán
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-1762-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

JULCAN-JULCAN-LA LIBERTAD

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-119: CENTRO POBLADO ANCUSH, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD-CENTRO POBLADO CHOPTALOMA, DISTRITO DE JULCÁN-PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD Y CENTRO POBLADO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN-REGIÓN LA LIBERTAD"

PERÍODO

30 DE MAYO DE 2018 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XV

LA LIBERTAD - PERÚ

NOVIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

00001

0716

017202121762 00

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-1762-AC

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-119: CENTRO POBLADO ANCUSH, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD - CENTRO POBLADO CHOPTALOMA, DISTRITO DE JULCÁN - PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD Y CENTRO POBLADO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. De la entidad	5
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIÓN**	15
	La Entidad otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad, calificación ni los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; además, recepcionó y liquidó la obra con partidas que no se ejecutaron y que incumplen las especificaciones técnicas, sin aplicar penalidades, ni deducción de gastos generales, ocasionando perjuicio económico de S/ 4 382 756,60.	
IV.	**CONCLUSIONES**	154
V.	**RECOMENDACIONES**	157
VI.	**APÉNDICES**	159
	FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2021-2-1762-AC

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-119: CENTRO POBLADO ANCUSH, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD - CENTRO POBLADO CHOPTALOMA, DISTRITO DE JULCÁN - PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD Y CENTRO POBLADO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Julcán, provincia de Julcán, región de La Libertad (en adelante "Entidad"), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán (en adelante "OCI"), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-1762-2021-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 265-2021-OCI/MPJ de 1 de julio de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, así como la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad - Choptaloma, distrito de Julcán - provincia de Julcán, región La Libertad y Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán - región La Libertad", se enmarcó en la normativa aplicable, vigente y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Determinar si el procedimiento de selección en la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad- Choptaloma, distrito de Julcán - provincia de Julcán, región La Libertad y Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán - región La Libertad", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y vigente.

2.2.2. Determinar si las ampliaciones y suspensiones de plazo de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad- Choptaloma, distrito de Julcán -provincia de Julcán, región La Libertad y Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán - región La Libertad", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, vigente y documentos contractuales.

2.2.3. Determinar si las partidas ejecutadas en la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad- Choptaloma, distrito de Julcán -provincia de Julcán, región La Libertad y Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán-región La Libertad, cumplieron con lo estipulado en el Expediente Técnico, la normativa aplicable, vigente y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de selección y ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad - Centro Poblado Choptaloma, distrito de Julcán - provincia de Julcán, región La Libertad y Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán - región La Libertad" (en adelante "Obra").

El proyecto de inversión pública con código SNIP 2397398, tiene como Unidad Formuladora a la Entidad, presenta un monto de inversión de S/ 6 780 652,00, tiene como objetivo principal *"Mejorar el nivel de transitabilidad que facilite el traslado de pasajeros y carga de los caseríos de Ancush – Choptaloma (sector Las Piedras) y el caserío José F. Sánchez Carrión"*, en beneficio de 7 654 pobladores.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, señalando en su memoria descriptiva que la longitud total de la vía es de 7.561 Km, y tiene como objetivo principal el *"mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y/o transitabilidad del transporte de carga y de pasajeros, garantizando la transitabilidad de los vehículos en condiciones de eficiencia, seguridad y comodidad, reduciendo los COV y tiempos de viaje hacia los mercados Zonales y Regionales, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la actividad económica y productiva del ámbito de influencia de la carretera y contribuir a mejorar las condiciones de vida del poblador de la zona".*

Para la ejecución de la Obra, la Entidad convocó el 30 de mayo de 2018 al Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria, por un valor referencial de S/ 6 765 164,28; luego, el 12 de junio de 2018 convocó la consultoría para la supervisión de la Obra, mediante Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Ley n.° 30556 n.° 002-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria, por un valor referencial de S/ 199 415,00.

Como resultado de los Procedimientos de Selección, el 14 de junio de 2018 se otorgó la buena pro al Consorcio Rutas del Norte, conformado por las empresas V&J Asociados Constructores S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L., para la ejecución de la Obra por el monto de S/ 6 765 164,28, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un plazo de ejecución de 180 días calendario; mientras que el 22 de junio de 2018 se otorgó la buena pro de la consultoría para la supervisión de la Obra, al Consorcio Ancush, integrado por los ingenieros Antonio Rolando Castillo Sánchez y Raúl Wilfredo Valdivieso Grados, por el monto de S/ 199 415,00.

El inicio del plazo contractual fue el 27 de agosto de 2018, según consta en el Acta de Inicio de Obra, y considerando el plazo contractual de 180 días calendario, este debió culminarse el 22 de febrero de 2019; sin embargo, la Entidad aprobó dos (2) suspensiones de plazo, por 160 y 14 días calendario.

1. Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPJ/A de 4 de enero de 2019, se aprueba la suspensión de plazo de la Obra a partir del 1 de enero de 2019; y mediante Acta de Reinicio de Obra de 10 de junio de 2019, se acuerda reiniciar la obra a partir de la misma fecha.

2. Resolución de Alcaldía n° 377-2019-MPJ/A de 3 de diciembre de 2019, se resuelve aprobar la suspensión de plazo n.° 2 de la Obra a partir del 25 de noviembre de 2019; y a través del Acta de Reinicio de Obra de 9 de diciembre de 2019, se acuerda reiniciar la obra a partir de misma fecha.

Asimismo, la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo, por 31, 29, 49 y 16 días calendario; autorizadas mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 228-2019-MPJ/A, 283-2019-MPJ/A, 314-2019-MPJ/A y 371-2019-MPJ/A de 21 de junio, 26 de agosto, 25 de setiembre y 18 de noviembre de 2019, respectivamente.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad también aprobó dos (2) prestaciones adicional de obra y deductivo vinculante; es por ello que a través de las Resoluciones de Alcaldía n.os 277-2019-MPJ/A de 22 de agosto de 2019 y 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019, la Entidad aprueba los Expedientes Técnicos de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante n.os 1 y 2, respectivamente.

El 18 de diciembre de 2020, a través del asiento n.° 302 del Residente de Obra, el Consorcio Rutas del Norte dejó constancia en el Cuaderno de Obra de la culminación de los trabajos correspondientes a las partidas contractuales y adicionales, solicitando además la recepción de la Obra. Dicha culminación fue ratificada por el Jefe de Supervisión a través del asiento n.° 303 de la misma fecha, y formalizada por el Consorcio Ancush mediante la presentación de la carta n.° 033-2019/CA/ARCS/RC de 26 de diciembre de 2020.

Finalmente, la Obra fue recepcionada el 6 de marzo y liquidada el 6 de julio de 2020; a pesar que presenta deficiencias de diseño y calidad, que no garantiza su funcionalidad y durabilidad.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados a través de la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

De otro lado, el alcance de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación referida a la Obra, durante el período de 30 de mayo de 2018 al 22 de diciembre de 2020, que se encuentra en los archivos de la Entidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros relacionadas, anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Norma de creación

La provincia de Julcán, fue creada mediante Ley n.° 25261 de 19 de junio de 1990, que dispuso en su artículo 1° *"Créase en el departamento de La Libertad, la provincia de Julcán cuya capital será el pueblo de Julcán (...)".*

4.2. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece al Entidad

La Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos I Gobiernos Locales, II Autonomía y III Origen, establecen que es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, precisa que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

4.3. Función que por norma expresa tiene asignada

Dentro del marco de las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, el artículo 73° asume las competencias y ejercen las funciones en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico – uso del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente.
4. En materia de desarrollo y economía local.
5. En materia de participación vecinal.
6. En materia de servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas.

De la misma forma, el artículo 5° denominado "Funciones Generales" del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias, establece que: *"La Municipalidad Provincial de Julcán tiene competencia y ejerce las funciones y atribuciones señaladas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y otras disposiciones legales vigentes (...)"*; y tiene como funciones las siguientes:

Normar, administrar, organizar, ejecutar y fiscalizar las actividades en materia de:

1. Organización del espacio físico y uso del suelo.
2. Saneamiento, salubridad y salud.
3. Tránsito, vialidad y transporte público.

4. Educación, cultura y deporte.
5. Administración tributaria y servicios públicos.
6. Seguridad ciudadana y programas sociales.
7. Promoción del desarrollo agrícola, ganadero y artesano.
8. Coordinar con los diversos niveles del gobierno nacional, regional y sectorial.
9. Conservar y gestionar la conservación del medio ambiente.
10. Llevar los registros civiles de conformidad con la normativa vigente del RENIEC.

4.4. Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias, la estructura orgánica es la siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Julcán.

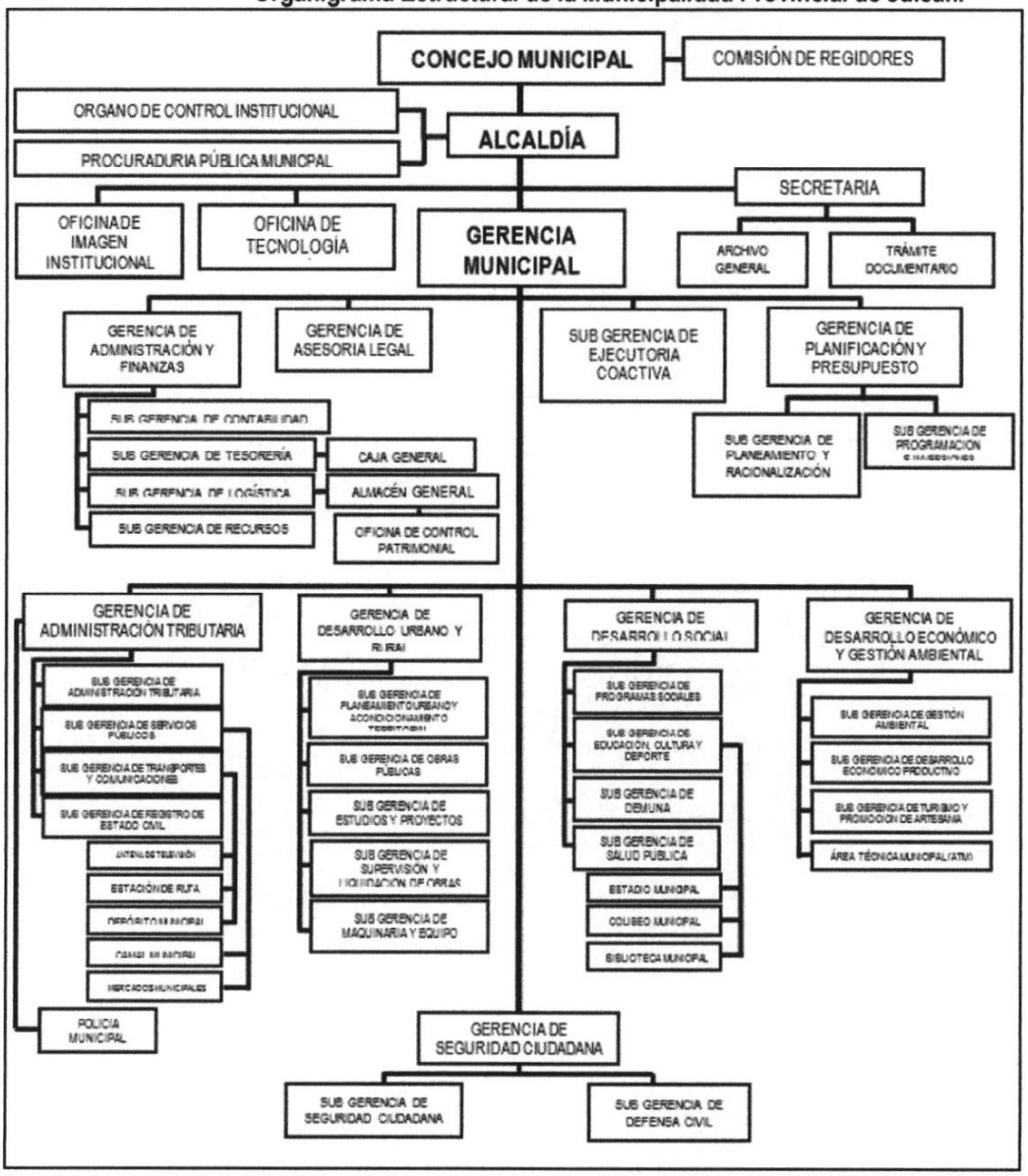

Fuente: Estructura orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que se formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N.° 0020-2015-PI/TC

"Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2019, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de

impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON CAPACITACIONES RELACIONADAS EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO RESPECTO A LA TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

De la aplicación de las pruebas de recorrido a Elsi Raquel Flores Chávez, subgerente de Logística; a cargo de realizar funciones vinculadas a los procedimientos de selección, entre otros puntos señaló que NO ha recibido capacitaciones como responsable del órgano a cargo de las contrataciones.

De igual forma, Luis Armando Capurro Salinas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, indicó que NO recibe capacitaciones en relación al seguimiento y supervisión en la ejecución de obras.

Al respecto, se revela la necesidad de la Entidad en la implementación de las Normas de Control Interno referidas a la capacitación de los funcionarios.

De acuerdo al hecho descrito se ha inobservado las siguientes normativas:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

  "1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

  (...)

  1.5. Administración de los recursos humanos

  Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad".

El hecho advertido genera el riesgo respecto a la transparencia y eficacia en el ejercicio de las funciones de los funcionarios de la Entidad.

2. LA ENTIDAD CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL DE CUSTODIA Y UBICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LO CUAL GENERA EL RIESGO QUE NO SE REALICE UNA OPORTUNA Y COMPLETA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado una inadecuada custodia de los documentos relacionados a la ejecución de las obras; es el caso de los documentos que sustentan la sustitución de un (1) profesional clave en la Obra materia de la auditoría.

A través del informe n.° 976-2018-GDUR-MPJ/AZM de 27 de diciembre de 2018, del ingeniero Aldo Zambrano Meléndez, se advierte que durante la ejecución de la Obra, se reemplazó al Asistente de Residente; hecho que fue advertido inicialmente en el Informe de Control Concurrente n.° 018-2018-OCI/1762-CC de 30 de noviembre de 2018 del OCI, donde indica que, *"(...) el residente de obra manifestó que se había realizado el reemplazo del Asistente del residente de obra (...)".*

A razón de ello, mediante oficio n.° 081-2021-CG/GRLIB-OCI-ACMPJ de 11 de agosto de 2021, la comisión auditora solicitó a la Entidad que informe si durante la ejecución de la Obra existieron cambios del personal clave.

Es asi que, a través de la carta n.° 119-2021-MPJ/GM recibida el 20 de setiembre de 2021, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Luis Armando Capurro Salinas informa que ***"no se cuenta con la información requerida en el acervo documentario del área a mi cargo y se desconoce si hubo o no cambios del personal clave".***

En ese contexto, se advierte que la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural carece de mecanismos de control en la custodia y ubicación de los documentos relacionados a la ejecución de las obras.

De acuerdo al hecho descrito se ha inobservado las siguientes normativas:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.**

  "Artículo 4°. - Implantación del control interno

  (...)

  b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales (...)

  d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

  (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)"

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)"

El hecho advertido genera el riesgo que no se realice una oportuna y completa revisión de la documentación de la ejecución de las obras.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CONTROLES EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ADELANTOS, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que no existe un adecuado control y seguimiento a las solicitudes de entrega de adelantos y desembolso del mismo.

El 13 de julio de 2018 se suscribió el Contrato S/N, para la ejecución de la Obra, en cuya cláusula décima establecieron el otorgamiento de un adelanto directo equivalente al 10% del monto del contrato.

Sobre el particular, el 18 de julio de 2018, el Consorcio Rutas del Norte presenta a la Entidad la carta n.° 005-2018/CRDN/AJCV-RC, solicitando adelanto directo por el monto de S/ 676 516,43, correspondiente al 10% del monto contratado; es decir, cinco (5) días después de la suscripción del Contrato, el Consorcio Rutas del Norte solicita formalmente la entrega del adelanto directo.

Luego, el 20 de julio de 2018, a través del asiento n.° 1, el residente de obra deja constancia en el cuaderno de obra que "(...) *FALTANDO OTORGAR AL CONTRATISTA EL ADELANTO DIRECTO (...), NO SE PUEDE DAR INICIO AL PLAZO DE EJECUCIÓN (...)".*

Posteriormente, mediante carta n.° 007-2018/CRDN/AJCV-RC de 3 de agosto de 2018, el Consorcio Rutas del Norte comunica a la Entidad que, *"A la fecha ya han pasado 15 dias desde la presentación de la documentación (...), sin recibir el adelanto solicitado, impidiéndonos dar inicio al plazo de ejecución de la obra (...)".*

En ese contexto, se advierte que la Entidad, no cuenta con los controles correspondientes para garantizar el otorgamiento y desembolso de adelantos en los plazos establecidos.

De acuerdo al hecho descrito se ha inobservado las siguientes normativas:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.**

  "Artículo 4°. - Implantación del control interno

  (...)

  c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

  (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

  "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades (...)".

El hecho advertido genera el riesgo de incumplimiento de los reglamentos, políticas y procedimientos vigentes de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, CALIFICACIÓN NI LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; ADEMÁS, RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA CON PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON Y QUE INCUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIN APLICAR PENALIDADES, NI DEDUCCIÓN DE GASTOS GENERALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 382 756,60.

De la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que se admitió y otorgó la buena pro al Consorcio Rutas del Norte, a pesar que no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad y calificación, al detectarse que el detalle de precios unitarios presentado en la oferta, difiere del establecido en el Expediente Técnico de Obra; y, los documentos que presentó para demostrar la experiencia del Residente de obra y del Asistente de Residente propuestos, así como su experiencia en obras en general y obras similares, no acreditaban el periodo mínimo de experiencia requerido. Igualmente, publicó el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

Respecto al perfeccionamiento contractual, se suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra[1] a pesar que el Consorcio Rutas del Norte no cumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento, en lo relacionado al contrato de consorcio y desagregado de análisis de precios unitarios.

En la ejecución contractual, se tramitó y otorgó conformidad a las valorizaciones de obra pese a que el Consorcio Rutas del Norte no ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado e incumplió con las especificaciones técnicas en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; asimismo, se utilizó material que no cumple con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra[2], Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2[3] y del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013[4]; de acuerdo a lo indicado por los proveedores Carlos Gaspar Paco[5] y Leandro Constructora, Contratistas y Servicios Generales[6], los cuales, después de la inspección física realizada a la Obra, emitieron los informes: Informe de Realización[7] (en adelante "Informe de Suelos"), Informe de Inventario

[1] Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad", de 13 de julio de 2018.
[2] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018.
[3] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-ALC/MPJ de 19 de setiembre de 2019.
[4] Aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14.
[5] Contratado para ejecutar el Servicio de "Toma de muestras, ensayos y reposición de material extraído de calicatas, Inventario de Fallas del pavimento, así como la evaluación técnica de la partida cunetas de concreto en la Obra", con Orden de Servicio n.° 0001802 de 3 de agosto de 2021.
[6] Contratado para ejecutar el Servicio de Levantamiento Topográfico a la Obra con Orden de Servicio n.° 0001941 de 8 de setiembre de 2021.
[7] Presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021, recepcionado a través de mesa de parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán.

de Fallas[8] (en adelante "Informe de Fallas") y Estudio de Levantamiento Topográfico[9] (en adelante "Informe Topográfico"), determinándose, además, menor longitud del ancho de la carpeta asfáltica.

También, se aprobaron irregularmente las Ampliaciones de Plazo n.os 1 y 4 debido a que carecían de sustento técnico y normativo; lo que conllevó a que se pague al Consorcio Rutas del Norte por "mayores metrados" de mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, a pesar de no haberse ejecutado.

Asimismo, se permitió que el Residente de obra no asistiera de forma permanente ni directa a la Obra y que esta no contara con un profesional que ejerciera las funciones de Asistente de Residente; asimismo, se permitió que el personal del Consorcio Rutas del Norte no contara con los uniformes y equipos de protección necesarios para el desarrollo de sus labores; no aplicándose los deductivos correspondientes por Otras Penalidades, ni por los gastos generales no ejecutados.

En adición a ello, la Obra fue recepcionada, pese a evidenciarse fallas en la carpeta asfáltica.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en los incisos e), f) y j) del artículo 2°, artículos 8°, 9°, 21°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, referidos a los principios de competencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, procedimientos de selección, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 4°, 14°, 22°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 43°, 54°, 55°, 115°, 117°, 119°, 132°, 133°, 134°, 154°, 162°, 166°, 169°, 175° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, residente de obra, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con Resolución Nº 006-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, referidos a presentación y calificación de la oferta y contrato de consorcio.

[8] Presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021, recepcionado a través de mesa de parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán.

[9] Presentado mediante carta n.° 01-2021/Consultor/cgp de 30 de setiembre de 2021, recepcionado a través de mesa de parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán.

También se inobservó el numeral 1 Memoria Descriptiva, 2 Especificaciones Técnicas, 4 Presupuesto de obra y 9 Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018 relacionado a la ejecución de las partidas 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; además la Memoria Justificativa, Especificaciones Técnicas y Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-ALC/MPJ de 19 de setiembre de 2019, respecto a la ejecución de las partidas 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora y 01.02 Carpeta asfáltica en caliente de 1"; Sección 301, 400, 402, 403, 423, 510 y 805 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013, relacionados a afirmados, disposiciones generales, subbases granulares, bases granulares, pavimento de concreto asfáltico en caliente, cunetas revestidas de concreto y marcas en el pavimento.

Además, se incumplió con la cláusula sexta, sétima, duodécima y décimo octava del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y penalidades; y los numerales 2.2 y 2.4 del Capítulo II, 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 N° 001-2018-MPJ/CS Primera Convocatoria, relacionado al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación, respectivamente.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Comité de Selección, al admitir y otorgar la buena pro al Consorcio Rutas del Norte, a pesar que no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad ni calificación, y publicar el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

Asimismo, por el accionar de la subgerente de Logística, la que permitió que la Entidad suscriba el Contrato de Ejecución de la Obra, a pesar que el Consorcio Rutas del Norte no cumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

Del mismo modo, por el accionar de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, los subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, de Estudios y Proyectos y el gerente de Asesoría Legal, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra, a pesar que no se ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, y se incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 y el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013, en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular

e=20m, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; por la aprobación irregular de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 4, y el pago por "mayores metrados" no ejecutados de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado; asimismo, por no aplicar las penalidades por ausencia del personal propuesto y permitir que el personal del Consorcio Rutas del Norte no contara con uniformes y equipos de protección; ni aplicar los deductivos correspondientes por los gastos generales no ejecutados.

Finalmente, por la decisión del Comité de Recepción de la Obra, al dar conformidad a la recepción, a pesar de tener conocimiento que la carpeta asfáltica presentaba fallas, conllevando a que la Entidad liquide al Consorcio Rutas del Norte el monto valorizado.

La situación expuesta limitó la participación de postores y conllevó a la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 382 756,60.

Los hechos observados se desarrollan a continuación:

3.1. Del Procedimiento de Selección

Aprobado el expediente de contratación[10] **(Apéndice n.° 4)** de la Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria (en adelante "Adjudicación Simplificada"), la Entidad designó al comité de selección[11] (en adelante "Comité de Selección") **(Apéndice n.° 5)**, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

Presidente	Segundo Alberto Vásquez Rodríguez	Experto independiente en Contrataciones del Estado
Primer miembro	Aldo Zambrano Meléndez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Lener Henrry Llaro Alcántara	Apoyo en la Subgerencia de Logística

Fuente: Formato n.° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCCIÓN" de 23 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 5)**
Elaboración: Comisión auditora.

Posteriormente, el 7 de junio de 2018, se integran las bases de la Adjudicación Simplificada[12] **(Apéndice n.° 6)**; para luego convocarla de acuerdo al siguiente cronograma:

[10] Formato n.° 02 denominado "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN" del 22 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 7)**

[11] Formato n.° 04 "DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCCIÓN" de 23 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 5)**

[12] A través del formato n.° 7 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" de 25 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el comité de selección solicitó la aprobación de las Bases Estándar del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria; es así que, el 30 de mayo de 2018, mediante formato n.° 08 "ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA", el alcalde de la Entidad, Jhon Manuel Rodríguez Espejo, aprueba las referidas bases. **(Apéndice n.° 9)**
Luego, el 4 de junio de 2018 la empresa GEOSERVIA S.A.C., presenta en mesa de Partes de la Entidad, la carta n.° 012-2018-GRP-GG-GEOSERVIA SAC, conteniendo el Anexo n.° 1 Formato para formular consultas y observaciones, con cinco (5) consultas y observaciones **(Apéndice n.° 10)**, las mismas que través del Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones adjunta al formato n.° 9 "ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y

Cuadro n.° 2
Calendario del procedimiento de selección

Etapa		*Fecha, hora y lugar*
Convocatoria	:	*30/05/2018*
Registro de participantes *A través del SEACE*	:	*Desde las: 00:01 horas del 31/05/2018* *Hasta las: 08:29 horas del 13/06/2018*
Formulación de consultas y observaciones a las bases	:	*Del: 31/05/2018* *Al 04/06/2018*
A través del	:	*Formato para formular consultas y observaciones del Anexo N° 01 de la Directiva "Disposiciones sobre formulación de consultas y observaciones"*
En Mesa de Partes de la Entidad en	:	*Av. Cesar Vallejo N° 100 – Julcán, en el horario de 08:00 horas a 16:30 horas*
Absolución de consultas y observaciones a las bases	:	*06/06/2018*
integración de bases	:	*07/06/2018*
Presentación de ofertas	:	*13/06/2018*
**En acto Público en*	:	*Sala de Regidores de la Municipalidad Provincial de Julcán, sito en Av. César Vallejo N° 100 Julcán, en el horario 08:30 horas*
Evaluación y calificación de ofertas	:	*14/06/2018*
Otorgamiento de la buena pro *A través del SEACE*	:	*14/06/2018*

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora.

3.1.1. Respecto de la oferta económica

Cumpliendo con el cronograma establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada (en adelante "Bases Integradas") **(Apéndice n.° 6)**, mediante acto público [13] se presentaron los postores: ARESA Contratistas Generales S.A.C.[14] y el Consorcio Rutas del Norte[15]; quienes entregaron sus ofertas **(Apéndice n.° 12)** al Comité de Selección a fin de evaluar su admisibilidad.

Sobre el particular, el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, estableció como documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta, entre otras, la siguiente: ***"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta:*** *(…) f) El precio de la oferta en moneda nacional soles (S/.) y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (…)"* (el subrayado es agregado)

OBSERVACIONES" de 6 de junio de 2018, el Comité de Selección comunica que las observaciones formuladas, fueron absueltas **(Apéndice n.° 11)**.

[13] Documento denominado "ACTA DEL ACTO PÚBLICO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – LEY N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 13 de junio de 2018, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán y el notario Oscar Antonio J. Ramos Castro. **(Apéndice n.° 13)**

[14] Con RUC n.° 20355697151.

[15] Integrado por la empresa V&J Asociados Constructores S.A.C. con RUC n.° 20482201424, inscrito con partida electrónica n.° 11113868 de SUNARP – Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo y, representado por el señor Javier Heriberto Moreno Gerónimo; y el Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. con RUC n.° 20439639700, inscrito con partida electrónica 11185239 de SUNARP – Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, Oficina Registral de Trujillo y, representado por el señor Marcos Leonidas Vilca Sangay.

En concordancia a ello, el artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017 (en adelante "Reglamento de Contrataciones"), señala en relación a las ofertas presentadas en procedimientos de selección contemplados bajo el sistema de contratación a "Precios Unitarios" (Sistema de contratación materia de la presente auditoría) que, *"(...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*; sin embargo, el Comité de Selección admitió las dos (2) ofertas presentadas para su evaluación y calificación, a pesar que el detalle de precios unitarios presentado por ambos postores[16]**(Apéndice n.° 14) (Apéndice n.° 15)**, difieren del establecido en el Expediente Técnico de la Obra (en adelante "Expediente Técnico") **(Apéndice n.° 16)**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Comparación de partidas y metrados contemplados en el análisis de precios unitarios del Expediente Técnico y las presentadas por los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Rutas del Norte.

Detalle de precios unitarios del Expediente Técnico			Detalle de precios unitarios presentados en las ofertas de los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Rutas del Norte		
Ítem	Descripción	Metrado	Ítem	Descripción	Metrado
01	***OBRAS PROVISIONALES***		***01***	***OBRAS PROVISIONALES***	
01.01	*CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X2.40M*	*1.00*	*01.01*	*CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X2.40M*	*1.00*
01.02	*CAMPAMENTO PROVISIONAL Y PATIO DE MAQUINAS*	*60.00*	*01.02*	*CAMPAMENTO PROVISIONAL Y PATIO DE MAQUINAS*	*(&) 500.00*
02	***OBRAS PRELIMINARES***		***02***	***OBRAS PRELIMINARES***	
02.01	*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS*	*1.00*	*02.01*	*MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS*	*1.00*
02.02	*DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO*	*6.45*	*02.02*	*DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO*	*6.25*
02.03	*TRAZO Y REPLANTEO*	*7.56*	*02.03*	*TRAZO Y REPLANTEO*	*7.33*
(*) 02.04	*TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE OBRA*				
03	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***		***03***	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***	
(*) 03.01	*CORTE EN TIERRA SUELTA*	*36 755.95*	*(**) 03.01*	*CORTE EN TERRENO CON EQUIPO*	*151 902.40*
(*) 03.02	*CORTE EN ROCA SUELTA*	*26 471.43*			
(*) 03.03	*CORTE EN ROCA FIJA*	*13 771.43*			
03.04	*RELLENO CON MATERIAL PROPIO EN EQUIPO*	*1 736.86*	*03.02*	*RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO*	*(&) 12 097.53*
03.05	*PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE*	*66 595.41*	*03.03*	*PERFILADO Y COMPACTACIÓN*	*(&) 65 177.08*
(*) 04	***MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN C/OVER SELECCIONADO***				
(*) 04.01	*CORTE EN TERRENO PARA MEJORAMIENTO C/OVER*	*5 502.85*			
(*) 04.02	*EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTAERA*	*6 878.56*			
(*) 04.03	*ZARANDEO MECANICO*	*6 878.56*			
(*) 04.04	*CARGUIO MATERIAL DE CANTERA*	*6 878.56*			
(*) 04.05	*EXTENDIDO Y COMPACTADO*	*6 878.56*			
05	***PAVIMENTO***		***04***	***PAVIMENTO***	
05.01	*SUB - BASE DE 0.15 M*	*11 976.28*	*04.01*	*SUB - BASE DE 0.15 M*	*(&) 9 593.02*
05.02	*BASE DE MATERIAL GRANULAR E=0.20 M*	*14 683.02*	*04.02*	*BASE DE MATERIAL GRANULAR E=0.20 M*	*(&) 17 047.56*

[16] El presupuesto de obra y el detalle de precios unitarios presentado como parte de las ofertas de los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Rutas del Norte, son iguales en relación a partidas y metrados.

Detalle de precios unitarios del Expediente Técnico			Detalle de precios unitarios presentados en las ofertas de los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Rutas del Norte		
Ítem	Descripción	Metrado	Ítem	Descripción	Metrado
05.03	MICROPAVIMENTO	47 466.38	04.03	MICROPAVIMENTO	(&) 46 563.19
06	**OBRAS DE ARTE**		**05**	**OBRAS DE ARTE**	
06.01	**CUNETAS**		**05.01**	**CUNETAS**	
06.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE CUNETAS	13 701.80	05.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE CUNETAS	(&) 11 191.00
06.01.02	CONFORMACION DE CUNETAS EN TERRENO NATURAL	13 701.80	05.01.02	CONFORMACION DE CUNETAS EN TERRENO NATURAL	(&) 11 191.00
06.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	365.44	05.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	(&) 1 756.99
06.01.04	CONCRETO F'C=175 KG/CM² CUNETA	1 096.14	05.01.04	CONCRETO F'C=175 KG/CM² PARA REVESTIMIENTO DE CUNETAS	(&) 906.47
06.01.05	JUNTAS DE DILATACIÓN EN CUNETA E=1"	5 390.24	05.01.05	JUNTAS DE DILATACIÓN 1"	(&) 3 451.58
06.02	**ALCANTARILLA TMC**		**05.02**	**ALCANTARILLA TMC**	
06.02.01	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	53.45	05.02.01	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	(&) 313.50
06.02.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	89.26	05.02.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	(&) 848.99
06.02.03	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	38.96	05.02.03	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	(&) 327.87
			(**) 05.02.04	ALCANTARILLA TMC D=24"	(&) 224.70
06.02.04	ALCANTARILLA TMC D=36"	22.80	05.02.05	ALCANTARILLA TMC D=36"	(&) 14.98
06.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO ALCANTARILLA	104.45	05.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	(&) 916.23
06.02.06	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 - ALCANTARILLA	15.19	05.02.07	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 + 30% P.M.	(&) 135.93
06.02.07	CAMA DE ARENA E = 0.10 M.	17.70	05.02.08	CAMA DE ARENA E = 0.10 M.	(&) 115.27
06.03	**BADENES**		**05.03**	**BADENES**	
06.03.01	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	88.00	05.03.01	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	(&) 66.00
06.03.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	44.00	05.03.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	(&) 6.00
(*) 06.03.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO	88.00	(**) 05.03.03	RELLENO CON MATERIAL GRANULAR	(&) 10.68
(*) 06.03.04	SUB BASE DE MATERIAL GRANULAR H=0.20M	88.00			
06.03.05	CONCRETO FC= 210 KG/CM2 + 30% P.G.	19.52	05.03.04	CONCRETO FC= 210 KG/CM2 + 30% P.G.	(&) 15.47
			(**) 05.03.05	CONCRETO FC=175KG/CM2+30% PG	7.13
06.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	11.80	05.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	(&) 29.60
06.03.07	JUNTAS ASFALTICAS	24.00	05.03.07	JUNTAS ASFALTICAS	(&) 31.20
06.04	**MUROS DE CONTENCION**		**06**	**MUROS DE CONTENCIÓN**	
(*) 06.04.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	59.60	(**) 06.01	EXCAVACION MANUAL EN MUROS DE CONTENCIÓN	58.91
06.04.02	ENCONFRADO Y DESENCOFRADO-MURO DE CONTENCION	539.30	(**) 06.02	CONCRETO FC=175KG/CM2+30% PG	71.58
(*) 06.04.03	CONCRETO FC= 210 KG/CM2 =MURO DE CONTENCION	121.00	06.03	ENCONFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS	(&) 160.80
(*) 06.04.04	ACERO DE REFUERZO FC=4200KGCM2	5 808.44	06.04	JUNTAS DE DILATACION E=1	(&) 23.00
06.04.05	JUNTAS DE DILATACION E=1	81.15	06.05	GEOTEXTIL PARA ESTRUCTURAS	79.53
06.04.06	TUBERIA DE DRENAJE PVC	112.00	(**) 06.06	GRAVA FILTRO	23.86
			06.07	TUBERIA DE DRENAJE PVC	16.20
07	**SUB DREN**				
(*) 07.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	1 139.62			
(*) 07.02	CAMA DE ARENA E=0.10 M	949.68			
(*) 07.03	TUBERIA DE PVC SAL 6" PERFORADA	160.80			
07.04	GEOTEXTIL PARA ESTRUCTURAS	5 206.00			
(*) 07.05	RELLENO DE FILTRO CON MATERIAL GRANULAR	822.00			
(*) 07.06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	497.58			
(*) 07.8	TUBERIA DE VENTILACION F°G°1 1/2 PARA SUB DREN	21.00			
08	**SEÑALIZACION**		**07**	**SEÑALIZACION**	
08.01	SEÑALES INFORMATIVAS	4.00	07.01	SEÑALES INFORMATIVAS	4.00

Detalle de precios unitarios del Expediente Técnico			Detalle de precios unitarios presentados en las ofertas de los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Rutas del Norte		
Ítem	Descripción	Metrado	Ítem	Descripción	Metrado
08.02	SEÑALES PREVENTIVAS	38.00	07.02	SEÑALES PREVENTIVAS	38.00
08.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	5.00	07.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	5.00
08.04	HITOS KILOMETRICOS	6.00	07.04	HITOS KILOMETRICOS	6.00
08.05	SEÑALIZACION HORIZONTAL	22 682.64	07.05	SEÑALIZACION HORIZONTAL	(&) 21 990.00
09	**TRANSPORTE DE MATERIAL**		**08**	**TRANSPORTE DE MATERIAL**	
09.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR < 1KM PARA SUB-BASE E=15 CM	9 093.45	08.01	TRANSPORTE DE MAT. AFIRMADO <1KM PARA SUB-BASE E=15CM	(&) 8 439.65
09.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM PARA SUB-BASE E=15 CM	17 816.16	08.02	TRANSPORTE DE MAT. AFIRMADO >1KM PARA SUB-BASE E=15CM	(&) 16 163.54
09.03	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR < 1KM PARA BASE E = 20CM	11 594.04	08.03	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR < 1KM PARA BASE E = 20CM	(&) 14 521.67
09.04	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM PARA BASE E = 20CM	63 063.25	08.04	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM PARA BASE E = 20CM	(&) 61 967.73
(*) 09.05	TRANSPORTE DE MAT, OVER <1KM PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO	5 178.98			
(*) 09.06	TRANSPORTE DE MAT, OVER >1KM PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO	544.25			
09.07	TRANSPORTE DE MAT. EXCEDENTE <1KM	72 456.43	08.05	TRANSPORTE DE MAT. EXCEDENTE <1KM	(&) 70 218.49
09.08	TRANSPORTE DE MAT. EXCEDENTE >1KM	424.12	08.06	TRANSPORTE DE MAT. EXCEDENTE >1KM	(&) 214.83
10	**MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL**		**09**	**MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL**	
10.01	ACONDICIONAMIENTO DE CANTERAS	9.45	09.01	ACONDICIONAMIENTO DE CANTERAS	(&) 62.50
10.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	752.32	09.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	(&) 1 398.05
11	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**		**10**	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**	
11.01	**ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DELPLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**		**10.01**	**ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DELPLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**	
11.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	1.00	10.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	1.00
11.01.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	1.00	10.01.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	1.00
11.02	**RECURSOS PARA RESPUESTA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO**		**10.02**	**RECURSOS PARA RESPUESTA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO**	
11.02.01	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	1.00	10.02.01	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	1.00
12	**FLETE TERRESTRE**		**11**	**FLETE TERRESTRE**	
12.01	FLETE TERRESTRE	1.00	11.01	FLETE TERRESTRE	1.00

Fuente: Oferta presentada por los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley Nº 30556 Nº 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 14 y n.° 15)**
Elaboración: Comisión auditora.
Leyenda:
(*) Partida NO contemplada en las ofertas presentadas por los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio Rutas del Norte
(**) Partida NO contemplada en el Expediente Técnico.
(&) Metrado diferente al contemplado en el Expediente Técnico

Del cuadro precedente se advierte que, el Comité de Selección admitió como válidas las ofertas de los postores Aresa Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 14)** y del Consorcio Rutas del Norte **(Apéndice n.° 15)**, pese a que el detalle de precios unitarios presentado por ambos postores, contemplan partidas y metrados distintos a los establecidos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**; situación que condujo a que en la etapa de evaluación y calificación de ofertas[17], el Comité de Selección declare como "CALIFICADAS" ambas propuestas, en relación a la evaluación de los requisitos de capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor, debiendo, el Comité de Selección, declararlas como **no admitidas.**

[17] Formato n.° 14 "ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS". **(Apéndice n.° 17)**

Inmediatamente, se otorgó la buena pro[18], por orden de prelación del precio de la oferta, al Consorcio Rutas del Norte por el monto de S/ 6 765 164,28, conforme se detalla[19]:

Cuadro n°. 4
Orden de Prelación del precio de la oferta

Postor	Propuesta económica (S/)	Valor referencial (S/)	Puntaje Comité de Selección	Lugar
Consorcio Rutas del Norte	6 765 164,28	6 765 164,28	100 puntos	1°
Aresa Contratistas Generales S.A.C.	6 803 387,26		99.44 puntos	2°

Fuente: Anexo n.° 1 – Evaluación de Ofertas - Adjudicación Simplificada – Ley n.° 30556 – N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria del formato n.° 14 "ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS" **(Apéndice n.° 17)**
Elaboración: Comisión auditora

3.1.2. Respecto al cumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras en general y similares.

A fin de determinar si el postor ganador, Consorcio Rutas del Norte, acreditó documentalmente los requisitos de calificación contenidos en el Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, respecto a la capacidad técnica profesional y experiencia del postor, se evidenció lo siguiente:

Capacidad Técnica Profesional – Experiencia del plantel profesional clave.

En la oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte, alcanzó entre otros, el anexo n.° 8 "DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de 12 de junio de 2018, así como, el anexo n.° 11 "CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE" de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, donde precisó información de la experiencia profesional del plantel propuesto y el compromiso correspondiente de cada uno de los profesionales para prestar servicios según el cargo a desempeñar.

En referencia a lo señalado, se presentó al siguiente plantel profesional:

Cuadro n.° 5
Capacidad Técnica Profesional - Calificaciones del Plantel Profesional

Cargo	Nombres y Apellidos	N° DNI	Especialidad
Residente de Obra	Omar Orlando Taboada Cobeñas	40360009	Ingeniero Civil
Asistente de Residente	Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla	17888077	Ingeniero Civil
Especialista en Pavimentos	Gabriel Ernesto Asencio Vásquez	42648191	Ingeniero Civil
Ingeniero Seguridad de Obra	Gian Andre Miñano Briceño	18168052	Ingeniero Civil
Ingeniero Ambiental	Edwin Neil Paredes Flores	18889062	Ingeniero Civil
Arqueólogo	Lucía del Carmen Zarate Rodríguez	17880155	Licenciado en Arqueología

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

[18] Formato n.° 22 "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS. **(Apéndice n.° 18)**
[19] Anexo n.° 1 – Evaluación de Ofertas - Adjudicación Simplificada – Ley n.° 30556 – N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria del formato n.° 14 "ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS". **(Apéndice n.° 17)**

Sobre el particular, el literal B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, prescribe lo siguiente:

"Requisitos:

A.- RESIDENTE DE OBRA: *Como mínimo 03 años de experiencia profesional como residente y/o supervisor y/o inspector de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*
B.- ASISTENTE DEL RESIDENTE: *Como mínimo 02 años de experiencia profesional como supervisor y/o inspector y/o residente y/o asistente técnico y/o asistente del residente, y/o asistente del supervisor de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*
(…)

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
(…)"

En razón de ello, de la evaluación a los documentos que acreditan la experiencia del plantel profesional clave propuesto por el Consorcio Rutas del Norte, se advierte lo siguiente:

i. Del Residente de Obra propuesto

Mediante anexo n.° 11[20] **(Apéndice n.° 12)** se detalló y resumió la experiencia del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, residente de obra propuesto (en adelante "Residente"), consistente en seis (6) contrataciones que suman un período total de experiencia de 3.19 años:

Cuadro n.° 6
Documentos presentados para acreditar la experiencia del Residente

Ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Evaluación del Comité de Selección			Documentación presentada
			Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado	
1	*Consorcio 19 de Setiembre*	*Residente de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Pueblo Joven 19 de Setiembre, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque".*	*11/10/2017*	*08/01/2018*	*90*	Certificado de Trabajo expedido por el Gerente General del Consorcio 19 de Setiembre, Luis Fernando Armas Ortiz, de 19 de febrero de 2018. **(Apéndice n.° 12)**
2	*Municipalidad Distrital de Calamarca*	*Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad".*	*04/12/2014*	*14/01/2016*	*407*	**Certificado de Trabajo** expedido por el representante común del Consorcio Norte, Omar Taboada Cobeñas, de 15 de febrero de 2016. **(Apéndice n.° 12)**

[20] Carta de Compromiso del Personal clave, suscrito por el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, profesional propuesto como Residente de obra por parte del Consorcio Rutas del Norte. **(Apéndice n.° 12)**

Ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Evaluación del Comité de Selección			Documentación presentada
			Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado	
3	*Servicios Generales Jelder & Hnos. S.R.L.*	*Residente de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad en el perímetro de la plaza de armas y calles aledañas del C.P. Bambamarca, distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad (I – Etapa)"*	*15/10/2014*	*26/02/2015*	*40*	**Certificado de Trabajo** expedido por el representante legal de Servicios Generales Jelder & Hnos. S.R.L., Jorge Luis Alvarado Contreras, de 12 de junio de 2015. **(Apéndice n.° 12)**
4	*Municipalidad Distrital de San Benito*	*Supervisión de la obra: "Mejoramiento de la vía peatonal al cerro El Calvario de la localidad de San Benito, distrito de San Benito, provincia de Contumazá – Región Cajamarca".*	*22/10/2012*	*23/02/2013*	*125*	Contrato de Locación de Servicios de Supervisión de 22 de octubre de 2012 y Conformidad del Servicio de Consultoría de 19 de marzo de 2013, expedidos por la Municipalidad Distrital de San Benito. **(Apéndice n.° 12)**
5	*32ª Brigada de Infantería EP-RMN*	*Supervisión de las obras:* ***1.*** *"Pavimentación a nivel de base en calles comprendidas dentro del rectángulo formado por la Av. América Oeste, Av. Antenor Orrego, Calle 44, Calle 50 de la Urb. Covicorti"* ***2.*** *"Pavimentación a nivel base en las calles entre manzanas O-P, OPU-Ñ, y en la calle La Fábricas de la Urb. Semirústica El Bosque".* ***3.*** *"Pavimentación a nivel de afirmado de la Prolongación Av. Miraflores, entre Av. 26 de marzo y Av. Las Ánimas".* ***4.*** *"Pavimentación a nivel afirmado en calles del Sector Santa Lucía – Mampuesto I, II, III, IV y V".* ***5.*** *"Pavimentación a nivel de afirmado de diversas calles de la Urb. Los Naranjos".*	*04/01/2005*	*28/12/2005*	*359*	Certificado de Trabajo expedido por el jefe de proyecto de la 32ª Brigada de Infantería, teniente coronel Ingeniero Carlos Obregón Díaz, de 29 de diciembre de 2005. **(Apéndice n.° 12)**
6	*32ª Brigada de Infantería EP-RMN*	*Supervisión de las obras:* ***1.*** *"Pavimentación a nivel de afirmado en calles 44, 53, 54 y 55 de la Urb. Covicorti".* ***2.*** *"Pavimentación a nivel de afirmado en calles Santa Rosa, Psje. José Olaya, Calle s/n, Santa Isabel I y II de la Urb. Mochica Alta".*	*24/08/2004*	*28/12/2004*	*127*	Presenta Certificado de Trabajo expedido por el jefe de proyecto de la 32ª Brigada de Infantería, teniente coronel Ingeniero Miguel Quiñones Lucero, de 30 de diciembre de 2004. **(Apéndice n.° 12)**
Experiencia total acumulada			*1,148 días* *38.27 meses* *3.19 años*			

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el período de experiencia del Residente, consignado en los <u>ítems n.os 2 y 3</u> **(Apéndice n.° 12)**, están referidas a <u>obras ejecutadas en periodos paralelos, donde el profesional efectuó labores como supervisor y residente de obra</u>, como se refleja en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Traslape en la experiencia del Residente de obra propuesto

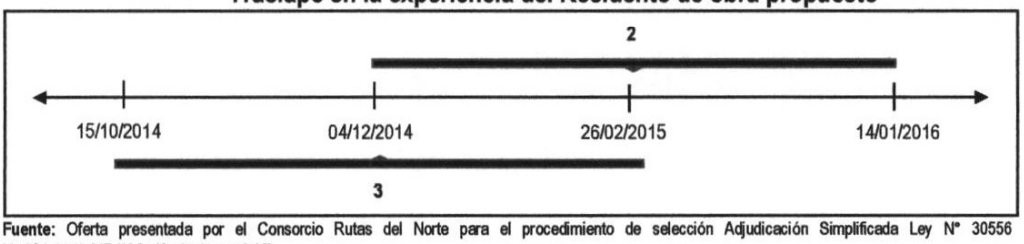

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.
Leyenda:
(2) Período de experiencia en la obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del distrito de Calamarca, provincia de Julcán – La Libertad, señalado en el Certificado de Trabajo presentado
(3) Período de experiencia en la Mejoramiento de la transitabilidad en el perímetro de la plaza de armas y calles aledañas del C.P. Bambamarca, distrito de Bambamarca – Bolívar – La Libertad (I – Etapa), señalado en el Certificado de Trabajo presentado.

Al respecto, los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia de los ítems n.os 2 y 3[21] **(Apéndice n.° 12)**, no debieron ser considerados por el Comité de Selección, puesto que los períodos de labores consignados se encuentran traslapados[22]; además de ser cargos que, durante la ejecución de una obra, no pueden ser realizados de forma paralela, debido a que, el ejercicio de dichos cargos requiere obligatoriamente que el profesional se encuentre de modo permanente y directa en la obra[23]; en ese sentido, no es posible que un mismo profesional se encuentre en dos (2) obras ejecutadas en períodos paralelos, en provincias diferentes[24] y realizando funciones de residente y supervisor de obra de forma permanente[25] y directa[26].

[21] Resolución n.° 2654-2017-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 11 de diciembre de 2017, señala:
"(...) la Entidad deberá verificar, (...) la autenticidad de los documentos señalados, requiriendo a los respectivos emisores que confirmen ello; asimismo, deberá verificar si (...) los documentos dan cuenta de labores efectivamente realizadas, considerando, como se ha señalado, que las labores de Residente y Supervisor de Obra legalmente deben desarrollarse de manera permanente y directa en la ejecución de las respectivas obras". **(Apéndice n.° 19)**

[22] Resolución n.° 2654-2017-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado del 11 de diciembre de 2017, señala:
"FUNDAMENTACIÓN
(...)
32. (...) la posibilidad de experiencia ejecutada paralelamente (caso en el cual se tendría que considerar una sola vez el periodo de experiencia traslapado), ello debe entenderse referido a aquellos cargos o funciones que permitan dicha superposición o traslape. Resulta evidente (pues así lo dispone la legislación) que cargos como el de Supervisor o Residente de Obra, durante la ejecución de obra, no se pueden realizar paralelamente (...), pues el ejercicio de dichos cargos supone necesariamente permanencia en la obra.
(...)
En ese contexto, este Colegiado concluye que (...), una situación que además de ser contraria a lo dispuesto en la normativa aplicable, es materialmente imposible; por lo tanto, no corresponde considerar las contrataciones declaradas (...) para el cómputo de la experiencia declarada (...) con respecto al profesional que se propone (...)". **(Apéndice n.° 19)**

[23] Artículo 154° y 159° del Reglamento de Contrataciones, prescribe respecto a la permanencia del residente y supervisor de obra:
"Artículo 154.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, (...), como residente de la obra (...)" (el subrayado es agregado)
"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)" (el subrayado es agregado)

[24] Obras ejecutadas en las provincias de Julcán y Bolívar de la región de La Libertad.

[25] La Opinión n.° 077-2018/DTN de 4 de junio de 2018, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que en relación al término "permanente" se entiende que el profesional designado como residente o supervisor o inspector debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación. **(Apéndice n.° 20)**

[26] La Opinión n.° 077-2018/DTN de 4 de junio de 2018, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que en relación al término "directo" se entiende que el profesional designado como residente o supervisor debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. **(Apéndice n.° 20)**

Tomando en consideración lo señalado, el Consorcio Rutas del Norte, solo pudo acreditar 1 año, 11 meses y 1 día de experiencia del Residente, período que no supera el mínimo requerido en las Bases Integradas (3 años) **(Apéndice n.° 6)** para ocupar el cargo de residente de obra, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Cómputo de la experiencia del Residente de obra propuesto

Ítem	Cliente o empleador	Cargo	Periodo[27]	Evaluación de la Comisión de Auditoría	
				Tiempo (días)	Estado
1	Consorcio 19 de Setiembre	Residente de Obra	11/10/2017 08/01/2018	90	Conforme
2	Consorcio Norte	Supervisor de Obra	04/12/2014 14/01/2016	-	No Conforme Certificados de trabajo indican periodos traslapados
3	Servicios Generales Jelder & Hnos. S.R.L.	Residente de Obra	15/10/2014 26/02/2015	-	
4	Municipalidad Distrital de San Benito	Supervisor de Obra	22/10/2012 23/02/2013	125	Conforme
5	32ª Brigada de Infantería EP-RMN	Supervisor de Obra	04/01/2005 28/12/2005	359	Conforme
6	32ª Brigada de Infantería EP-RMN	Supervisor de Obra	24/08/2004 28/12/2004	127	Conforme
Experiencia Total Acumulada				**1 año, 11 meses y 1 día**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

ii. Del Asistente de Residente propuesto

Mediante el Anexo n.° 11[28] **(Apéndice n.° 12)** se detalló y resumió la experiencia del ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla, Asistente de Residente propuesto, consistente en siete (7) contrataciones que suman un período total de experiencia de 2.52 años:

Cuadro n.° 8
Computo de la experiencia del Asistente de Residente propuesto

Ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Evaluación del Comité de Selección			Documentación presentada
			Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado	
1	*Constructor A Cieza Tejada EIRL*	*Residente de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Quillupampa – Maibur, distrito de Angasmarca – Santiago de Chuco – La Libertad, I Etapa".*	*15/07/2010*	*30/11/2010*	*139*	Certificado de Trabajo expedido por el gerente general de la Constructora Cieza Tejada EIRL, Augusto A. Rubio Sánchez, de 30 de noviembre de 2010. **(Apéndice n.° 12)**
2	*Consorcio Géminis Asociados*	*Residente de la Obra: "Mejoramiento de la*	*26/08/2009*	*05/06/2010*	*284*	Certificado de Trabajo expedido por el gerente administrativo del

[27] Periodos contrastados con los documentos presentados por el Consorcio Rutas del Norte en su oferta, para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto como residente de obra.
[28] Carta de Compromiso del Personal clave, suscrito por el ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla, profesional propuesto por el Consorcio Rutas del Norte, como Asistente de Residente. **(Apéndice n.° 12)**

Ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Evaluación del Comité de Selección			Documentación presentada
			Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado	
		infraestructura vial de la calle Inca Roca del Sector Río Seco – Distrito de El Porvenir"				Consorcio Géminis Asociados, Abel Villena Uceda, de 5 de junio de 2010. **(Apéndice n.° 12)**
3	*HCB Contratistas Generales SRL*	*Residente de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la prolongación Unión de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad".*	*01/10/2008*	*04/02/2009*	*127*	**Certificado de Trabajo** expedido por el gerente general de HCB Contratistas Generales SRL, Luis Edgardo Castillo Florian, de 20 de marzo de 2009. **(Apéndice n.° 12)**
4	*Consorcio Quiruvilca*	*Residente de la obra: "Mejoramiento de la carretera Quiruvilca – Bandurria".*	*20/05/2008*	*20/10/2008*	*134*	**Certificado de Trabajo** expedido por el representante legal del Consorcio Quiruvilca, Aldo Miranda Morales, de 15 de diciembre de 2008. **(Apéndice n.° 12)**
5	*LCF Distribuciones y Servicios SAC*	*Residente de la obra: "Mejoramiento de las calles de la Urb. Santa María I, II, III Etapa del distrito de Trujillo".*	*17/05/2007*	*25/07/2007*	*70*	Certificado de Trabajo expedido por la gerente general de LCF Distribuciones y Servicios SAC, Karina Deza Castillo, de 2 de setiembre de 2007. **(Apéndice n.° 12)**
6	*Municipalidad Distrital de Laredo*	*Inspector de la Obra: "Asfaltado de las avenidas Antenor Orrego, Luis Condemarin, los Laureles; calles Talara, Pataz, Paita, Salaverry y Prolongación Reforma".*	*29/08/1997*	*31/12/1997*	*94*	Certificado de Trabajo expedido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo, Segundo Pinillos Reyes, de 23 de enero de 1998. **(Apéndice n.° 12)**
7	*ALMAX Proyectos y Servicios*	*Residente de la obra: "Pavimentación rígida de las calles Andrés A. Cáceres y San Martín – Cutervo".*	*02/08/1995*	*30/09/1995*	*60*	Certificado de Trabajo expedido por el gerente de ALMAX Proyectos y Servicios, Aladino Obando Chigne, de 10 de octubre de 1995. **(Apéndice n.° 12)**
Experiencia total acumulada					*908 días* *30.27 meses* *2.52 años*	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro que antecede, se advierte que la experiencia consignada en los ítems n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 12)**, están referidas a obras ejecutadas en periodos paralelos, donde el profesional se desempeñó como residente de obra, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Traslape en la experiencia del Asistente de Residente propuesto

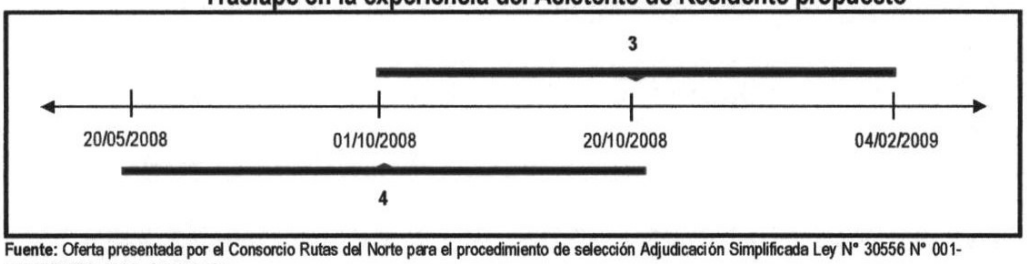

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.
Leyenda:
(3) Mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la Prolongación Unión de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad.
(4) Mejoramiento de la carretera Quiruvilca – Bandurria

De la imagen precedente, se advierte que los períodos de labores consignados en los certificados de trabajo de los ítems n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 12)**, no debieron ser considerados para el cálculo de la experiencia profesional del Asistente de Residente propuesto, debido a que se encuentran traslapados[29]; además de ser cargos que, durante la ejecución de una obra, no pueden ser realizados de forma paralela ya que, el ejercicio de dichos cargos requiere obligatoriamente que el profesional se encuentre de modo permanente y directa en la obra[30].

En ese sentido, no es posible que el mismo profesional se encuentre en dos (2) obras ejecutadas en períodos paralelos, en provincias diferentes[31] y realizando funciones de residente de obra de forma permanente[32] y directa[33].

Ante lo señalado, se colige que el Comité de Selección no debió tomar en consideración para el cálculo de la experiencia, los certificados de trabajo de los ítems n.os 3 y 4 **(Apéndice n.° 12)**; por lo que, el Consorcio Rutas del Norte, solo pudo acreditar 1 año, 9 meses y 7 días de experiencia, período que no alcanza

[29] Ídem nota de pie de página n.° 22.
[30] El Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM del 26 de noviembre de 2004, vigente en el momento de ejecución de las obras "Mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal de la prolongación Unión de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo – La Libertad" y "Mejoramiento de la carretera Quiruvilca – Bandurria", señala respecto al residente de obra:
"Artículo 242.- Residente de obra
En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, (…)".
Al respecto, se advierte que la normativa de contrataciones anterior, también contemplaba las responsabilidades de permanencia y de dirección del residente de obra.
De igual forma, los artículos 154° y 159° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, prescribe respecto a la permanencia del residente y supervisor de obra:
"Artículo 154.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, (…), como residente de la obra (…)" (el subrayado es agregado)
"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (…)" (el subrayado es agregado)
[31] Obras ejecutadas en las provincias de Trujillo y Santiago de Chuco de la región de La Libertad.
[32] Ídem nota de pie de página n.° 25.
[33] Ídem nota de pie de página n.° 26.

el mínimo requerido en las Bases Integradas (2 años) **(Apéndice n.° 6)** para ocupar el cargo de Asistente de Residente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Evaluación de la experiencia del Asistente de Residente propuesto.

Ítem	Cliente o empleador	Cargo	Periodo[34]	Evaluación de la Comisión de Auditoría	
				Tiempo (días)	Estado
1	Constructor A Cieza Tejada EIRL	Residente de Obra	15/07/2010 30/11/2010	139	Conforme
2	Consorcio Géminis Asociados	Residente de Obra	26/08/2009 05/06/2010	284	Conforme
3	HCB Contratistas Generales SRL	Residente de Obra	01/10/2008 04/02/2009	0	**No Conforme Períodos traslapados del 01/10/2008 al 20/10/2008**
4	Consorcio Quiruvilca	Residente de Obra	20/05/2008 20/10/2008	0	
5	LCF Distribuciones y Servicios SAC	Residente de Obra	17/05/2007 25/07/2007	70	Conforme
6	Municipalidad Distrital de Laredo	Inspector de Obra	29/08/1997 31/12/1997	94	Conforme
7	ALMAX Proyectos y Servicios	Residente de Obra	02/08/1995 30/09/1995	60	Conforme
Experiencia Total Acumulada				**1 año, 9 meses y 7 días**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

Experiencia del Postor en obras en general y obras similares

Mediante anexo n.° 9 "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL" **(Apéndice n.° 12)**, el Consorcio Rutas del Norte, precisó información relacionada a cuatro (4) contrataciones que suman un importe de S/ 14 342 101,66 y adjunta los documentos que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Experiencia del Consorcio Rutas del Norte en obras en general

Ítem	Entidad	Obra	N.° Contrato	Fecha de Contrato	Monto (S/)	Documentos presentados por el Postor para acreditar experiencia
1	*Municipalidad Provincial de Julcán*	*Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de módulos sanitarios con biodigestores en el Caserío de Chugurpampa - distrito de Julcán, provincia de Julcán.*	*S/N*	*07/11/2016*	*6 810 803,53*	**1.** Contrato de ejecución de obra s/n de 7 de noviembre de 2016. **2.** Contrato de consorcio de 31 de octubre de 2016. **3.** Acta de recepción de obra de 5 de junio de 2017. **4.** Resolución de Alcaldía n.° 421-2017-ALC/MPJ de 24 de julio de 2017, que aprueba la liquidación de ejecución de la obra.

[34] Periodos contrastados con los documentos presentados por el Consorcio Rutas del Norte en su oferta, para acreditar la experiencia profesional del personal propuesto.

Ítem	Entidad	Obra	N.° Contrato	Fecha de Contrato	Monto (S/)	Documentos presentados por el Postor para acreditar experiencia
						(Apéndice n.° 12)
2	*Municipalidad Distrital de Calamarca*	*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del CP Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcán, La Libertad.*	*0001-2014-MDC*	*23/09/2014*	*2 518 726,86*	**1.** Contrato de ejecución de obra n.° 0001-2014-MDC de 23 de setiembre de 2014. **2.** Contrato de consorcio de 22 de setiembre de 2014. **3.** Acta de recepción de obra de 23 de diciembre de 2015. **4.** Resolución de Alcaldía n.° 045-2016-MDC de 12 de abril de 2016, que aprueba La liquidación de ejecución de obra. **(Apéndice n.° 12)**
3	*Municipalidad Provincial de Rioja*	*Mejoramiento urbano del Jirón Antonio Raimondy cuadras del 01 al 10, Jirón Bolognesi cuadra 03 y Jirón Teobaldo López cuadra 13 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, región San Martin.*	*025-2015-MPR*	*16/12/2015*	*2 400 000,00*	**1.** Contrato de ejecución de obra n.° 025-2015-MPR de 16 de diciembre de 2015. **2.** Contrato de consorcio de 9 de diciembre de 2015. **3.** Acta de recepción de obra de 15 de agosto de 2016. **4.** Resolución de Alcaldía n.° 245-2016-A/MPR de 20 de diciembre de 2016, que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de la obra. **(Apéndice n.° 12)**
4	*Municipalidad Distrital de Salaverry*	*Mejoramiento de ingreso de autopista a Salaverry distrito de Salaverry, Trujillo, La Libertad.*	*015-2013-MDS*	*25/09/2013*	*2 612 751,27*	**1.** Contrato de ejecución de obra n.° 015-2013-MDS de 25 de setiembre de 2013. **2.** Contrato de consorcio de 19 de setiembre de 2013. **3.** Acta de recepción de obra de 30 de abril de 2014. **4.** Resolución de Gerencia Municipal n.° 427-13-MDS de 26 de mayo de 2014, que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de la obra. **5.** Constancia de Conformidad de obra de 13 de junio de 2016. **(Apéndice n.° 12)**

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro antes descrito, se advierte que los contratos presentados, correspondientes a los ítems n.os 2, 3 y 4 **(Apéndice n.° 12)** no cumplen con las condiciones establecidas en la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"[35] (en adelante

[35] Aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, señala en relación al Contrato de Consorcio que:
*"**7.7. CONTRATO DE CONSORCIO***
(...) el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
(...)"

"Directiva de Consorcio") **(Apéndice n.° 21)**, relacionadas al detalle de las obligaciones y porcentaje de las obligaciones, como se muestra a continuación:

i. Contrato con la Municipalidad Distrital de Calamarca (Ítem n.° 2)

Con la finalidad de demostrar la experiencia que obtuvo con la Municipalidad Distrital de Calamarca en la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del C.P. Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcán, La Libertad"*[36], por el monto de S/ 2 518 726,86, el Consorcio Rutas del Norte presenta el contrato de consorcio de 22 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, del que se corrobora lo siguiente:

> ***"CONTRATO DE CONSORCIO***
> *(...)*
> ***OBJETO DEL CONTRATO***
> ***TERCERA.-*** *(...) LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN, MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHA EJECUCIÓN (...).*
> *(...)*
> ***OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:***
> *DECIMA PRIMERA. - LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE CREAR UN RUC COMÚN EXPRESAMENTE PARA LA FACTURACIÓN DEL* ***CONSORCIO****, EL CUAL DEBERÁ FACTURAR POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A LA* ***ENTIDAD*** *Y CANCELAR TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA, COMO SON LOS PAGOS AL PERSONAL, COMPRA DE INSUMOS, GASTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVO, TRIBUTOS, ETC.*
> *(...)"*

Como se aprecia, el contrato de consorcio <u>no precisa el detalle de las obligaciones ni porcentaje de obligaciones</u> del contratista frente a la Municipalidad Distrital de Calamarca, indicando, solamente, que los consorciados participarán en forma activa y directa en la ejecución de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.7 y 7.4 de la Directiva de Consorcios.

"7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
a) La identificación de los integrantes del consorcio (...).
b) La designación del representante común del consorcio. (...).
c) El domicilio común del consorcio. (...).
d) <u>Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...), ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.</u>
(...)
e) El <u>porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes</u>. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)". (el subrayado es agregado). **(Apéndice n.° 21)**

[36] A través del contrato de ejecución de obra y contrato de consorcio, se verifica que el contratista a cargo de obra fue el Consorcio V&G, integrado por: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. con RUC n.° 20439639700 y V&J Asociados Constructores S.A.C. con RUC n.° 20482201424. **(Apéndice n.° 12)**

Por lo tanto, el presente contrato no demuestra fehacientemente el detalle ni porcentaje de las obligaciones que se asumió frente a su contraparte[37], por lo que, según lo exigido en las Bases Integradas[38], dicha experiencia no es computable.

ii. Contrato con la Municipalidad Provincial de Rioja (Ítem n.° 3)

A fin de acreditar la experiencia que obtuvo el Consorcio Rutas del Norte con la Municipalidad Provincial de Rioja, en la obra *"Mejoramiento urbano del Jr. Antonio Raimondy cuadras del 01 al 10, Jr. Bolognesi cuadra 03 y Jr. Teobaldo López cuadra 13 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja – San Martín"*[39], presenta el contrato de consorcio de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)**, del cual se desprende lo siguiente:

"CONTRATO DE CONSORCIO
(...)
TERCERA. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
LOS INTERVINIENTES (...) MANIFIESTAN QUE LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE LAS MISMAS ESTA EN APROVECHAR LA CONJUNCIÓN DE ESFUERZOS PARA PRESENTAR Y EJECUTAR EL SERVICIO DE FORMA COMPETITIVA, UTILIZANDO TODOS LOS RECURSOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA DE CADA ASOCIADO, EN LA ELABORACION DE OBRAS; ASUMIENDO PARA ELLO OBLIGACIONES SOLIDARIAS FRENTE A LA ENTIDAD, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE TRAIGA CONSIGO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE (...).

SEXTA. - RÉGIMEN DEL CONSORCIO
(...)
6.2. CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRABAJO QUE SE LE ENCOMIENDE, SE OBLIGA A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, RECURSOS HUMANOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.
6.3. LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATANTES SERÁ EL SIGUIENTE:

[37] Municipalidad Distrital de Calamarca.
[38] Numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, establece que, *"(...) En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)"*. (el subrayado es agregado). **(Apéndice n.° 6)**
[39] A través del contrato de ejecución de obra y contrato de consorcio, se verifica que el contratista a cargo de la ejecución de la obra fue el Consorcio Cajamarca, integrado por: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. con RUC n.° 20439639700 y Constructora San Judas Tadeo S.A.C. con RUC n.° 20481301867. **(Apéndice n.° 12)**

Nº	INTERVINIENTE	PARTICIPACION %
1	CONSTRUCTORA SAN JUDAS TADEO SAC	50%
2	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	50%

ESTO EN VIRTUD DEL MUTUO ACUERDO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ SOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA.
6.4. LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO, LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, MATERIA DEL PRESENTE, POR LO QUE PROCEDERÁN CON DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FÉ Y LEALTAD.
(...)" (el subrayado es agregado).

De acuerdo al citado contrato, se advierte que los consorciados asumirán las obligaciones en la ejecución de la obra de forma solidaria, respecto a cada una de las obligaciones suscritas en el contrato; no obstante, las cláusulas del contrato no detallan de forma precisa las obligaciones a las que se responsabiliza cada uno de los consorciados, y solo es posible observar que la participación de los consorciados es del 50% cada uno en las "utilidades y pérdidas", más no señala el porcentaje de las obligaciones en la ejecución de la obra, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.7 y 7.4 de la Directiva de Consorcios. **(Apéndice n.° 21)**

Por lo tanto, el monto consignado como experiencia correspondiente a S/ 2 400 000,00, no debió ser considerado como parte de su experiencia acumulada debido a que el contrato de consorcio presentado no demuestra fehacientemente el detalle ni porcentaje de las obligaciones que asumen los integrantes del consorcio con la municipalidad a cargo de la obra; por lo que, según lo exigido en las Bases Integradas[40] **(Apéndice n.° 6)**, dicha experiencia no es computable.

iii. Contrato con la Municipalidad Distrital de Salaverry (Ítem n.° 4)

A fin de acreditar la experiencia que obtuvo el Consorcio Rutas del Norte con la Municipalidad Distrital de Salaverry, en la obra *"Mejoramiento de ingreso de autopista a Salaverry distrito de Salaverry, Trujillo, La Libertad"*[41], se encuentra el contrato de consorcio de 19 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, que señala lo siguiente:

"CONTRATO DE CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA LICITACION PUBLICA Nº 001-2013-MDS
(...)

TERCERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

[40] Ídem pie de página n.° 38.
[41] A través del contrato de ejecución de obra y contrato de consorcio, se verifica que el contratista a cargo de obra fue el Consorcio Virgen de la Puerta, integrado por: Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. con RUC n.° 20439639700, Representaciones C&A Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20481556938, C&R Contratistas Generales S.R.L. con RUC n.° 20479780847 y Empresa Constructora L&M S.R.L. con RUC n.° 20481908800. **(Apéndice n.° 12)**

AL HABER ACORDADO CONSTITUIR UN ENTE CORPORATIVO (CONSORCIO) MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES ACUERDAN QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL ***ASUME TODAS LAS OBLIGACIONES FRENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY****, (...), RESPECTO A CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE (...)*

CUARTA*. - PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES PRODUCTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO (...), SERA ASUMIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

PERSONA JURIDICA	*DE LA PENALIDAD*
EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL	*100%*

QUINTA*. - LA PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS SERA LA SIGUIENTE:*

PERSONA JURIDICA	*DE LA PARTICIPACION*
GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES SRL	*46%*
REPRESSENTACIONES C&A CONTRATISTAS GENERALES SAC	*35%*
C&R CONTRATISTAS GENERALES SRL	*15%*
EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL	*4%*

(...)"

Se advierte que la empresa Constructora L&M SRL. asume todas las obligaciones[42] frente a la Municipalidad Distrital de Salaverry respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el contrato obra; en ese sentido, no debió considerarse el monto de S/ 2 612 751,27 como experiencia del Consorcio Rutas del Norte, debido a que el Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. (integrante del Consorcio Rutas del Norte), no asume obligaciones en la ejecución de la obra.

En consecuencia, el Comité de Selección solo debió considerar como experiencia del Consorcio Rutas del Norte en obras en general el monto de S/ 6 810 803,53; el cual resulta inferior a dos (2) veces el valor referencial establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)** como requisito para acreditar la experiencia, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Evaluación de la experiencia del Consorcio Rutas del Norte en obras en general

Item	Entidad	Obra	Contrato de consorcio presentado respecto a las obligaciones		Evaluación Comité de Seleccion	Evaluación Comision Auditora	Observaciones
			Consorcio Ejecutor y Consorciados	Obligaciones			
1	Municipalidad Provincial de Julcán	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de modulos sanitarios con biodigestores en el	CONSORCIO VIRGEN DE LA SOLEDAD		*"Se evidencia que cumple con acreditar el monto facturado en la experiencia en obras en general solicitado".*	Monto del contrato: S/ 6 810 803,53 Cálculo:	El consorciado **V&J Asociados Constructores SAC,** asume el 100% de obligaciones.
			Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL	0%			

[42] El numeral 7.5.2 Experiencia del Postor de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD, indica que solo se considera como parte de la experiencia del postor, aquella que se encuentra directamente vinculada al objeto materia de la contratación. **(Apéndice n.° 21)**

Item	Entidad	Obra	Contrato de consorcio presentado respecto a las obligaciones		Evaluación Comité de Seleccion	Evaluación Comision Auditora	Observaciones
			Consorcio Ejecutor y Consorciados	Obligaciones			
		caserío de Chugurpampa - distrito de Julcán, provincia de Julcán	**V&J Asociados Constructores SAC**	100%	Esto es: 6 810 803,53	=6 810 803,53 x 100% **S/ 6 810 803,53**	
2	Municipalidad Distrital de Calamarca	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal urbana del CP Sicchal del distrito de Calamarca, provincia de Julcán, La Libertad	CONSORCIO V&G		*"Se evidencia que cumple con acreditar el monto facturado en la experiencia en obras en general solicitado".* Esto es: 2 518 726,86	Monto del contrato: S/ 2 518 726,86 Cálculo: =2 518 726,86 x 0.00% **S/ 0.00**	No se otorga puntaje debido a que no se puede establecer fehacientemente el porcentaje de obligaciones, que le correspondió a las empresas: **Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL y V&J Asociados Constructores SAC**
			V&J Asociados Constructores SAC	No se puede determinar			
			Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL	No se puede determinar			
3	Municipalidad Provincial de Rioja	Mejoramiento urbano del Jirón Antonio Raimondi cuadras del 01 al 10 jirón Bolognesi cuadra 03 y Jirón Teobaldo López cuadra 13 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja, región San Martin.	CONSORCIO CAJAMARCA		*"Se evidencia que cumple con acreditar el monto facturado en la experiencia en obras en general solicitado".* Esto es: 2 400 000,00	Monto del contrato: S/ 4 800 000,00 Cálculo: =4 800 000 x 0.00% **S/ 0.00**	No se otorga puntaje debido a que no se puede establecer fehacientemente el porcentaje de obligaciones que le correspondio a la empresa **Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL**
			Constructora San Judas Tadeo SAC	No se puede determinar			
			Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL	No se puede determinar			
4	Municipalidad Distrital de Salaverry	Mejoramiento de ingreso de autopista a Salaverry distrito de Salaverry Trujillo La Libertad.	CONSORCIO VIRGEN DE LA PUERTA		*"Se evidencia que cumple con acreditar el monto facturado en la experiencia en obras en general solicitado".* Esto es: 2 612 571,27	Monto del contrato: S/ 5 679 502,75 Cálculo: =5 679 502,75 x 0.00% **S/ 0.00**	Todas las obligaciones son asumidas por la empresa Empresa Constructora L&M SRL. Por lo tanto el consorciado **Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL,** no asume ningún porcentaje de obligaciones.
			Empresa Constructora L&M SR	100%			
			Representaciones C&A Contratistas Generales SAC	0%			
			C&R Contratistas Generales SRL	0%			
			Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines SRL	0%			
TOTAL (S/.)					14 342 101,66	**6 810 803,53**	
RESULTADO					CALIFICADA CUMPLE	**DESCALIFICADA NO CUMPLE**	
VALOR REFERENCIAL (S/.)[43]					**6 765 164,28**		
VECES EL VALOR REFERENCIAL EN OBRAS EN GENERAL (S/.) / VALOR REFERENCIAL(S/.)					2	**1**	
VECES EL VALOR REFERENCIAL EN OBRAS SIMILARES (S/.) / VALOR REFERENCIAL(S/.)					1	**0**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

[43] Numeral 1.3 del capítulo I Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 6)**

En relación a la **experiencia adquirida por el Consorcio Rutas del Norte en obras similares** **(Apéndice n.° 12)**, alcanzó información relacionada a tres (3) contrataciones que suman un importe de S/ 7 531 298,13.

Las contrataciones mencionadas, corresponden a las comprometidas con la Municipalidad Distrital de Calamarca, Municipalidad Provincial de Rioja y Municipalidad Distrital de Salaverry, las mismas que ya han sido analizadas precedentemente; donde se evidencia que los contratos de consorcio presentados, no señalan fehacientemente el detalle ni porcentaje de obligaciones asumidos por los integrantes del consorcio a cargo de la ejecución de las obras, o las obligaciones son asumidas por una empresa que no forma parte del Consorcio Rutas del Norte; en consecuencia se advierte que, la experiencia del Consorcio Rutas del Norte en obras similares es de S/ 0,00.

Dicho esto, el monto facturado acumulado (experiencia) que sustentó el Consorcio Rutas del Norte por la ejecución de obras en general y similares **(Apéndice n.° 12)**, fue igual a 1 y 0 vez el valor referencial, respectivamente, los cuales, no superan el puntaje mínimo establecido en el literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR del numeral 3.2. Requisitos de Calificación de las Bases Integradas, de 2 y 1 vez el valor referencial (100 puntos) **(Apéndice n.° 6)**, como se muestra:

Cuadro n.° 12
Puntaje de la experiencia del Consorcio Rutas del Norte en obras en general y similares

Experiencia en Obras	Monto acreditado (S/)	Veces el VR (S/ 6 765 164,28.)[44]	Evaluación
En general	6 810 803,53	1	No acredita el monto mínimo facturado equivalente a 2 veces el valor referencial.
Similares	0,00	0	No acredita el monto mínimo facturado equivalente a 1 vez el valor referencial.

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS. **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

3.1.3. Respecto al Consentimiento de la buena pro.

El Reglamento de Contrataciones estipula que después de otorgada la buena pro[45], su consentimiento se produce en el plazo de cinco (5) días hábiles[46] posteriores a la notificación de dicho otorgamiento, debiéndose publicar en el SEACE al día siguiente de producido[47]; sin embargo, se advierte que el Comité de Selección publicó el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 22)** con un retraso de tres (3) días hábiles, tal como se muestra:

[44] Valor Referencial señalado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, equivalente a S/ 6 765 164,28. **(Apéndice n.° 6)**
[45] Formato N.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 14 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 18)**
[46] Según lo previsto en el numeral 43.1 del artículo 43 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de Contrataciones, *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro (...), en el caso de adjudicaciones simplificadas, (...), de cinco (5) días hábiles. (...)"*.
[47] Según lo previsto en el numeral 43.4 del artículo 43 del Reglamento Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de Contrataciones, *"El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido"*.

Imagen n.° 4
Publicación del consentimiento de la buena pro

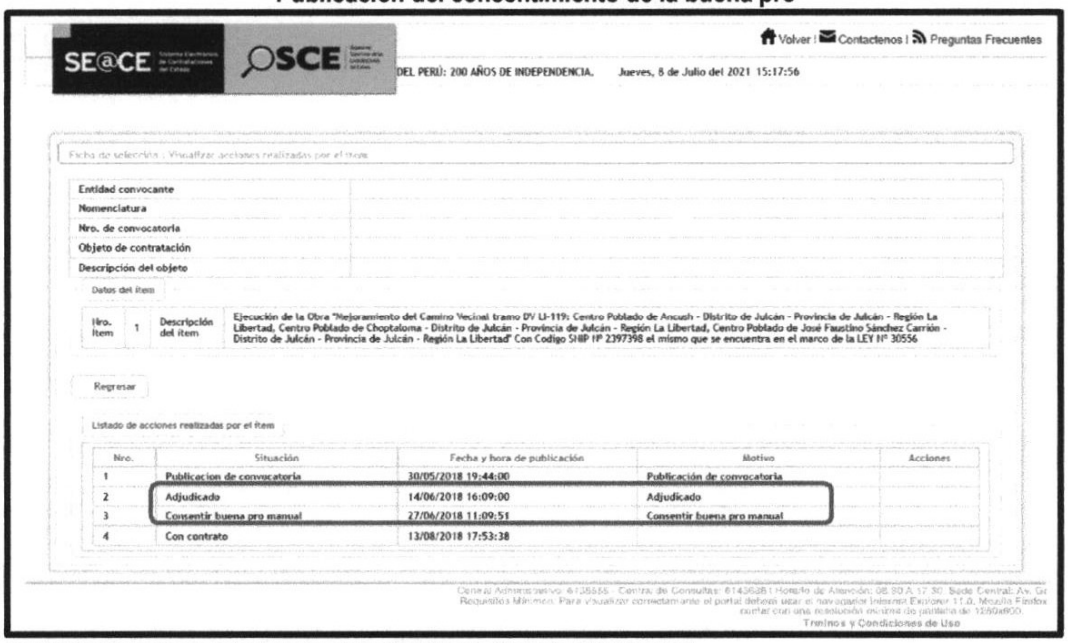

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml

Conforme a lo expuesto, en la imagen que antecede, se observa que el otorgamiento de la buena pro fue publicado en el SEACE el 14 de junio de 2018, por lo tanto, el consentimiento se produjo el 21 de junio de 2018; no obstante, la publicación del consentimiento se efectuó el 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, esto es, tres (3) días hábiles después de lo prescrito en el Reglamento de Contrataciones[48].

Es de indicar que el retraso señalado, produjo que el Consorcio Rutas del Norte, presente el 10 de julio de 2018 los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 23)**, y no el 5 de julio de 2018 como correspondía.

Por lo tanto, el Comité de Selección calificó como "ADMITIDA" las dos (2) propuestas presentadas en la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 13)**, a pesar que, el detalle de precios unitarios no correspondía al establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**; otorgó la buena pro al Consorcio Rutas del Norte **(Apéndice n.° 18)**, pese a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación, relacionados a experiencia del plantel profesional clave y experiencia del postor en obras en general y similares **(Apéndice n° 11 y n.° 17)**; y publicó el consentimiento de la buena pro con un retraso de tres (3) días hábiles **(Apéndice n.° 22)**.

[48] Numeral 43.1 del articulo 43 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de Contrataciones.

3.2. Del Perfeccionamiento del Contrato

A través de la carta n.° 003-2018/CRDN/AJCV-RC[49] de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el Consorcio Rutas del Norte, alcanzó a la Entidad los documentos para perfeccionar el contrato, según lo establecido en el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el Contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas[50] **(Apéndice n.° 6)**.

De la documentación alcanzada por el Consorcio Rutas del Norte, se advierte que el Contrato de Consorcio y el desagregado de análisis de precios unitarios presentado, no cumplen los requisitos y condiciones establecidas en la Directiva de Consorcio[51] **(Apéndice n.° 21)** ni en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, tal como se explica:

3.2.1. En relación al contrato de consorcio

El Contrato de Consorcio [52] presentado **(Apéndice n.° 23)**, señala como consorciados a las empresas Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L. y V&J Asociados Constructores S.A.C; asimismo, indica que las obligaciones serán asumidas, únicamente, por V&J ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.C., lo cual no guarda relación con lo señalado en la promesa de consorcio[53] presentada en la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 12)**, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 13
Comparativo de la promesa de consorcio y el contrato de consorcio presentado por el Consorcio Rutas del Norte

Promesa de Consorcio (Apéndice n.° 12)	Contrato de Consorcio (Apéndice n.° 23)
En la promesa de consorcio, las obligaciones en la ejecución de la obra fueron distribuidas entre la empresa Grupo de Empresas Constructoras Industriales y Afines S.R.L., 60%, y V&J Asociados Constructores S.A.C, 40%.	***"CONTRATO DE CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – LEY N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA*** ***(...)*** ***TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO*** *AL HABER ACORDADO CONSTITUIR UN ENTE CORPORATIVO (CONSORCIO) MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES ACUERDAN QUE LA EMPRESA* ***V&J ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.C., ASUME TODAS LAS OBLIGACIONES FRENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN****, QUE ES LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO*

[49] Recibida por mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Julcán el 10 de julio de 2018, y signado con número de expediente 002294-2018-01. **(Apéndice n.° 23)**
Según consta en la Hoja de Envío, los documentos contenidos en la referida carta fueron derivados inicialmente a "Gerencia Municipal" y posteriormente a "Logística y Asesoría Legal "con la indicación 4 "Para su atención".

[50] ***"2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
(...)
m) Desagregado de Análisis de precios unitarios y el Desagregado de gastos generales
(...)"

[51] Aprobada mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

[52] Denominado "CONTRATO DE CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – LEY N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA" de 2 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 23)**

[53] Anexo n.° 7 "PROMESA DE CONSORCIO" de 12 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 12)**

Promesa de Consorcio (Apéndice n.° 12)	Contrato de Consorcio (Apéndice n.° 23)
Imagen n.° 5 **Porcentaje de obligaciones de los integrantes del Consorcio** d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguiente 1. **OBLIGACIONES DE V&J ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.C.** [40%] Ejecución de la Obra 2. **OBLIGACIONES DE GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.** [60%] Ejecución de la Obra	*CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – LEY N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, SIN PERJUICIO DE LA RELACIÓN INTERNA QUE ENTRE LAS CONSORCIADAS LLEGUE A ESTABLECER.".*

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS **(Apéndice n.° 12)**; y, Contrato de Consorcio presentado a través de la carta n.° 003-2018/CRDN/AJCV-RC de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que, en la promesa de consorcio **(Apéndice n.° 12)**, no se precisó las obligaciones a las que se compromete cada integrante del consorcio[54], según lo prescrito en literal A.1 REPRESENTACIÓN del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, asi como en el numeral 7.4.2 del acápite VII de la Directiva de Consorcio **(Apéndice n.° 21)**; estableciéndose, únicamente, el porcentaje de las mismas, las que debieron mantenerse y ser consignados en el Contrato de Consorcio.

De ello se advierte que, en el Contrato de Consorcio **(Apéndice n.° 23)** no se consideró el mismo porcentaje de obligaciones a las que se comprometieron cada uno de los integrantes del consorcio en la promesa de consorcio **(Apéndice n.° 12)**, **y se modificó**, señalando que todas las obligaciones serán asumidas únicamente, por V&J Asociados Constructores S.A.C.; a pesar que el numeral antes mencionado de la Directiva de Consorcio, especifica que la información relativa a las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio y el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes, *"no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual."* (el subrayado es agregado)

3.2.2. En relación al desagregado de análisis de precios unitarios

El desagregado de análisis de precios unitarios presentado por el Consorcio Rutas del Norte y suscrito por el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas[55] para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 23)**, es el mismo que presentó como parte de su oferta durante el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 15)**, en donde se advierte la existencia de partidas y metrados distintos a los establecidos en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, el mismo que se encuentra detallado en el cuadro n.° 3.

[54] Como se advierte en la Opinión n.° 059-2018/DTN de 24 de abril de 2018 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con del Estado, *"la promesa de consorcio adquiere especial relevancia tanto en la etapa de presentación de ofertas, como para efectos del perfeccionamiento del contrato con la Entidad, en cuyo caso se suscribirá el contrato de consorcio en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.7 de la Directiva, el cual deberá contener la información consignada en la promesa de consorcio; esto es: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) la designación del representante común del consorcio; iii) el domicilio común del consorcio; iv) las obligaciones que le corresponde a cada uno de sus integrantes; y, v) el porcentaje de las obligaciones de cada uno de ellos"* (el subrayado es agregado) **(Apéndice n.° 24)**

[55] Residente de obra propuesto en la oferta del Consorcio Rutas del Norte. **(Apéndice n.° 12)**

En consecuencia, a pesar de lo señalado, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad[56][57], esto es, la Subgerencia de Logística, a cargo de Deysi Aracely Ramírez Anticona, inadvirtió que el Contrato de Consorcio **(Apéndice n.° 23)**, no cumple con las condiciones previstas en la Directiva de Consorcio **(Apéndice n.° 21)**, puesto que, no se precisó el detalle de las obligaciones de los consorciados; además, que la información consignada en el Contrato de Consorcio no es la misma a la presentada en la oferta (promesa de consorcio) **(Apéndice n.° 12)**, es decir, se modificaron las obligaciones y el porcentaje que inicialmente fueron asumidos por cada uno de los consorciados; de igual forma, el desagregado de análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 23)** no guarda relación con el establecido en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, dado que, se ha verificado la existencia de partidas y metrados distintos a los determinados en el expediente antes mencionado.

A pesar de lo señalado, el 13 de julio de 2018, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra (en adelante "Contrato de Ejecución") con el Consorcio Rutas del Norte **(Apéndice n.° 25)**.

Imagen n.° 6
Plazos para el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución de la Obra

Plazos según el artículo 43° del Reglamento de Contrataciones →	14/06/2018	21/06/2018	22/06/2018	05/07/2018		10/07/2018	
	Otorgamiento de Buena Pro	Consentimiento Buena Pro	Publicación del Consentimiento de la Buena Pro	Vencimiento plazo de presentación de doc. Perfecc. Contrato	Presentación de documentos para Perfecc. De Contrato	Vencimiento plazo para perfecc. Contrato	Perfeccionamiento de Contrato
Plazos ejecutados por la MP Julcán →	14/06/2018	27/06/2018	27/06/2018		10/07/2018		13/07/2018

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 6)**
Elaboración: Comisión auditora.

3.3. De la Ejecución Contractual

Mediante Acta de Inicio de Obra de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad, el Consorcio Rutas del Norte y el Consorcio Ancush (en adelante "Consorcio Supervisor"), acordaron el inicio de la Obra a partir de la misma fecha e iniciaron la ejecución de la Obra, de lo cual se advierte lo siguiente:

[56] Artículo 8° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017
"funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (…)".

[57] Artículo 4° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017
"Organización de la Entidad para las contrataciones
4.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (…)"

3.3.1. Inaplicación de deductivos por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas, ocasionó perjuicio de S/ 3 164 402,94.

De la inspección física realizada el 4 de marzo a la Obra[58] **(Apéndice n.° 27)**, se constató deficiencias en el proceso constructivo, al evidenciarse fallas en la carpeta asfáltica y en juntas de dilatación de cunetas de concreto.

En ese contexto, del Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que el Consorcio Rutas del Norte no ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado e incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** y del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 (en adelante "Manual de Carreteras"), en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1", 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; debido a que los materiales utilizados, no presentan uniformidad en sus espesores y no cumplen con los requerimientos granulométricos y de compactación.

Asimismo, el Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** determinó que, las partidas 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora y 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", incumplen las condiciones mínimas de espesor, porcentaje de asfalto en mezcla asfáltica y gradación, establecidos en el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 (en adelante "Expediente Adicional – Deductivo 2") **(Apéndice n.° 29)** y Manual de Carreteras.

El Informe de Fallas **(Apéndice n.° 30)**, evidencia la existencia de fallas del tipo: piel de cocodrilo, fisuras de borde, ahuellamientos, baches y desprendimiento de agregados; asimismo, se verifica enraizamiento y crecimiento de plantas en juntas de dilatación de las cunetas de concreto.

Respecto a los resultados del Informe Topográfico **(Apéndice n.° 31)**, se concluyó que la longitud de la vía es de 7.27 kilómetros; además el ancho de la carpeta asfáltica tiene en promedio 6.10 metros en zonas de tangente y 6.58 metros en zonas de curvas horizontales (incluye sobre anchos); lo que no coincide con lo especificado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, ni lo considerado como causal de la Ampliación de Plazo n.° 4[59].

Entonces, de la revisión al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)** y Liquidación final de la Obra **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que, se presupuestó la ejecución de las partidas 02.03 Trazo y replanteo, 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m,

[58] Visita de Inspección realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán, con la finalidad de evaluar el último de Hito de Control del Servicio de Control Concurrente a la Obra **(Apéndice n.° 27)**; informándose los resultados a través del Informe de Control Concurrente n.° 011-2021-OCI/1762-CC, comunicado a la Municipalidad Provincial de Julcán el 31 de mayo de 2021, a través del oficio n.° 210-2021-OCI/MPJ **(Apéndice n.° 32)**.

[59] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 371-2019-MPJ/A de 18 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 33)**

01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado, las mismas que no se ejecutaron según lo proyectado, como se explica a continuación:

i. Partida 02.03 Trazo y replanteo

El numeral "1.6.2 Objetivos" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, indica que la finalidad del proyecto es la *"Creación de 7.561 Km. de mejoramiento del camino vecinal (...)"*, no obstante, el metrado calculado en liquidación final de contrato fue de 7.33 kilómetros **(Apéndice n.° 34)**.

Al respecto, el Informe Topográfico **(Apéndice n.° 31)** concluyó que la longitud real de la vía es 7.27 km.

Cuadro n.° 14
Longitud de la vía construida resultante del replanteo topográfico

Progresivas		*Longitud*		*Descripción*
Prog. Inicio	*Prog. Final*	*(m)*	*(km)*	
00+001	*01+398.81*	*1,398.81*	*1.399*	*Tramo a C.P José Faustino Sánchez Carrión*
00+000	*05+874.19*	*5,874.19*	*5.874*	*Tramo a C.P. Choptaloma Ancush*
Total		***7 273***	***7.273***	

Fuente: Informe Topográfico. **(Apéndice n.° 31)**
Elaboración: Comisión auditora.

De lo señalado, se advierte un mayor pago por la existencia de menor metrado de longitud de vía; lo que representa un perjuicio de S/ 99,10, tal como se detalla:

Cuadro n.° 15
Deductivo no aplicado por el incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 02.03 Trazo y replanteo

Partida	Descripción partida	Precio Unitario (S/)	Valorizado por el Consorcio Rutas del Norte (S/)		Realmente ejecutado (S/)		Deductivo (S/)
			Metrado	Monto Parcial	Metrado	Monto Parcial	
(...)							
02	**OBRAS PRELIMINARES**						
(...)							
02.03	Trazo y replanteo	1 217,19	7.33	8 922,00	7.27	8 848,97	73,03
(...)							
	Costo directo						73,03
	Gastos generales (10%)						7,30
	Utilidad (5%)						3,65
	Subtotal						83,98
	IGV						15,12
	Total						**99,10**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-MPJ/A de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)** e Informe Topográfico **(Apéndice n.° 31)**.
Elaboración: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº

ii. Partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado

El Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, establece en el numeral *"1.9 Estudios de suelos y geotecnia"* que, *"(...) De acuerdo al estudio geotécnico, se han determinado que el material existente entre las progresivas 0+000 a 0+850.00 requiere un mejoramiento de sub rasante con material de over, así como de la progresiva 1+040 a la progresiva 1+380, el resto del área a intervenir de la carretera es apto para ser utilizado como subrasante (...)"*; asimismo, contempla la ejecución de las partidas que lo componen:

- 04.01 Corte en terreno para mejoramiento c/over
- 04.02 Extracción y apilamiento de material de cantera
- 04.03 Zarandeo mecánico
- 04.04 Carguío material de cantera
- 04.05 Extendido y compactado

Además, es preciso mencionar que, se determinó la ejecución de trabajos relacionados al mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado a través del "Informe Geotécnico"[60] **(Apéndice n.° 35)** realizado durante la ejecución de la Obra, en dos (2) calicatas ubicadas en las progresivas 00+230 y 00+820, habiendo concluido y recomendado, *"(...) excavar 1.10 por debajo de la estructura del pavimento y un mejoramiento de suelo con Over de un tamaño max de 6" de un espesor de 0.80m. luego una capa de 30 cm. De material granular no cohesivo (hormigón), para luego compactar al 95% de la Máxima densidad seca del Proctor Modificado (ASTM D-1557) en capas de 15 cm cada una (...)".*

Por su parte, el Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** concluyó lo siguiente:

> ***"5.3. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL TERRENO DE FUNDACIÓN (SUBRASANTE) CON OVER SELECCIONADO.***
>
> *(...) que no se ha utilizado MATERIAL SELECCIONADO (piedra over) con las características que permite identificar como tal a nivel de la subrasante de la vía; lo que se encuentra, corresponde a un estrato Granular con mezcla de suelos finos (limos y arcillas) con algunos bloques rocosos muy esparcido y de tamaños incluso mayores a 6"*
>
> *Se precisa que, de la intervención realizada, mediante las calicatas C-01, C-02, PO1 y C-03, PO2, C-12, PO3 a los estratos que conforman la estructura del pavimento construido en las progresivas 00+000.00 a 00+850.00 y 01+040.00 a 01+380.00 del tramo DV.LI-119 a los centros poblados Ancush - Choptaloma y del tramo DV. al centro poblado José Faustino Sánchez Carrión[61], en los que el expediente técnico considera efectuar el mejoramiento del terreno de fundación (subrasante) con over seleccionado; se indica que no se ha utilizado en la construcción de la estructura del pavimento existente el MATERIAL OVER SELECCIONADO proyectado, encontrándose como se ha mencionado en algunos casos bloques rocosos muy*

[60] Ejecutado por el Laboratorio Geotécnico y Ensayos de Materiales de Construcción y Geconsac – Geotecnia & Construcción – Servicios Generales S.A.C. en agosto de 2018.

[61] Las calicatas fueron realizadas dentro de las progresivas 0+000 a 0+850.00 y 1+040 a la progresiva 1+380 del tramo DV.LI-119 a los Centros Poblados Ancush - Choptaloma y del tramo Dv. al Centro Poblado José Faustino Sánchez Carrión, puesto que el Expediente Técnico no especifica con exactitud a cuál de los dos (2) tramos corresponden las progresivas precitadas.

disturbado o disperso en su configuración con mezcla de finos (limos y arcillas), material de relleno o terreno natural".

Lo descrito, es corroborado a través del cuadro que se muestra, y cuyos resultados son los siguientes:

Cuadro n.° 16
Resultados del estrato identificado en el terreno de fundación

Calicata Km.	Según Expediente Técnico	Estrato Identificado	Condición
Tramo Ancush-Choptaloma			
C-01 Km 0+000	Over Seleccionado	Se comprobó que debajo de los estratos base y sub base, se ubica el estrato terreno natural, conformado por un suelo arcilloso de color marrón rojizo, no hay de presencia de humedad (N.F.). No se encontró material over seleccionado. Se precisa que la subbase (e=0.25m) contiene gravas entre 1.5" a 2" con mezcla de finos.	No Cumple
C-02 Km 0+513 (00+496)	Over Seleccionado	Se constató que debajo de los estratos base y sub base, se ubica el estrato terreno natural, conformado por un suelo arcilla limoso de color marrón rojizo, no hay presencia de humedad (N.F.). No se encontró material over seleccionado. Se verificó que la subbase (e=0.26m), contiene gravas hasta el tamaño de 2.5".	No Cumple
(...)			
PO1 Km. 1+242 (01+206)	Over Seleccionado	Se verificó que debajo del estrato base, la sub base (e=0.47 cm) está compuesta de un suelo granular con grava y bloques de roca de 4" entremezclado con finos, el cual se apoya sobre un terreno natural de característica granular muy disturbada; al fondo se aprecia una conformación de bloques de roca mayores de 6", el que está entremezclado con suelos finos, por lo que no es un estrato apto para drenaje. Los materiales verificados no corresponden al material over seleccionado. No se encontró presencia de humedad (N.F.).	No Cumple
(...)			
Tramo Sánchez Carrión			
C-03 Km 0+000	Over Seleccionado	Se comprobó que la sub base (e= 0.50m) presenta bloques de roca de hasta 6" entremezclado con material fino (limo arcilla), debajo de la sub base se ubica el suelo natural. Los materiales verificados no cumplen la calidad requerida para drenaje; no se encontró material over seleccionado, asimismo no se evidenció presencia de humedad (N.F.).	No Cumple
PO2 Km. 0+238	Over Seleccionado	Se constató debajo de la sub base (e=0.15 m), la existencia de un estrato de relleno (e=0.38 m) el cual contiene bloques de roca de 4" entremezclado con finos, por lo que no tiene la calidad requerida para drenaje; no se encontró material over seleccionado, no se encontró presencia de humedad (N.F.).	No Cumple
C-12 Km 1+046	Over Seleccionado	Se determinó que el estrato base (e=0.22 m), se apoya directamente en el terreno natural; no se halló el estrato sub base proyectado; asimismo no	No Cumple

Calicata Km.	Según Expediente Técnico	Estrato Identificado	Condición
(01+039)		se encontró over seleccionado dentro de la estructura del pavimento construido; se evidenció la ausencia de humedad (N.F.).	
PO3 Km. 1+366	Over Seleccionado	Debajo de la sub base (e=0.13 m), se aprecia un estrato conformado con bloques de roca mayores a 6" entremezclado con suelos finos, por lo que no tiene la calidad requerida para drenaje; el precitado estrato se apoya en el terreno natural, no se encontró material over seleccionado y se evidencio la ausencia de humedad (N.F.).	No Cumple

Fuente: Informe de Suelos, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión auditora

En consecuencia, se advierte que el Consorcio Rutas del Norte **NO** ejecutó el mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, al encontrarse un estrato granular con mezcla de suelos finos (limos y arcillas), con algunos bloques rocosos muy esparcidos y de tamaños incluso mayores a 6', no correspondiente al material over seleccionado, señalado en el Informe Geotécnico **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo tanto, el costo total valorizado por el Consorcio Rutas del Norte y pagado por la Entidad en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 41)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**, por la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, asciende a S/ 189 316,37, como se detalla:

Cuadro n.° 17
Deductivo no aplicado por la inejecución de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado

Partida	Descripción partida	Precio (S/)	Metrado	Monto Valorizado por el Consorcio Rutas del Norte (S/)	Monto realmente ejecutado (S/)	Deductivo (S/)
(...)						
04	**MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN C/OVER SELECCIONADO**					
04.01	Corte en terreno para mejoramiento c/over	7,19	5 502.85	39 565,49	0,00	39 565,49
04.02	Extracción y apilamiento de material de cantera.	5,32	6 878.56	36 593,94	0,00	36 593,94
04.03	Zarandeo mecánico	4,27	6 878.56	29 371,45	0,00	29 371,45
04.04	Carguío material de cantera	2,86	6 878.56	19 672,68	0,00	19 672,68
04.05	Extendido y compactado	2,08	6 878.56	14 307,40	0,00	14 307,40
(...)						
Costo directo						139 510,96
Gastos generales (10%)						13 951,10
Utilidad (5%)						6 975,54
Subtotal						160 437,60
IGV						28 878,77
Total						**189 316,37**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-MPJ/A de 19 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 16)**
Elaboración: Comisión auditora

iii. Partida 05 Pavimento

Esta partida comprende la ejecución de las siguientes partidas 05.01 Sub - base de 0.15 m, 05.02 Base de material granular E=0.20 y 05.03 Micropavimento. **(Apéndice n.° 16)**

Es preciso indicar que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019, la Entidad aprobó el Expediente Técnico Adicional - Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)**, el cual modifica el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**; deduciendo la partida "05.03 Micropavimento e=1", y adicionando las partidas "01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora y 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1"".

Partida 05.01 Sub - base de 0.15 m

Los resultados obtenidos del Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** respecto al diseño y características del material empleado para la conformación de la Sub – base, concluyó lo siguiente:

"5.2. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO SUBBASE
(...)

1. *El tipo de suelo identificado como material de **SUBBASE**, es **Grava limosa con arena y Grava pobremente graduada con arena y Arena limosa con grava** (GM, GP y SM / A-2-5(0) y A-2-7(0)), con Índice de Plasticidad entre media a alta plasticidad (> 10%); por lo que **según normativa (Manual de Carreteras Sección 402, Tabla 402-01 y Tabla 402-02), el material utilizado como SUB BASE, no es la adecuada para dicho uso.***

2. *El material que conforma la SUBBASE, (...) **no presenta uniformidad** en su espesor evidenciándose que en el punto D – 9, C-11/D11 y C-12/D12 este material no fue colocado[62].*

3. *Los ensayos de capacidad de soporte (**CBR**) indican deficiencia por estar **debajo del 40%** y no se ajusta a las Normas del MTC **(Manual de Carreteras Sección 402, Tabla 402-02)** para uso como material de Sub Base.*

4. *Sometido a ensayos de Densidad Máxima Seca con uso de equipo Cono de Arena, en general se encuentran **debajo del 100% de grado de compactación** establecido en la **Norma MC – EG 2013 - Sección 402.12(c) y de cumplimiento a la Subsección 301.10(c)** del mismo MC; indicativo que éste componente **NO está adecuadamente Compactado** conforme a las condiciones mínimas requeridas, permitiendo la ocurrencia de deformaciones a futuro en la superficie **de rodadura (Carpeta asfáltica en caliente espesor 1").***

5. *El tipo de material utilizado para la estructura **SUBBASE** no es la adecuada, por lo que en general ésta **NO CUMPLE** y no se ajusta a las condiciones técnicas para la funcionabilidad de la obra.*

[62] Resultados de la Calicata n.° 11 y 12, y Examen de densidad de campo n.° 9, 11 y 12, del cuadro 4.2.3. Grado de Compactación de Base – Sub base/Porcentaje de compactación en base granular del Informe de Suelos, señalan que *"No existe subbase"*.

6. *Debido a los aspectos antes mencionados se determina según los estudios realizados que el estrato **SUB BASE** de la vía construida, no es la adecuado, por lo que en general **INCUMPLE** las condiciones técnicas de diseño y calidad consideradas en el expediente técnico de obra y normativas aplicables; en consecuencia, **no está garantizada la funcionabilidad y durabilidad del pavimento construido debido a la mala calidad del estrato SUB BASE**".*

De los resultados obtenidos se concluye que el material utilizado para la Sub - base no cumple con lo establecido en el Expediente Técnico[63][64] **(Apéndice n.° 16)**, al encontrarse variedad de espesores (entre 0.00 m y 0.60 m), alto contenido de humedad (máxima densidad seca de 1.86 g/cm^3), con un CBR al 95% menor del 40%, lo que indica que es un suelo de mala conformación; además, el grado de compactación no cumple con las exigencias técnicas del Manual de Carreteras, al obtenerse porcentajes que varían entre 70.18% y 92.53%, todos menores al 100%.

Por lo expuesto, el costo referido a la ejecución de la partida 05.01 Sub - base de 0.15 m, de S/ 210 827,32, presentado en las valorizaciones n.° 3 **(Apéndice n.° 43)**, n.° 4 **(Apéndice n.° 44)** y n.° 5 **(Apéndice n.° 45)**, no debió ser reconocido ni pagado por la Entidad (ver cuadro n.° 21)

Partida 05.02 Base de material granular e=0.20 m

El numeral *"1.7.2 Meta física"* del Expediente Técnico, menciona respecto a la construcción de la vía que, *"(...) contempla la creación de 7.561 Km. de longitud con un ancho de calzada de 6.00 m. con una... <u>base granular de e=0.20 m. (...) en toda su longitud</u> (...)"*. (el subrayado es agregado). **(Apéndice n.° 16)**

En relación a ello, los resultados del Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** efectuado a la base de la vía, evidencian que el material utilizado para su conformación, no cumple y no se ajusta como material de base granular, al encontrarse un valor relativo de soporte CBR al 95% de 28.1% promedio, que está por debajo del 80% del establecido en el Manual de Carreteras, como se muestra en el siguiente cuadro:

---

[63] Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018.
"(...)
1.7 DESCRIPCION GENERAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS
(...)
1.7.2 META FISICA
*(...), con una sub **base granular de e= 0.15 m. (...)"*** (el resaltado es agregado). **(Apéndice n.° 16)**

[64] Especificaciones Técnicas del del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018.
"(...)
05 PAVIMENTO
05.01. SUB BASE, e= 0.15m
(...)
MATERIALES
Los agregados para la construcción de la subbase granular deberán satisfacer los requisitos:
Además, deberán ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas (...)
Tabla 303-1 Requerimientos granulométricos para la sub-base granular (...).
Tabla 303-2 Requerimientos de ensayos especiales (...)". **(Apéndice n.° 16)**

Cuadro n.° 18
Resultados del Ensayo C.B.R. en la Base granular

Calicata	Profundidad (m)	Ensayo C.B.R.	
		95%	100%
C – 07 E=1	0.15	28.3	32.2
C – 12 E=1	0.15	27.9	37.3

Fuente: Informe de Suelos, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión auditora

De igual forma, a través del siguiente cuadro, se demuestra que los componentes de la Base granular NO CUMPLE las exigencias técnicas del Manual de Carreteras, referidas al porcentaje de compactación, estipulado en la Subsección 403.13(a) para bases granulares:

Cuadro n.° 19
Resultados del porcentaje de compactación en Base granular

Calicata	Progresiva Replanteo	S/Ensayo Base MDS (g/cm3)	Densidad de Campo MDS (g/cm3)	Grado de Compactación S/MC-403.13(a)	Grado de Compactación obtenido %	Condición
Tramo Ancush- Choptaloma						
D-01	00+000 00+000	1.92	1.43	**100**	**74.32**	No Cumple
D-02	00+162 00+160	1.92	1.71	**100**	**89.06**	No Cumple
D-03	00+513 00+496	1.92	1.87	**100**	**97.44**	No Cumple
D-05	00+980 00+957	1.92	1.81	**100**	**94.15**	No Cumple
D-06	02+323 02+271	1.92	1.72	**100**	**89.64**	No Cumple
D-07	03+031 02+981	1.92	1.74	**100**	**90.78**	No Cumple
D-08	04+434 04+447	1.92	1.67	**100**	**86.80**	No Cumple
D-09	05+253 05+221	1.92	1.82	**100**	**94.93**	No Cumple
D-10	05+825 05+698	1.92	1.55	**100**	**81.02**	No Cumple
D-11	05+967 05+835	1.92	1.77	**100**	**92.02**	No Cumple
Tramo Km. 0+887 a Sánchez Carrión						
D-04	00+000 00+000	1.92	1.79	**100**	**93.05**	No Cumple
C-12	01+046 01+039	1.92	1.72	**100**	**89.53**	No Cumple

Fuente: Informe de Suelos, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión auditora

Respecto a lo descrito anteriormente, el numeral 5.1. Conclusiones de la Evaluación del estrato Base, del Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** concluye lo siguiente:

"5.1. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL ESTRATO BASE

1. *El tipo de suelo identificado como material BASE, es Grava arcillosa y Arena arcilloso más Gravas pobremente gradada con arcilla y arenas (GC, SC y GP-GC / A-2-6(0) y A-2-7(0)), con Índice de Plasticidad entre media a alta plasticidad (> 10%); y según especificación indicada en el Expediente Técnico, el material BASE utilizado para conformar este componente no es la que corresponde, así como en concordancia al Manual de Carreteras Sección 403 (Tabla 403-01 y Tabla 403-02), donde la gradación recomendada define el tipo de material, tampoco es concordante al tipo de material aplicado.*

2. *El material que conforma la Base, emplazado a lo largo de toda la longitud de la vía no presenta uniformidad en su espesor, encontrándose espesores inferiores a lo indicado en el diseño del pavimento proyectado y según se establece en las especificaciones técnicas, por lo que no está garantizada la funcionabilidad y durabilidad de la estructura del pavimento construido.*

3. *Los ensayos de capacidad de soporte (CBR) indican deficiencia por estar debajo del 80% y no se ajusta a las Normas del MTC Manual de Carreteras Sección 403 (Tabla 403-02) para uso como material BASE granular, por lo que no debía haberse utilizado dicho material como componente del pavimento asfáltico.*

4. *Sometido a ensayos de Densidad Máxima Seca con uso de equipo Cono de Arena, en general se encuentran debajo del 100% de grado de compactación establecido en MC-403.13(a); los valores obtenidos indican que NO está adecuadamente Compactado conforme a las condiciones mínimas requeridas, permitiendo la ocurrencia de deformaciones en la superficie de rodadura (Carpeta asfáltica en caliente espesor 1").*

5. *Debido a los aspectos antes mencionados se determina según los estudios realizados que el estrato BASE de la vía construida, no es la adecuado, por lo que en general INCUMPLE las condiciones técnicas de diseño y calidad consideradas en el expediente técnico de obra y normativas aplicables; en consecuencia, no está garantizada la funcionabilidad y durabilidad del pavimento construido debido a la mala calidad del estrato BASE.*

(…)" (el subrayado es agregado).

En consecuencia, el material usado para la composición de la base granular no garantiza la correcta funcionabilidad y durabilidad de la estructura del pavimento construido, debido a que las características de la base granular no cumple con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** y Manual de Carreteras; por lo tanto, el costo por la ejecución de la partida 05.02 Base de material granular e=0.20 m, de S/ 383 053,95, no debió ser reconocido ni pagado por la Entidad. (ver cuadro n.° 21)

Partidas 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora y 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1".

La memoria justificativa del Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)**, establece en relación a la imprimación asfáltica con asfalto MC-30 que,

"(...) debe suministrar y aplicar material bituminoso sobre la base granular (...). Consistente en la incorporación de asfalto diluido a la superficie de la Base, a fin de prepararla para recibir una capa de pavimento asfáltico"; mientras que para la carpeta asfáltica en caliente de 1", *"La estructura del pavimento terminará con carpeta asfáltica de 1", que es una mezcla en caliente de cemento o betún asfáltico, agregados debidamente graduados y relleno mineral (...)"*

El Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** expone en relación a los resultados de los ensayos de lavado asfáltico a doce (12) muestras que, el espesor de la carpeta asfáltica oscila entre 9.45 mm y 32.46 mm; asimismo, el porcentaje de asfalto en mezcla asfáltica en caliente se encuentra en rangos de 4% a 5.51%, mientras que la gradación del material agregado conformante, no se ajusta a las condiciones mínimas para la mezcla asfáltica en caliente proyectada en el Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)** y Manual de Carreteras.

Cuadro n.° 20
Resultados de los ensayos de lavado asfáltico

Núcleo Pavimento Asfáltico	Progresiva Referencia Replanteo	Espesor Mín. Máx. (mm)	Espesor Condición	% Cemento Asfaltico %	% Cemento Asfaltico Condición	Gradación de Agregado
Tramo a carretera a Choptaloma						
AS – 01	00+000 (00+000)	28.58 30.07	Cumple	5.51	Cumple	No Cumple
AS – 02	00+162 (00+160)	27.55 29.54	Cumple	5.48	Cumple	No Cumple
AS – 03	00+513 (00+496)	20.17 21.45	No Cumple	4.85	No Cumple	No Cumple
AS – 05	00+980 (00+957)	29.51 32.16	Cumple	4.31	No Cumple	No Cumple
AS – 06	02+323 (02+271)	19.78 22.80	No Cumple	4.61	No Cumple	No Cumple
AS – 07	03+031 (02+981)	21.86 23.65	No Cumple	5.74	Cumple	No Cumple
AS – 08	04+434 (04+447)	46.00 46.51	Cumple	4.00	No Cumple	No Cumple
AS – 09	05+253 (05+221)	31.92 32.46	Cumple	4.85	No Cumple	No Cumple
AS – 10	05+825 / (05+698)	29.92 31.88	Cumple	No se realizó ensayo por su cercanía al As-11		
AS – 11	05+967 / (05+835)	9.45 10.52	No Cumple	4.84	No Cumple	No cumple
Tramo Carretera a Sánchez Carrión						
AS – 04	00+000 / (00+850)	28.42 28.85	Cumple	5.42	Cumple	No cumple
AS – 12	01+046 / (01+039)	12.54 14.00	No Cumple	5.34	Cumple	No cumple

Fuente: Informe de Suelos., presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, el numeral 5.4 Conclusiones de la evaluación de la carpeta asfáltica construida, del Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** concluyó lo siguiente:

1. *"De los estudios y resultados de laboratorio se comprueba que la superficie de rodadura de la vía construida corresponde a un Pavimento de Mezcla Asfáltica en Caliente - MAC.*

2. *El espesor de la carpeta asfáltica construida, fue diseñada o proyectada según los documentos técnicos del expediente adicional de obra n° 2 aprobado por la Municipalidad Provincial de Julcán con un espesor (E) = 1" (2.54 cm = 25.40mm); no obstante, de acuerdo a las muestras obtenidas, se comprueba que los espesores son variados, puesto que No es uniforme, evidenciándose la existencia de valores inferiores al de diseño como 9.45mm (AS-11), 12.54mm (AS-12), 19.78mm (AS-06), 20.17mm (AS-03), 21.86mm (AS-07), incumpliéndose el diseño de la estructura del pavimento proyectado y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.*

3. *No se ha encontrado ningún diseño de la carpeta asfáltica proyectada en el expediente adicional de obra n.° 2 aprobado por la Municipalidad Provincial de Julcán; sin embargo, se evidencia la existencia de un diseño de mezcla asfáltica elaborado posteriormente por el Laboratorio de Ingeniería WBG de fecha 15/10/2019, en el cual se especifica que la proporción mínima de Asfalto en peso, debe estar comprendida mínimamente en 5.10%; la misma que fue usada como marco comparativo en el presente informe.*

4. *De acuerdo al reporte de ensayos de lavado asfáltico, la proporción en peso del mismo, está comprendido entre 4.0% a 6.51%, rango donde las muestras AS = 3, 5, 6, 8, 9 y 11 son deficientes respecto a los límites del diseño asfáltico.*

5. *La gradación del material granular de la estructura pavimento se debe enmarcar a la granulometría establecido para un Pavimento asfáltico tipo MAC; y de acuerdo a los reportes, la gradación de las muestras NO SE AJUSTAN a los límites establecidos en 100%; Manual de Carreteras EG-2013 (Sección 423 – c – Tabla 423-03)*

6. *Resultante de a los aspectos antes mencionados se determina según los estudios realizados que la CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE colocada de la vía construida, en general INCUMPLE las condiciones técnicas de diseño y calidad consideradas en el expediente técnico de obra y normativas aplicables; en consecuencia, no está garantizada su durabilidad debido a deficiente calidad.*

(…)" (el subrayado es agregado).

Adicionalmente, el Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** precisa que, *"Para obras ubicadas encima de los 3000 msnm, la norma recomienda que el porcentaje de cemento asfáltico sea superior al 6% (Manual de Carreteras EG-2013, 423.06), precisando que ello dependerá de las condiciones propias de obra y la calidad de los agregados (…)"*

De lo detallado, se concluye que el material utilizado para la carpeta asfáltica es de deficiente calidad, al incumplir las condiciones técnicas de diseño establecidas en el Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)** y

Manual de Carreteras, en relación a espesor, porcentaje de asfalto en mezcla asfáltica en caliente y gradación; por lo tanto, las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 52)** y n.° 3 **(Apéndice n.° 53)** del adicional – deductivo 2, por el monto de S/. 1 745 508,25, no debieron ser tramitadas ni pagadas por la Entidad (ver cuadro n.° 21).

Finalmente, el Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)**, concluye que los componentes de la partida Pavimento: Sub - base, Base con material granular y Carpeta asfáltica en caliente, *"no garantiza las condiciones geotécnicas, ni estructurales de diseño establecidas en el Expediente Técnico de Obra y Normas Técnicas, por lo que la Estructura del Pavimento construido es Deficiente o de mala calidad, por lo que No ofrece las garantías de funcionabilidad, durabilidad y operación con el tiempo"*; en consecuencia, la ejecución de la partida 05 Pavimentos, en las condiciones expuestas, ha ocasionado el perjuicio económico de S/ 2 339 389,52, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Deductivo no aplicado por incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 05 Pavimentos.

Partida	Descripción partida	Precio Unitario (S/)	Metrados	Monto Valorizado por el Consorcio Rutas del Norte (S/)	Monto realmente ejecutado (S/)	Deductivo (S/)
(...)						
05	**PAVIMENTOS**					
05.01	Sub – base de 0.15 m	13,48	11 525.43	155 362,80	0,00	155 362,80
05.02	Base de material granular e=0.20 m	19,99	14 121.06	282 279,99	0,00	282 279,99
01.01	Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora	3,92	46 103.92	180 727,37	0,00	180 727,37
01.02	Carpeta asfáltica en caliente de 1"	23,98	46 103.92	1 105 572,00	0,00	1 105 572,00
Costo directo						1 723 942,16
Gastos generales (10%)						172 394,22
Utilidad (5%)						86 197,11
Subtotal						1 982 533,49
IGV						356 856,03
Total						**2 339 389,52**

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-MPJ/A de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)** y Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-ALC/MPJ de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión auditora

Es importante señalar que, mediante asientos n.os 302 y 303 de 18 de diciembre de 2019, registrados en el Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 36),** se evidencia la comunicación por parte del Consorcio Rutas del Norte y Consorcio Supervisor (a través de los registros del Residente y Jefe de Supervisión[65]), de la culminación de la Obra; es así que, el 20 de enero de 2020 el Comité de Recepción de la Obra[66]

[65] Ingeniero Ricardo Avelino Castillo Castillo, presentado como Jefe de Supervisión en la oferta del Consorcio Ancush para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Ley n.° 30556 n.° 002-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria, consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Región La Libertad- Choptaloma, Distrito de Julcán-Provincia de Julcán, Región La Libertad y Sánchez Carrión Distrito de Julcán, Provincia de Julcán-Región La Libertad"

[66] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 392-2019-MPJ/A de 27 de diciembre de 2019, se resuelve en su artículo primero *"DESIGNAR como Miembros del comité de Recepción de Obra: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV.LI-119: CENTRO POBLADO ANCUSH – DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO CHOPTALOMA -*

(en adelante "Comité de Recepción") y los representantes del Consorcio Rutas del Norte[67], suscriben el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 38)**, consignando lo siguiente:

"(...)

TRAMO ANCUSH CHOPTALOMA:

1. *En diferentes intervalos, se evidencia fisuras longitudinales de severidad baja en pavimento. Aplicar sellado de superficie con emulsión bituminosa o rejuvenecedora.*
2. *Se evidencia fisuras o agrietamiento por piel de cocodrilo de severidad baja. Aplicar sellado de la superficie con material bituminoso con recubrimiento agregado pétreo.*
3. *Perdida masiva de los materiales, usualmente granulares, que conforman el paseo próximo al borde del pavimento.*
4. *Cavidad en forma redondeada con bordes bien marcados que resultan del desprendimiento del material de las capas superficiales.*
5. *Presencia de baches de tamaños y formas diferentes presentado por falta de asfalto, falta de espesores, demasiados finos, pocos finos, drenaje deficiente, etc.*
6. *Parches en buenas condiciones que presentan mayor relieve a la capa de rodadura.*
7. *Limpieza general de Cunetas*
8. *Alcantarillas colmatadas para limpieza general.*
9. *Señalización horizontal sin alineamiento.*

TRAMO DV. SÁNCHEZ CARRIÓN A SÁNCHEZ CARRIÓN:

1. *En diferentes intervalos, se evidencia fisuras longitudinales de severidad baja en pavimento. Aplicar sellado de superficie con emulsión bituminosa o rejuvenecedora.*
2. *Se evidencia fisuras o agrietamiento por piel de cocodrilo de severidad baja. Aplicar sellado de la superficie con material bituminoso con recubrimiento agregado pétreo.*

DISTRITO DE JULCÁN - PROVINCIA DE JULCÁN - REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN - DISTRITO DE JULCÁN - PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD", a las siguientes personas:

PRESIDENTE	***: ING. GINO JEINER GRAOS RIOS***
	(Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)
MIEMBRO	***: ING. ELTON JOEL GONZALES BLAS***
	(Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial)
MIEMBRO	***: ING. WILLY JESÚS NARCIZO BURGOS***
	(Sub Gerente de Estudios y Proyectos)
ASESOR:	***ING. RICARDO AVELINO CASTILLO CASTILLO***
	(Supervisor de Obra)

(...)". **(Apéndice n.° 37)**

[67] Señor Alfredo José Casanova Valcárcel, representante común del Consorcio Rutas del Norte, e ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, Residente de la Obra.

3. *Perdida masiva de los materiales, usualmente granulares, que conforman el paseo próximo al borde del pavimento.*
4. *Cavidad en forma redondeada con bordes bien marcados que resultan del desprendimiento del material de las capas superficiales.*
5. *Presencia de baches de tamaños y formas diferentes presentado por falta de asfalto, falta de espesores, demasiados finos, pocos finos, drenaje deficiente, etc.*
6. *Limpieza general de Cunetas*
7. *Señalización horizontal sin alineamiento.*

(...)"

De lo señalado en el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que el Comité de Recepción **(Apéndice n.° 37)** recomendó al Consorcio Rutas del Norte: *"(...) Aplicar sellado de superficie con emulsión bituminosa o rejuvenecedora (...)"* y *"(...) Aplicar sellado de la superficie con material bituminoso con recubrimiento agregado pétreo(...)"*, en zonas donde se evidenciaba fallas en el pavimento; sin embargo, el Informe de Fallas **(Apéndice n.° 30)** realizado a la Obra, señaló al respecto que, *"(...) la cubierta o tratamiento de la superficie de rodadura observados en algunos tramos de la vía, mediante un riego asfáltico o emulsión bituminosa con la finalidad de corregir fallas por fisuras o agrietamiento por piel de cocodrilo, perdida de materiales granulares de la Carpeta Asfáltica, tal como sugirió el comité de recepción (...)"; se precisa que,* ***en una obra nueva, dichas deficiencias no deben presentarse****, pues* ***éstas se presentan debido a fallas estructurales en algunos de los componentes del pavimento (Subrasante, sub base, base o carpeta asfáltica) generalmente resultantes de un proceso constructivo deficiente, mala calidad de materiales*** *(...). Los estudios realizados (...), evidencian que* ***las fallas presentadas en la carpeta asfáltica, se generaron debido a la utilización de materiales inapropiados, espesores y compactación no concordantes*** *según el diseño de los expedientes aprobados (...)".*

Complementando a lo precitado, a través del Informe de Fallas **(Apéndice n.° 30)**, se evidenció que las deficiencias detectadas en el Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 38)**, se ven reflejadas en el estado actual del pavimento de la Obra, siendo los resultados los que se detallan:

"(...)
2.43. ACTIVIDAD DE IDENTIFICACION DE FALLAS EN OBRA:

FALLA 1: GRIETA PIEL DE COCODRILO
La vía intervenida está catalogada con este problema desde la condición más Leve hasta la condición Severa (...); entre las progresivas Km, 0+000 al 0+854 (Carretera Choptaloma), es mas notorio y pronunciado la falla precipitada.
(...)

FALLA 7: GRIETAS DE BORDE
(...) condición más Leve hasta la condición Media, con principal notoriedad en la frontera hacia las cunetas de concreto.
(...)

FALLA 15: AHUELLAMIENTO

(…) la falla precipitada es principalmente notoria en el tramo 00+900, 01+420, 04+584 y en el Km. 05+245 y 05+920. (…) la probabilidad de generación de la falla precipitada en otros tramos, sea mayor con el transcurrir del tiempo, debido al incremento del transito vehicular y a la consolidación de los estratos conformantes de la estructura del pavimento construido.

(…)

DESCRIPCIÓN DEL RESUMEN DE LA CALZADA

(…)

Las fallas que más notoriedad presenta son del tipo de piel de cocodrilo, acompañado con desprendimiento muy pronunciado y las de fisura de borde, a la vez se ha notado otras anomalías superficiales (…); estas son el principio de ahuellamientos, parches, otro son las manifestaciones en la superficie poco usuales como el crecimiento de plantas y enraizamiento a partir de la base del pavimento (bordes o zonas de berma), (…), también es notorio la no linealidad o uniformidad en los bordes de la vía y el empalme con el borde las cunetas (…)".

(…)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(…)

2. (…), la falla que mas predomina es el de las de Piel de Cocodrilo, Fisuras de Borde, Ahuellamientos y desprendimiento de agregados con signos de pérdida de carpeta asfáltica.

3. Los baches y ahuellamientos notables se encuentran en condiciones primarias y casi puntuales.

(…)

7. Las fallas advertidas (…) son resaltantes y tienen la tendencia a empeorar o agravarse (…)." (el subrayado es agregado).

Para mayor ilustración, se muestran las siguientes imágenes del estado actual de la Obra:

Imagen n.° 7
Condiciones actuales del Pavimento de la Obra

Fuente: Informe de Fallas, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

Imagen n.° 8
Condiciones actuales del Pavimento de la Obra

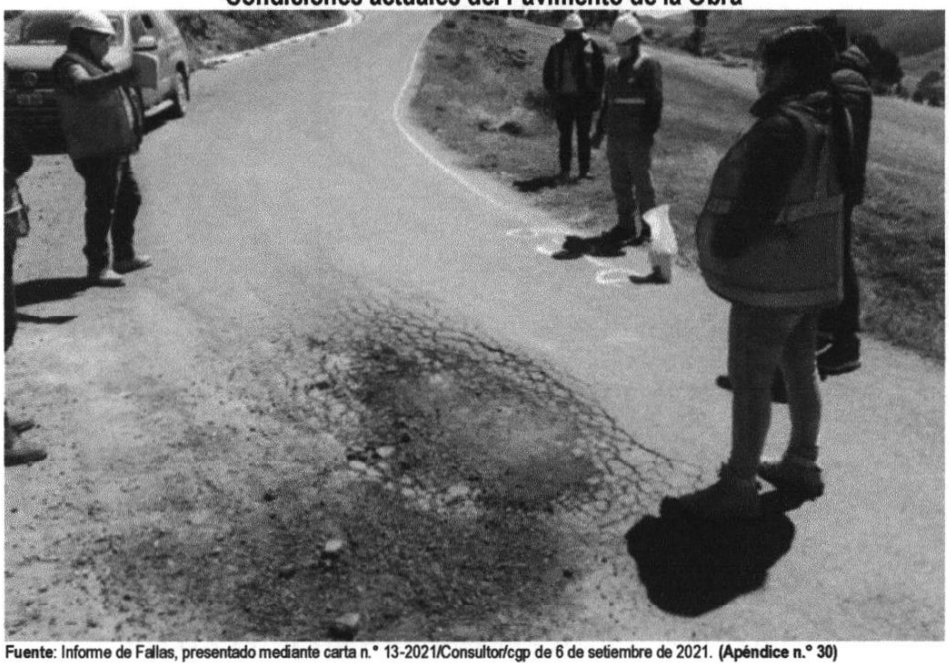

Fuente: Informe de Fallas, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

Imagen n.° 9
Condiciones actuales del Pavimento de la Obra

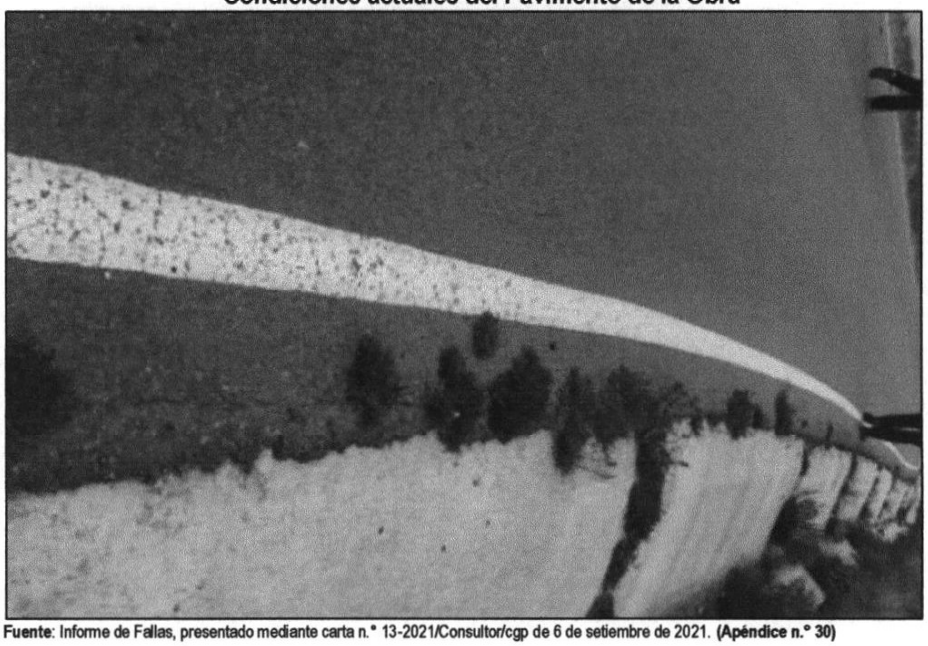

Fuente: Informe de Fallas, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

Además, del Acta de Observaciones **(Apéndice n.° 38)** se evidencia que, el Comité de Recepción **(Apéndice n.° 37)** tenía conocimiento que las fallas presentadas en la carpeta asfáltica se debían a la falta de asfalto, incumplimiento de espesores y de

niveles de compactación; a pesar de ello, recomendó aplicar un tratamiento superficial, el cual consistía en la colocación de un sellante en la superficie asfáltica, tratamiento que no correspondía su aplicación[68], siendo que las fallas encontradas, se debían a deficiencias en la estructura del pavimento (mejoramiento del terreno de fundación, sub – base, base granular y carpeta asfáltica).

Pese a lo señalado, el 6 de marzo de 2020 el Comité de Recepción **(Apéndice n.° 37)** y representantes del Consorcio Rutas del Norte, suscriben el acta denominada "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 39)**, señalando que: *"(...) El comité de recepción después de la verificación, constata que las observaciones formuladas en el pliego han sido levantadas, (...) asimismo por mutuo acuerdo y por unanimidad acuerdan RECEPCIONAR LA OBRA y la culminación de los trabajos ejecutados (...)"*

iv. Partida 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1"

El Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** establece en relación a la partida "06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1' que, los materiales empleados para la construcción de las juntas proyectadas, son arena gruesa y asfalto RC 250.

De lo señalado se infiere que, estas deben ser flexibles y tener la capacidad de absorber los variaciones dimensionales y esfuerzos de compresión y tracción generados por la estructura de las cunetas de concreto proyectadas.

Sin embargo, el Informe de Fallas **(Apéndice n.° 30)** determinó lo siguiente:

"3.2. EVALUACIÓN ESTRUCTURAL FUNCIONAL
EVALUACIÓN FUNCIONAL
(...)
2. (...) es notable la mala disposición de las juntas, es decir que las juntas de dilatación están mal ejecutadas y tienden fácilmente a desprenderse de su posición.

3.- El otro aspecto que resalta es el crecimiento y enraizamiento de las plantas a través de las juntas mal ejecutadas y a través de los encuentros con la plataforma asfáltica, por falta de un adecuado manejo de los estratos de fundación y carpeta asfáltica.
(...)"

De igual forma, el Informe de Fallas **(Apéndice n.° 30)**, presenta las siguientes imágenes a fin de evidenciar las condiciones actuales de las juntas de dilatación:

[68] Según lo señalado en el Informe de Fallas. **(Apéndice n.° 30)**

Imagen n.° 10
Condiciones actuales de las juntas de dilatación de las cunetas

Fuente: Informe de Fallas, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

Imagen n.° 11
Condiciones actuales de las juntas de dilatación de las cunetas

Fuente: Informe de Fallas, presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

Adicionalmente, del Informe de Fallas **(Apéndice n.° 30)**, concluye que, *"(...) en general las juntas de dilatación que separan las cunetas de concreto, se encuentran en mal estado, se observa que a través de ellas incluso hay enraizamiento de plantas, desprendimiento de la mezcla asfáltica, permitiendo la filtración del agua superficial y la que conducen las cunetas, poniendo en riesgo la estabilidad de la plataforma de la vía, en consecuencia, se determina que las juntas de dilatación de espesor 1" no cumplen con su función de diseño".*

Para esta partida, el Consorcio Rutas del Norte valorizó un metrado de 3 776,22; sin embargo, debido a la mala calidad de las juntas de dilatación en cunetas de concreto y, siendo que estas no cumplen con su función de diseño, la Entidad no debió efectuar el pago de S/ 56 008,93, reconocido a través de las valorizaciones de obra n.os 6, 8 y 9.

v. Partida 08.05 Señalización horizontal

Las especificaciones técnicas de la partida 08.05 Señalización Horizontal contenida en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, describe: *"Las marcas a aplicar en el pavimento sirven para delimitar los bordes de pista, separar los carriles de circulación y el eje de la vía en carretera bidireccionales de una sola calzada. También tiene por finalidad resaltar y delimitar las zonas con restricción de adelantamiento".*

Al respecto, al haberse determinado en el Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** que, *"La estructura del pavimento construido, BASE, SUBBASE, MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE y CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE, no garantiza las condiciones geotécnicas, ni estructurales de diseño establecidas en el Expediente Técnico de Obra y Normas Técnicas, por lo que la Estructura del Pavimento construido es Deficiente o de mala calidad, por lo que No ofrece las garantías de funcionabilidad, durabilidad y operación con el tiempo"*, en consecuencia, los pagos efectuados por la ejecución de esta partida, realizados en atención a la valorización n.° 11, deviene también en incumplimiento, por lo que, el perjuicio económico asciende a S/ 65 951,76.

vi. Partida 09 Transporte

Esta partida, se encuentra compuesta entre otras por:

- 09.01 Transporte de material Granular < 1km para sub - base e=15 cm
- 09.02 Transporte de material Granular > 1km para sub - base e=15 cm
- 09.03 Transporte de material Granular < 1km para base e = 20cm
- 09.04 Transporte de material Granular > 1km para base e = 20cm
- 09.05 Transporte de material over <1km para mejoramiento de terreno
- 09.06 Transporte de material over >1km para mejoramiento de terreno

De ello, se advierte que la ejecución de la partida Transporte resulta del cumplimiento de las partidas 05.01 Sub – base de 0.15 m., 05.02 Base de material granular e=0.20m. y 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado; y, debido a que estas últimas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** ni Manual de Carreteras, las partidas contempladas en la Partida 09 Transporte devienen

también en incumplimiento, lo que finalmente afectó a la Entidad con el pago de S/ 513 637,26, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Deductivo no aplicado por incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 09 Transporte

Partida	Descripción partida	Precio Unitario (S/)	Metrado	Monto Valorizado por el Consorcio Rutas del Norte (S/)	Monto realmente ejecutado (S/)	Deductivo (S/)
(...)						
09	**TRANSPORTE**					
09.01	Transporte de material Granular < 1km para sub – base e=15 cm	11,17	8 795.12	98 241,49	0,00	98 241,49
09.02	Transporte de material Granular > 1km para sub – base e=15 cm	1,21	16 560.18	20 037,82	0,00	20 037,82
09.03	Transporte de material Granular < 1km para base e = 20cm	11,17	11 239.82	125 548,79	0,00	125 548,79
09.04	Transporte de material Granular > 1km para base e = 20cm	1,21	61 001.24	73 811,50	0,00	73 811,50
09.05	Transporte de material over <1km para mejoramiento de terreno	11,17	5 178.98	57 849,21	0,00	57 849,21
09.06	Transporte de material over >1km para mejoramiento de terreno	5,55	544.25	3 020,59	0,00	3 020,59
(...)						
Costo directo						378 509,40
Gastos generales (10%)						37 850,94
Utilidad (5%)						18 925,47
Subtotal						435 285,81
IGV						78 351,45
Total						**513 637,26**

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-MPJ/A de 19 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 16)**
Elaboración: Comisión auditora

En conclusión, del análisis realizado se advierte que el Consorcio Rutas del Norte no ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, e incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)** y el Manual de Carreteras en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub - base de 0.15 m, 05.02 Base de material granular e=0.20, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 Carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1", 08.05 Señalización, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; a pesar de ello, fueron valorizadas, tramitadas y pagadas en las valorizaciones que se detallan:

Cuadro n.° 23
Valorizaciones que se tramitaron y pagaron las partidas que no se ejecutaron e incumplieron las especificaciones técnicas

Partida	Descripción partida	Valorizaciones del Presupuesto Inicial										Valorizaciones del Presupuesto Adicional – Deductivo 2		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	11	1	2	3
(...)														
02	**OBRAS PRELIMINARES**													
02.03	Trazo y replanteo	X												
(...)														
04	**MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN C/OVER SELECCIONADO**													
04.01	Corte en terreno para mejoramiento c/over	X	X											
04.02	Extracción y apilamiento de material de cantera	X	X											
04.03	Zarandeo mecánico	X	X											
04.04	Carguío material de cantera	X	X											
04.05	Extendido y compactado	X	X											
05	**PAVIMENTO**													
05.01	Sub – base de 0.15 m			X	X	X								
05.02	Base de material granular E=0.20					X	X	X						
01.01	Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora											X	X	
01.02	Carpeta asfáltica en caliente de 1"											X	X	X
06	**OBRAS DE ARTE**													
06.01	**Cunetas**													
(...)														
06.01.05	Juntas de dilatación en cuneta e=1"						X		X	X				
(...)														
08	**SEÑALIZACIÓN**													
(...)														
08.05	Señalización horizontal										X			
09	**TRANSPORTE**													
09.01	Transporte de material Granular < 1km para sub - base e=15 cm		X	X	X									
09.02	Transporte de material Granular > 1km para sub - base e=15 cm		X	X	X									
09.03	Transporte de material Granular < 1km para base e = 20cm					X	X	X						
09.04	Transporte de material Granular > 1km para base e = 20cm					X	X	X						
09.05	Transporte de material over <1km para mejoramiento de terreno	X												
09.06	Transporte de material over >1km para mejoramiento de terreno		X											
(...)														

Fuente: Expediente de Liquidación y Valorizaciones de Obra.
Elaboración: Comisión auditora

En relación a lo descrito, se precisa que el trámite y conformidad de las trece (13) valorizaciones de la Obra del Consorcio Rutas del Norte, fueron aprobadas por el ingeniero Ricardo Avelino Castillo Castillo, Jefe de Supervisión, por el ingeniero Aldo Zambrano Meléndez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (en adelante "Gerente Urbano 1), ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural

(en adelante "Gerente Urbano 2"), ingeniero Juan Carlos Benites Puma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (en adelante "Subgerente de Supervisión 1"), ingeniero Lázaro Santamaria Santisteban, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (en adelante "Subgerente de Supervisión 2") e ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos (en adelante "Subgerente de Proyectos"); asimismo, el Comité de Recepción de obra, conformado por el Gerente Urbano 2, en su calidad de presidente, el Subgerente de Proyectos y el ingeniero Elton Joel Gonzales Blas, en calidad de miembros del comité, dan conformidad a la recepción de la Obra y posterior liquidación, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Trámite de aprobación de valorizaciones de obra

Val.	Del Consorcio Rutas del Norte	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
Adelanto Directo **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 005-2018/CRDN/AJCV-RC de 17 de julio de 2018.			1946-2018	22/08/2018	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago adelanto directo
				1947-2018	22/08/2018	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago adelanto directo
				2018-2018	22/08/2018	Cheque a favor del Consorcio	27 060,66	Pago adelanto directo
				2019-2018	22/08/2018	Transferencia a favor del Consorcio	49 455,77	Pago adelanto directo
1 Setiembre 2018 **(Apéndice n.° 41)**	Carta n.° 005-2018/CRDN/AJCV-RC de 30 de setiembre de 2018.	Carta n.° 07-2018/CA/S.O de 5 de octubre 2018.	**Informe n.° 796-2018-GDUR-MPJ/AZM** de 31 de octubre 2018, de **ingeniero Aldo Zambrano Meléndez**, gerente Desarrollo Urbano y Rural.	2615-2018	31/10/2018	Transferencia a favor del Consorcio	221 548,31	Pago a cuenta
				2616-2018	31/10/2018	Cheque a favor del Consorcio	40 682,28	Detracción
				2651-2018	08/11/2018	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				2652-2018	08/11/2018	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				2653-2018	08/11/2018	Transferencia a favor del Consorcio	154 826,41	Pago a cuenta
2 Octubre 2018 **(Apéndice n.° 42)**	Carta n.° 008-2018/CRDN/AJCV-RC de 31 de octubre de 2018.	Carta n.° 09-2018/CA/S.O de 5 de noviembre de 2018.	**Informe n.° 877-2018-GDUR-MPJ/AZM** de 27 de noviembre de 2018, de ingeniero **Aldo Zambrano Meléndez**, gerente Desarrollo Urbano y Rural.	2922-2018	28/11/2018	Cheque a favor del Consorcio	16 130,37	Detracción
				2923-2018	28/11/2018	Cheque a favor de la Entidad	6 140,44	Giro por penalidad
				2924-2018	28/11/2018	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				2931-2018	28/11/2018	Transferencia a favor del Consorcio	80 988,35	Pago a cuenta
3 Noviembre 2018 **(Apéndice n.° 43)**	Carta n.° 012-2018/CRDN/AJCV-RC de 30 de noviembre de 2018.	Carta n.° 10-2018/CA/S.O de 5 de diciembre de 2018.	**Informe n.° 976-2018-GDUR-MPJ/AZM** de 27 de diciembre de 2018, de ingeniero **Aldo Zambrano Meléndez**, gerente Desarrollo Urbano y Rural.	3252-2018	27/12/2018	Cheque a favor del Consorcio	29 738,44	Detracción
				3253-2018	27/12/2018	Cheque a favor de la Entidad	6 205,32	Giro por penalidad
				3254-2018	27/12/2018	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				3255-2018	27/12/2018	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta

Val.	Del Consorcio Rutas del Norte	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
				3256-2018	27/12/2018	Transferencia a favor del Consorcio	107 517,26	Pago a cuenta
4 Diciembre 2018 **(Apéndice n.° 44)**	Carta n.° 017-2018/CRDN/AJCV-RC de 31 de diciembre de 2018.	Carta n.° 01-2019/CA/ARCS-RC de 7 de enero de 2019.	**Informe n.°012-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ** de 30 de enero de 2019, de ingeniero **Juan Carlos Benites Puma**, subgerente de Supervisión y Liquidación Obras. **Informe n.° 010-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 30 de enero de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	119-2019	05/03/2019	Transferencia a favor del Consorcio	200 000,00	Pago a cuenta
				120-2019	05/03/2019	Transferencia a favor del Consorcio	217 463,47	Pago a cuenta
				288-2019	28/03/2019	Cheque a favor del Consorcio	17 379,32	Detracción
5 Junio 2019 **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 008-2019/CRDN/AJCV-RC de 29 de junio de 2019.	Carta n.° 01-2019/CA/ARCS-RC de 8 de julio de 2019.	**Informe n.°0136-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ** de 12 de julio de 2019, de ingeniero **Juan Carlos Benites Puma**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Informe n.° 310-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 15 de julio de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	1193-2019	17/07/2019	Cheque a favor del Consorcio	30 632,27	Detracción
				1194-2019	17/07/2019	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				1195-2019	17/07/2019	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				1196-2019	17/07/2019	Transferencia a favor del Consorcio	135 174,60	Pago a cuenta
6 Julio 2019 **(Apéndice n.° 46)**	Carta n.° 011-2019/CRDN/AJCV-RC de 31 de julio de 2019.	Carta n.° 02-2019/CA/ARCS-RC de 7 de agosto de 2019.	**Informe n.° 001-2019-SUPyLQ** de 20 de agosto de 2019, de ingeniero **Lázaro Santamaria Santisteban**, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Informe n.° 407-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 20 de agosto de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Urbano y Rural.	1632-2019	21/08/2019	Cheque a favor del Consorcio	21 678,80	Detracción
				1633-2019	21/08/2019	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				1634-2019	21/08/2019	Transferencia a favor del Consorcio	165 382,38	Pago a cuenta
7 Agosto 2019 **(Apéndice n.° 47)**	Carta n.° 016-2019/CRDN/AJCV-RC de 31 de agosto de 2019.	Carta n.° 011-2019/CA/ARCS-RC de 6 de setiembre de 2019.	**Informe n.° 029-2019-SUPyLQ** de 4 de octubre de 2019, de ingeniero **Lázaro Santamaria**	2220-2019	10/10/2019	Cheque a favor del Consorcio	10 523,32	Pago a cuenta

Val.	Del Consorcio Rutas del Norte	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Santisteban, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Informe n.° 561-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 4 de octubre de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	2221-2019	10/10/2019	Transferencia a favor del Consorcio	146 102,62	Pago a cuenta
				2293-2019	15/10/2019	Transferencia a favor del Consorcio	106 457,02	Pago a cuenta
8 Setiembre 2019 **(Apéndice n.° 48)**	Carta n.° 020-2019/CRDN/AJCV-RC de 30 de setiembre de 2019.	Carta n.° 022-2019/CA/ARCS-RC de 4 de octubre de 2019.	**Informe n.° 794-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 13 de diciembre de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	2980-2019	16/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	20 325,41	Pago a cuenta
				2981-2019	16/12/2019	Cheque a favor del Consorcio	846,89	Detracción
9 Octubre 2019 **(Apéndice n.° 49)**	Carta n.° 026-2019/CRDN/AJCV-RC de 31 de octubre de 2019.	Carta n.° 025-2019/CA/ARCS-RC de 6 de noviembre de 2019.	**Informe n.° 024-WJNB/SGEYP/MPJ** de 15 de noviembre de 2019, de ingeniero **Willy Jesús Narcizo Burgos**, subgerente de Estudios y Proyectos. **Informe n.° 796-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 13 de diciembre de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3151-2019	19/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	11 994,13	Pago a cuenta
				3190-2019	23/12/2019	Cheque a favor del Consorcio	499,76	Detracción
11 Diciembre 2019 **(Apéndice n.° 50)**	Carta n.° 044-2019/CRDN/AJCV-RC de 18 de diciembre de 2019.	Carta n.° 031-2019/CA/ARCS-RC de 18 de diciembre de 2019.	**Informe n.° 048-WJNB/SGEYP/MPJ** de 23 de diciembre de 2019, de ingeniero **Willy Jesús Narcizo Burgos**, subgerente de Estudios y Proyectos. **Informe n.° 844-2019-GJGR-GDUR-MPJ** de 23 de diciembre de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3205-2019	26/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	53 634,30	Pago a cuenta
				3206-2019	26/12/2019	Cheque a favor de la Entidad	31 047,80	Giro por penalidad
				3207-2019	26/12/2019	Cheque a favor del Consorcio	3 528,42	Detracción
1 Adicional – Deductivo 1 Setiembre 2019	Carta n.° 021-2019/CRDN/AJCV-RC de 30 de setiembre de 2019.	Carta n.° 023-2019/CA/ARCS-RC de 4 de octubre de 2019.	Informe n.° 043-WJNB/SGEYP/MPJ de 13 de diciembre de 2019, de ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos.	2978-2019	16/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	38 932,04	Pago a cuenta

Val.	Del Consorcio Rutas del Norte	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Informe n.° 795-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019, de ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	2979-2019	16/12/2019	Cheque a favor del Consorcio	1 622,16	Detracción
1 Adicional – Deductivo 2 Octubre 2019 **(Apéndice n.° 51)**	Carta n.° 027-2019/CRDN/AJCV-RC de 31 de octubre 2019.	Carta n.° 026-2019/CA/ARCS-RC de 6 de noviembre de 2019.	**Informe n.° 044-WJNB/SGEYP/MPJ** de 13 de diciembre 2019, de ingeniero **Willy Jesús Narcizo Burgos**, subgerente de Estudios y Proyectos.	2976-2019	16/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	240 959,75	Pago a cuenta
			Informe n.° 797-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	2977-2019	16/12/2019	Cheque a favor del Consorcio	10 039,99	Pago a cuenta
2 Adicional – Deductivo 2 Noviembre 2019 **(Apéndice n.° 52)**	Carta n.° 040-2019/CRDN/AJCV-RC de 30 de noviembre de 2019.	Carta n.° 028-2019/CA/ARCS-RC de 4 de diciembre de 2019.	**Informe n.° 048-WJNB/SGEYP/MPJ** de 19 de diciembre de 2019, de ingeniero **Willy Jesús Narcizo Burgos**, subgerente de Estudios y Proyectos.	3154-2019	19/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				3155-2019	19/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta
				3156-2019	19/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	300 000,00	Pago a cuenta.
			Informe n.° 835-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 19 de diciembre de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3157-2019	19/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	99 665,63	Pago a cuenta
				3189-2019	23/12/2019	Cheque a favor del Consorcio	41 652,73	Detracción
3 Adicional – Deductivo 2 Diciembre 2019 **(Apéndice n.° 53)**	Carta n.° 046-2019/CRDN/AJCV-RC de 18 de diciembre 2019.	Carta n.° 032-2019/CA/ARCS-RC de 18 de diciembre de 2019.	**Informe n.° 051-WJNB/SGEYP/MPJ** de 23 de diciembre de 2019, de ingeniero **Willy Jesús Narcizo Burgos**, subgerente de Estudios y Proyectos.	3208-2019	26/12/2019	Transferencia a favor del Consorcio	226 717,13	Pago a cuenta
			Informe n.° 847-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 24 de diciembre de 2019, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Ríos**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3209-2019	26/12/2019	Cheque a favor del Consorcio	9 446,55	Detracción
Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 54)**	Carta n.° 007-2020/CRDN/AJCV-RC de 12 de marzo de 2020.	Carta n.° 003-2020/CA/ARCS-RC de 3 de mayo de 2020.	**Informe n.° 003-2020-MPJ/SGSYLO/JCABC** de 3 de julio de 2020, de ingeniero Jean	3150-2020	05/08/2020	Transferencia a favor del Consorcio	126 450,16	Saldo del Contrato de liquidación de obra

Val.	Del Consorcio Rutas del Norte	Documentos de aprobación y conformidad		Comprobante de Pago N.°	Fecha	Medio de Pago	Monto Pagado S/.	Concepto
		Del Consorcio Supervisor	Del área usuaria					
			Carlos Bravo Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Informe n.° 362-2020-GJGR-GDUR-MPJ** de 3 de julio de 2020, de ingeniero **Gino Jeiner Graos Rios**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Informe Legal n.° 000114-2020-GAL-MPJ** de 3 de julio de 2020, de abogado Miguel Angel Sandoval Carranza, gerente de Asesoría Legal.	3167-2020	05/08/2020	Cheque a favor del Consorcio	5 268,00	Detracción saldo del contrato - liquidación de obra
				3180-2020	06/08/2020	Transferencia a favor del Consorcio	0,76	Saldo del Contrato de liquidación de obra
				3199-2020	14/08/2020	Transferencia a favor del Consorcio	143 543,89	Pago a cuenta por reintegro por reajuste de liquidación de obra
				3198-2020	17/08/2020	Cheque a favor del Consorcio	7 182,00	Pago a cuenta por reintegro por reajuste de liquidación de obra
				3275-2020	19/08/2020	Transferencia a favor del Consorcio	0,19	Pago a cuenta por reintegro por reajuste de liquidación de obra
				2451-2020	18/12/2020	Transferencia a favor del Consorcio	27 676,00	Pago a cuenta por reintegro por reajuste de liquidación de obra
				2566-2020	22/12/2020	Cheque a favor del Consorcio	1 153,00	Pago por detracción reintegro por reajuste - liquidación de obra
Total pagos realizados al Consorcio Rutas del Norte							**6 793 274,10**	

Fuente: Valorizaciones y Liquidación de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito en el cuadro, se tiene que, los funcionarios mencionados precedentemente, coadyuvaron en la generación del perjuicio económico ascendente a S/ 3 164 402,94, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n. °25
Resumen del perjuicio económico de la Inaplicación de deductivos por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas

Partida	Descripción partida	Monto Valorizado por el Consorcio Rutas del Norte (S/)	Monto realmente ejecutado (S/)	Perjuicio (S/)
02	**OBRAS PRELIMINARES**			
02.03	Trazo y replanteo	8 922,00	8 848,97	73,03
04	**MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN C/OVER SELECCIONADO**			
04.01	Corte en terreno para mejoramiento c/over	39 565,49	0,00	39 565,49

Partida	Descripción partida	Monto Valorizado por el Consorcio Rutas del Norte (S/)	Monto realmente ejecutado (S/)	Perjuicio (S/)
04.02	Extracción y apilamiento de material de cantera	36 593,94	0,00	36 593,94
04.03	Zarandeo mecánico	29 371,45	0,00	29 371,45
04.04	Carguío material de cantera	19 672,68	0,00	19 672,68
04.05	Extendido y compactado	14 307,40	0,00	14 307,40
05	**PAVIMENTO**			
05.01	Sub – base de 0.15 m	155 362,80	0,00	155 362,80
05.02	Base de material granular E=0.20	282 279,99	0,00	282 279,99
01.01	Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora	180 727,37	0,00	180 727,37
01.02	Carpeta asfáltica en caliente de 1"	1 105 572,00	0,00	1 105 572,00
06	**OBRAS DE ARTE**			
06.01	**Cunetas**			
06.01.05	Juntas de dilatación en cuneta e=1"	41 274,08	0,00	41 274,08
08	**SEÑALIZACIÓN**			
08.05	Señalización horizontal	48 601,15	0,00	48 601,15
09	**TRANSPORTE**			
09.01	Transporte de material Granular < 1km para sub - base e=15 cm	98 241,49	0,00	98 241,49
09.02	Transporte de material Granular > 1km para sub - base e=15 cm	20 037,82	0,00	20 037,82
09.03	Transporte de material Granular < 1km para base e = 20cm	125 548,79	0,00	125 548,79
09.04	Transporte de material Granular > 1km para base e = 20cm	73 811,50	0,00	73 811,50
09.05	Transporte de material over <1km para mejoramiento de terreno	57 849,21	0,00	57 849,21
09.06	Transporte de material over >1km para mejoramiento de terreno	3 020,59	0,00	3 020,59
Costo directo				2 331 910,79
Gastos generales (10%)				233 191,08
Utilidades (5%)				116 595,54
Subtotal				2 681 697,41
Impuesto (IGV 18%)				482 705,53
Total				**3 164 402,94**

Fuente: Valorizaciones de la Obra, Presupuesto del Expediente Técnico y del Expediente Adicional – Deductivo 2.
Elaboración: Comisión auditora.

3.3.2. Inaplicación de penalidad resultante de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 4 y, pago por mayores metrados no ejecutados, ocasiona perjuicio económico de S/ 968 215,33.

<u>Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1</u>

Mediante el documento denominado "SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01" **(Apéndice n.° 54)**, el Consorcio Rutas del Norte solicitó ampliación de plazo por treinta y un (31) días calendario, debido a la ejecución de "mayores metrados" de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado.

Posteriormente, mediante informe n.° 001-2019/CA/RACC/JS de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 55)**, el Jefe de Supervisión argumentó, *"C:1: Evaluación Técnica: La problemática surgida nace a raíz de la ejecución de mayores metrados, no contemplados en el expediente técnico y que son necesarios para cumplir con la finalidad del proyecto (...)"* y concluyó, *"Teniendo las causales sustentadas, la cuantificación del evento, con los hechos invocados, asimismo las anotaciones en cuaderno de obra, la afectación de ruta crítica, y los documentos que sustentan la ejecución de los mayores metrados, es procedente la Ampliación de plazo, siendo el causal plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico en contratos a precios unitarios(...). Por lo que es opinión del suscrito, **otorgarle 31 días calendarios de ampliación de plazo Nº 1**"*; documento que fue alcanzado por el Consorcio Supervisor a la Entidad con carta n.° 001-2019/CA/ARCS-RC[69] de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 56)**.

En mérito a ello, mediante informe n.° 0118-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 57)**, el Subgerente de Supervisión 1, recomendó, *(...) que se apruebe la ampliación de plazo n.°1 por 31 días calendarios, por cuanto la causal que es la ejecución de mayores metrados ha afectado la ruta crítica"*. Y, haciendo referencia al documento anterior, con informe n.° 234-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, el Gerente Urbano 2 comunica a la Gerencia Municipal, la conformidad a la ampliación de plazo solicitada.

De igual forma, haciendo referencia a los documentos precitados anteriormente, mediante informe n.° 00189-2019-GAL-MPJ de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, el gerente de Asesoría Legal, Miguel Angel Sandoval Carranza (en adelante "Asesor Legal"), remite al Gerente Municipal, su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo, precisando que, *"las consultas realizadas originan **modificaciones en el expediente técnico** y hasta no obtener respuesta del proyectista de la obra se paralizara por las partidas involucradas no pueden ser ejecutas, dado que perjudican la ruta crítica programada de la obra"*; a pesar de ello, concluye que, *"(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo se encuentra debidamente acreditada y sustentada por el contratista y asimismo la cuantificación del plazo adicional de 31 días calendarios... y en función de ello, la Entidad evalúo la pertenencia de otorgar una ampliación de plazo APROBÁNDOLO (...) conforme a la normatividad establecida es de opinión legal que se declare **PROCEDENCIA** de ampliación de plazo debido a los hechos invocados... por la **ejecución de los mayores metrados que provengan de variaciones del expediente técnico de obra** (...)"*. (el resaltado es agregado)

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 228-2019-MPJ/A de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, se resolvió en su artículo primero: ***"APROBAR** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 (...)**, por un plazo de treinta y un (31) días calendarios (...)"*.

Al respecto, se advierte que el numeral 1.9 Estudio de suelos y geotecnia de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, especifica que, *"(...) De acuerdo al estudio geotécnico, se han determinado que el material existente entre las progresivas 0+000 a 0+850.00 requiere un mejoramiento de sub rasante con material over, así como de la progresiva 1+040 a la progresiva 1+380, el resto del área a intervenir de la carretera es apto para ser utilizado como subrasante"* (el subrayado es agregado); de

[69] Presentada por el Consorcio Ancush a través de mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Julcán, signada con expediente n.° 2417.

ello se advierte que el presupuesto del Expediente Técnico contempló que el mejoramiento de terreno de fundación c/ over seleccionado se ejecute en las progresivas 0+000 a 0+850 y 1+040 a 1+380.

Sobre el particular, a través de los registros en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que, desde el asiento n.° 7 de 27 de agosto de 2018 al n.° 16 de 4 de setiembre de 2018, el Consorcio Rutas del Norte ejecutó trabajos correspondientes a la partida "04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado"; sin embargo, no se registran estudios técnicos que sustenten dichos trabajos, puesto que se estaban ejecutando en tramos que no se encontraban contemplados en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**.

Posteriormente, mediante asiento n.° 17 de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el Residente comunica la ejecución de trabajos relacionados al mejoramiento de subrasante (Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado) desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+980 (comprendiendo tramos que no establecía el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**: 00+000 a Km. 00+850); lo que es confirmado por el Jefe de Supervisión en el asiento n.° 18 de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual señala que el *"(…) mejoramiento de la subrasante… desde la progresiva 0+00 hasta la 0+980 <u>los cuales concuerdan con los proyectados en el expediente técnico</u> (…)"* (el subrayado es agregado), es decir, el Residente y Jefe de Supervisión, informan, que se están efectuando trabajos de la partida "04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado" conforme lo establecía el Expediente Técnico, situación que no se ajustaba a la realidad.

Esta situación se repite hasta el asiento n.° 95 de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, en donde el Jefe de Supervisión, por primera vez, hace mención que los trabajos por la ejecución de metrados relacionados al mejoramiento de subrasante no contemplados en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, correspondían a mayores metrados: *"(…) se verifica la ejecución de los mayores metrados realizados en el mejoramiento del terreno de fundación"*.

Luego, en el asiento n.° 114 de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el Residente hace mención, por primera vez, las progresivas en donde se efectuaron los trabajos de mejoramiento: *"Se continua con…, concluyéndose con el mejoramiento del terreno de fundación en las progresivas 0+880 - 1+010, 1+720 – 2+020, 2+260 – 2+320, 2+330 - 2+480, 2+640 – 2+700, 2+840 – 3+600 y de la progresiva 3+800 – 3+900"*, información que corrobora que estas progresivas no se encontraban contempladas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**; lo cual fue verificado y validado por el Jefe de Supervisión mediante asiento n.° 115 de la misma fecha **(Apéndice n.° 36)**, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Tramos de mejoramiento subrasante o terrenos de fundación ejecutados no contemplados en el Expediente Técnico

Tramos contemplados en el expediente técnico de obra	Tramos mencionados como ejecutados en asientos del cuaderno de obra.		Tramos no contemplados en el Expediente Técnico. (Evaluación Comisión Auditora)
	Asiento n.°	Tramos mencionados como ejecutados en el cuaderno de obra.	
Del Km. 00+000 a Km. 00+850	114		
		Del Km. 00+880 a Km. 01+010	Del Km. 00+880 a Km. 01+010
Del Km. 01+040 a Km. 01+380			
		Del Km. 01+720 a Km. 02+020	Del Km. 01+720 a Km. 02+020
		Del Km. 02+260 a Km. 02+320	Del Km. 02+260 a Km. 02+320
		Del Km. 02+330 a Km. 02+480	Del Km. 02+330 a Km. 02+480
		Del Km. 02+640 a Km. 02+700	Del Km. 02+640 a Km. 02+700
		Del Km. 02+840 a Km. 03+600	Del Km. 02+840 a Km. 03+600
		Del Km. 03+800 a Km. 03+900	Del Km. 03+800 a Km. 03+900

Fuente: Expediente Técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)** y registros del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 36)**.
Elaboración: Comisión auditora.

De lo expuesto anteriormente, el "Anexo de definiciones" del Reglamento de Contrataciones, establece la definición de mayor metrado: *"Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación al expediente técnico"* (el subrayado es agregado).

Entonces, de lo indicado se colige que un mayor metrado proviene de la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implicara la modificación del expediente técnico; situación que en el caso de los mayores metrados considerados como causal para la ampliación de plazo n.° 1 no corresponden, debido a que ejecutar trabajos de mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado en tramos no considerados en el Expediente Técnico, es modificarlo, por lo que no corresponde aplicar para este caso la definición de mayores metrados.

Esto quiere decir, que el mayor metrado por "Mejoramiento del terreno de fundación c/over seleccionado", aprobado por la Entidad, no debió de ser reconocido a favor del Consorcio Rutas del Norte, puesto que debió de ser solicitado[70] y tramitado[71]

[70] *Artículo 175° del* Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, señala:
"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...), y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución (...).
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda (...), debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
175.4. (...) elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra (...)"

[71] Opinión n.° 229-2019/DTN de 20 de diciembre de 2019 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala en cuanto a la ejecución y pago de mayores metrados, *"(...) la normativa de contrataciones del Estado dispuso que para la ejecución de mayores metrados no se necesitaba la aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le hubiera delegado dicha función; sin embargo, a efectos de cautelar el correcto uso de los recursos públicos,* ***sí resultaba necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurrieran las condiciones que daban lugar a la***

como una prestación adicional de obra[72], toda vez que, la norma prevé que dicha denominación corresponde a la ejecución de trabajos indispensables y/o necesarios no contemplados en el expediente técnico con la finalidad de lograr la meta prevista de la obra principal.

En relación a la ejecución del Mejoramiento del terreno de fundación c/over seleccionado en los tramos no contemplados en el Expediente Técnico, el Informe de Suelos **(Apéndice n.° 28)** concluyó lo siguiente: *"(...) en lugar del mejoramiento de terreno de fundación con over seleccionado proyectado, se ha encontrado en algunos casos bloques rocosos, incluso de tamaño superior a 6", muy disturbado o disperso en su configuración con mezcla de finos (limos y arcillas), material de relleno o terreno natural, siendo estos materiales no aptos para drenaje."*, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Comparativo del mejoramiento de la subrasante[73]

Calicata-km.	*Según Mayor metrado*	*Estrato identificado*	*Condición*
Tramo Ancush-Choptaloma			
C-04 Km 0+980 (00+957)	*Over Seleccionado*	*No se encontró over seleccionado*	***No Cumple***
(...)			
C-07 Km 3+041 (02+991)	*Over Seleccionado*	*Se aprecia una conformación de bloques de roca mayores a 6", la que está entremezclado con suelos finos*	***No Cumple***

Fuente: Informe de Suelos., presentado mediante carta n.° 13-2021/Consultor/cgp de 6 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 28)**
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, como producto de: i) haber tramitado un mayor metrado en lugar de una prestación adicional de obra y ii) por no haber ejecutado los trabajos que originaron el otorgamiento de la ampliación de plazo; la Entidad no debió i) reconocer el pago por mayores metrados[74] y ii) aprobar la ampliación de plazo por treinta y un (31) días calendario **(Apéndice n.° 60)**; deviniendo en perjuicio económico por i) pago por mayores metrados no ejecutados ascendente a S/ 291 704,27 y por ii) inaplicación de penalidad[75] por S/ 541 908,09, como se muestra en los siguientes cuadros:

configuración del mayor metrado, *de modo que, dicha figura no se estuviera utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulaban la tramitación de prestaciones adicionales de obra.* **(Apéndice n.° 61)**

[72] El "Anexo de definiciones" del Reglamento de Contrataciones, establece que prestación adicional de obra, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*.

[73] Resultados del Informe de Suelos en progresivas no contempladas en el Expediente Técnico. **(Apéndice n.° 28)**

[74] En la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPJ/A de 6 de julio de 2020, se verifica que el monto reconocido por mayores metrados, correspondiente a S/ 291 704,27, de los cuales se dedujo los conceptos de:

"Monto por Menores Metrados"	=	S/ 376 958,04
"Saldo en contra del contratista por Adicionales"	=	S/ 53,66

Y se reconoció el concepto de:

"Saldo A favor del contratista por Contrato"	=	S/ 217 026,35

Obteniendo un Saldo a favor del Contratista de S/ 131 718,92, que fueron pagados a través de los comprobantes de pago nºs. 3150 y 3167-2020 de 5 de agosto 2020, así como comprobante de pago n.° 3180-2020 de 6 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 34)**

[75] Cláusula Décimo Octava: Penalidades del Contrato para la ejecución de la obra Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad- Centro Poblado Choptaloma, distrito de Julcán-provincia de Julcán, región La Libertad y Centro Poblado

Cuadro n.° 28
Perjuicio económico por pago de mayores metrados de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto por mayor metrado			
		Und.	Metrado	P. U. S/.	Total S/.
04	**Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado**				
04.01	Corte en terreno para mejoramiento c/over	m³	8 478,95	7,19	60 963,65
04.02	Extracción y apilamiento de material de cantera	m³	10 598,69	5,32	56 385,03
04.03	Zarandeo mecánico	m³	10 598,69	4,27	45 256,41
04.04	Carguío de material de cantera	m³	10 598,69	2,86	30 312,25
04.05	Extendido y compactado	m³	10 598,69	2,08	22 045,28
Costo directo					214 962,62
Gastos generales (10%)					21 496,26
Utilidades (5%)					10 748,13
Sub total					247 207,01
IGV (18%)					44 497,26
Total					**291 704,27**

Fuente: Expediente de Liquidación del contrato de obra. **(Apéndice n.° 34)**
Elaboración: Comisión auditora.

Cuadro n.° 29
Perjuicio económico por inaplicación de penalidad de la ampliación de plazo nº 1

	Descripción	Monto (S/)
1	Penalidad diaria = $\frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{0{,}15 \times \text{Plazo en días}}$ Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 6\,765\,110}{0.15 \times 258}$ = **17 480,91** Días otorgados por ampliación de plazo n.° 1= **31** Penalidad total= 17480,91 x 31= 541 908,09	**541 908,09**

Fuente: Contrato de Ejecución de obra de 13 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y Liquidación Final de Obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPJ/A de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4

Mediante carta n.° 035-2019/CRDN/AJCV-RC de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, con el asunto: *"SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL SOBRE LA*

---

de José Faustino Sánchez Carrión, distrito de Julcán, provincia de Julcán-región La Libertad, señala *"Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)". **(Apéndice n.° 25)**

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ° 04", el Consorcio Rutas del Norte solicita al Consorcio Supervisor, su opinión y el trámite correspondiente.

En la citada carta el Consorcio Rutas del Norte adjunta el documento denominado "Sustento técnico y legal sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 04" **(Apéndice n.° 63)**, argumentando lo siguiente:

"(...)

La causal que conlleva a la solicitud de ampliación de plazo, corresponde a la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra.

De acuerdo al expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 02, indica realizar las siguientes partidas:

1. ***Imprimación asfáltica con asfalto mc-30 limpieza c/barredora.***
2. ***Carpeta asfáltica en caliente de 1"***

(...)"

El ancho a ejecutar tanto imprimación asfáltica como en la colocación de la carpeta asfáltica en caliente es 6.00m.

Sin embargo, el ancho considerado en la explanación, a nivel de base es 7.00m, es por ello, que a este nivel se han ejecutado las cunetas de drenaje, tal como indican los planos del expediente técnico.

Consideramos que es necesario realizar la imprimación asfáltica y colocación de la carpeta asfáltica, el ancho de la explanación, con el fin de no dejar un espacio libre entre la carpeta y las cunetas ejecutadas, debido a que la caída de las intensas lluvias que caen en la sierra liberteña, ocasionaría que este tramo sirva como un pequeño canal de 1" de alto, ocasionando el deterioro de la carpeta asfáltica.
(...)

Por lo tanto, en virtud de lo descrito y en amparo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; ***solicitamos la ampliación de plazo*** *(...)"*

Luego, mediante carta n.° 025-2019/CA/ARCS-RC de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, el Consorcio Supervisor alcanza a la Entidad (con atención al Gerente Urbano 2) el Informe denominado "INFORME TÉCNICO Y SUSTENTATORIO DE LA AMPLIACIÓN N.° 4" de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, en el cual, el Jefe de Supervisión concluye que, *"(...) se solicita tramitar y coordinar con quien corresponda la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 4, CORRESPONDIENTE A 16 DÍAS CALENDARIOS, plazo necesario para culminar con las metas del expediente técnico (...)"*

Por su parte, en mérito al requerimiento efectuado, mediante informe n.° 718-2019-GJGR-GDUR-MPJ[76] de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, el Gerente Urbano 2 informa a la Gerencia Municipal que, *"(...) para realizar la*

[76] Recibido por la Gerencia Municipal el 18 de noviembre de 2019, y proveído a Secretaría General de la misma fecha, que indica *"Para: Acto Resolutivo"*.

ejecución de mayores metrados con relación a la colocación de la carpeta asfáltica en el ancho de (1m) de la plataforma (...), esta Gerencia da la conformidad a la ampliación de plazo n.° 04, por 16 días calendario (...)"; conformidad que finalmente es formalizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 371-2019-MPJ/A de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, en la que se resuelve, ***"APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04*** *(...) por un plazo de Dieciséis (16) días calendario."*

Al respecto, los trabajos efectuados por el Consorcio Rutas del Norte de colocación de la carpeta asfáltica iniciaron el 29 de octubre de 2019, como se evidencia en el cuaderno de obra a través del asiento n.° 264 del Residente **(Apéndice n.° 36)**, donde informa al Jefe de Supervisión la necesidad de efectuar un cambio en el ancho de la calzada, de 6 metros (según Expediente Técnico y Expediente Adicional – Deductivo 2) a 7 metros, conforme se detalla:

Cuadro n.° 30
Registros en el cuaderno de obra relacionados a la colocación de la carpeta asfáltica en áreas no contempladas en el Expediente Técnico y Expediente Adicional – Deductivo 2

Asiento n.°	*Fecha*	*Responsable del asiento*	*Registro efectuado*
264	*29 de octubre de 2019*	*Del residente de obra*	*(...)* - *Se inician los trabajos de colocación de asfalto en caliente de 1", es necesario comunicar a la supervisión que* ***el proyecto indica la ejecución de asfalto en un ancho de 6.00 m, sin embargo, el ancho de la plataforma es de 7.00 m, quedando sin asfalto 0.50 m. en ambos extremos..., por lo que consideramos que es necesario su realización por que en épocas de lluvia este tramo, serviría como un canal, afectando el asfalto ejecutado*** (el resaltado es agregado), *describe a continuación el detalle:* 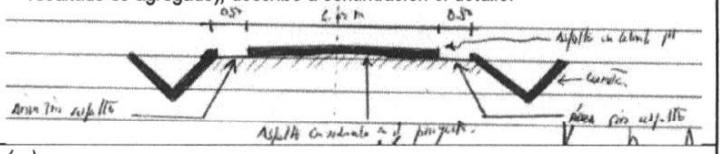
265	*29 de octubre de 2019*	*Del jefe de Supervisión*	*(...)* - *Tal como describe la Residencia en el asiento 264, en los planos del expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2, se tiene que el ancho de la vía a asfaltar es de 6.00 metros, sin embargo, la plataforma es de 7.00 metros de ancho, por tal motivo solicito a la Residencia que formule la consulta respectiva, a la vez comunicare a la Entidad que se pronuncie con respecto al ancho de la vía, ya que la Entidad formuló el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 02.*
266	*30 de octubre de 2019*	*Del residente de obra*	- *Se viene realizando la colocación del asfalto de acuerdo con las especificaciones técnicas que indican en el expediente técnico del adicional de obra aprobado.*
267	*31 de octubre de 2019*	*Del jefe de Supervisión*	- *Se verifica los trabajos de imprimación asfáltica, asfalto mc-30 y también la colocación de carpeta asfáltica en caliente e=1", cumpliendo lo indicado en las especificaciones técnicas del expediente adicional y deductivo vinculante n.° 02.* *(...).*
269	*4 de noviembre de 2019*	*Del jefe de Supervisión*	*Tal como lo describe la Supervisión..., se encontró que el ancho planteado según el expediente adicional n.° 2 es de 6 metros, el mismo ancho que está considerado en el expediente contractual de obra, pero según la explanación inicial de base media un ancho de 7 metros, por lo tanto esta supervisión en vista de evitar el deterioro del pavimento planteado, elevó un informe solicitando el pronunciamiento por parte de la Entidad.*

278	15 de noviembre de 2019	Del residente de obra	- *Se está presentando a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, respecto a la ejecución de mayores metrados (...).*
280	18 de noviembre de 2019	Del residente de obra	- *Habiéndose aprobado la ampliación de plazo n.° 04, por 16 días calendarios, el nuevo termino de obra, está programado para el 04 de diciembre del 2019. (...).*

Fuente: Cuaderno de obra. **(Apéndice n.° 36)**
Elaboración: Comisión auditora.

Lo indicado por el Residente (que el Expediente Técnico contempla el ancho de calzada de 6 metros) se constata en el numeral "1.7.2 Meta física" de la memoria descriptiva *"(...) proyecto denominado* ***"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-119: CENTRO POBLADO ANCUSH, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD- CENTRO POBLADO CHOPTALOMA, DISTRITO DE JULCÁN-PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD Y CENTRO POBLADO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN-REGIÓN LA LIBERTAD"****, contempla la creación de 7.561 Km de longitud con un ancho de calzada de 6.00 m (...)".* **(Apéndice n.° 16)**

"(...)
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA CARRETERA
Las características técnicas adoptadas para el estudio son las siguientes:
(...)

1. ***Ancho de Superficie de Rodadura*** : ***6.00 m.***
2. *Superficie de Rodadura* : *micropavimento e= 1"*

(...)" (el resaltado es agregado)

Además, como se aprecia la siguiente imagen, la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos (conocida como calzada o superficie de rodadura) no incluye bermas[77], puesto que es la única área en la que el Expediente Técnico establece colocar el micropavimento e=1" proyectado **(Apéndice n.° 16)**.

Imagen n.° 12
Longitud de calzada o superficie de rodadura proyectada a colocarse el micropavimento e=1".

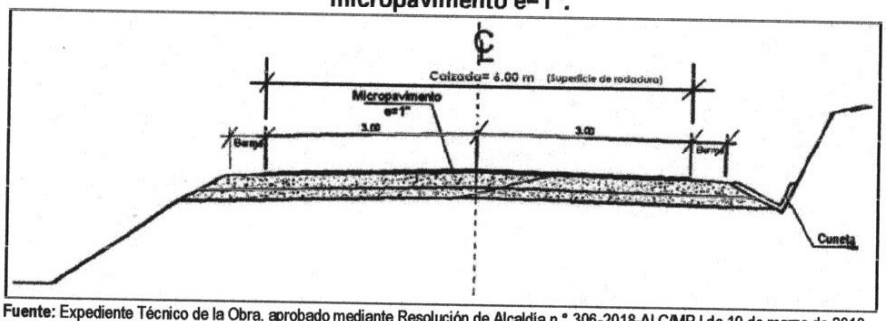

Fuente: Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 16)**

[77] Berma: Franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, que sirve de confinamiento de la capa de rodadura y se utiliza como zona de seguridad para estacionamiento de vehículos en caso de emergencia. (Resolución Directoral n.° 002-2018-MTC/14 de 26 de enero de 2018).

De igual forma, el Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)**, señala en el numeral 3. Alternativa de Solución planteada de la "Memoria justificativa" del expediente precitado, efectuar lo siguiente:

"(...) el deductivo de la siguiente partida:

***05.03 Micropavimento e= 1"**, la misma que cuenta con el siguiente metrado y precio unitario:*

Metrado	:	***47,466.38 m2***
Precio Unitario	:	***S/ 27.10***
Costo de la partida	:	***S/ 1,286.338.90***

Asimismo, se plantea realizar un adicional de las siguientes partidas:

01 Pavimentación

01.01 Imprimación asfáltica con asfalto mc-30 limpieza c/barredora

Metrado	:	*46,103.92 m2*
Precio Unitario	:	*S/ 3.92*
Costo de la partida	:	*S/ 180,727.31*

01.02 Carpeta asfáltica en caliente de 1"

Metrado	:	*46,103.92 m2*
Precio Unitario	:	*S/ 23.98*
Costo de la partida	:	*S/ 1,105,572.00*

(...)"

En consecuencia, el Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)**, modificó el diseño original contemplado en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, pues se cambió la colocación del micropavimento de espesor de 1" por la colocación de una carpeta asfáltica en caliente de 1", incluyéndose previamente la ejecución de la partida "imprimación asfáltica con asfalto mc-30 limpieza c/barredora", manteniendo el ancho de la superficie de rodadura de 6 metros con los correspondientes sobreanchos.

Entonces, de acuerdo a lo mencionado, el incremento propuesto del ancho de la superficie de rodadura o calzada a asfaltarse a siete (7) metros, (incluyendo bermas), constituye una modificación al Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** y Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)**, puesto que, de la definición de mayor metrado[78], se colige que un mayor metrado proviene de una partida existente en el presupuesto de obra y que no modifica al expediente técnico; situación que en el caso de los mayores metrados considerados como causal para la ampliación de plazo n.° 4 no corresponden, debido a que efectuar la colocación de carpeta asfáltica en caliente de 1", en áreas no contempladas (bermas) en el Expediente Técnico ni en el Expediente Adicional – Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)**,

[78] El "Anexo de definiciones" del Reglamento de Contrataciones, establece que mayor metrado *"Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación al expediente técnico (el subrayado es nuestro) (...)".*

resultaría en una modificación, y al tratarse de ello, no corresponde aplicar la definición de mayores metrados, sino de prestación adicional de obra[79].

Esto quiere decir que los mayores metrados resultante de la ejecución de trabajos de colocación de carpeta asfáltica en caliente de 1" en áreas (bermas) no consideradas en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** ni Expediente Adicional - Deductivo 2 **(Apéndice n.° 29)**, reconocido al Consorcio Rutas del Norte, debió ser solicitado[80] y tramitado[81] como una prestación adicional de obra, toda vez que, los trabajos realizados no estaban contemplados en ninguno de los expedientes señalados.

Con la finalidad de comprobar la ejecución de los trabajos efectuados (carpeta asfáltica en bermas), el Informe Topográfico **(Apéndice n.° 31)**, concluyó que, *"(...) Del replanteo topográfico de la carpeta asfáltica tanto del tramo al centro poblado Choptaloma – Ancush y tramo al centro poblado José Faustino Sánchez Carrión, se determina que el ancho de la carpeta asfáltica en promedio es 6.10 en zonas de tangente y 6.58 en zonas de curvas horizontales (incluye sobre anchos)* (el subrayado es agregado), conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Ancho promedio de la carpeta asfáltica

Progresiva		Ancho promedio tramo en tangentes (m)	Ancho promedio tramo en curvas(m)
Inicio	Fin		
Tramo carretera a Centro Poblado Ancush - Choptaloma			
0+000.00	1+000.00	6.11	6.34
1+000.00	2+000.00	6.11	6.56
2+000.00	3+000.00	6.10	6.57
3+000.00	4+000.00	6.08	6.35
4+000.00	5+000.00	6.10	6.75
5+000.00	5+874.19	6.10	6.62
Tramo carretera a Centro Poblado José Faustino Sánchez Carrión			
0+000.00	1+000.00	6.10	6.50
1+000.00	1+398.81	6.09	6.93
Total ancho promedio:		**6.10**	**6.58**

Fuente: Informe Topográfico. **(Apéndice n.° 31)**
Elaboración: Comisión auditora.

Entonces, se infiere que el Consorcio Rutas del Norte, ejecutó menor metrado al señalado como motivo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4; siendo que el ancho final de la carpeta asfáltica, es de 6.10 y 6.58 metros en promedio **(Apéndice n.° 31)**.

En consecuencia, como producto de i) haber tramitado un mayor metrado en lugar de una prestación adicional de obra y ii) por no haber ejecutado los trabajos solicitados para la ampliación de plazo; la Entidad no debió aprobar la ampliación de plazo n.° 4 por dieciséis (16) días calendario **(Apéndice n.° 33)**, lo cual devino en perjuicio económico por la suma de S/ 279 694,50, como se muestra a continuación.

[79] Ídem nota de pie de página n.° 72.
[80] Ídem nota de pie de página n.° 70.
[81] Ídem nota de pie de página n.° 71.

Cuadro n.° 32
Resumen del perjuicio económico ampliación de plazo nº 4

Descripción		Monto (S/)
Perjuicio inaplicación de penalidad		
1	Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{0,15 \times \text{Plazo en días}}$ Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 6\,765\,110}{0.15 \times 258}$ = **17 480,91** Días otorgados por ampliación de plazo n.° 4= 16 Penalidad total= 17480,91 x 16= 541 908,09	279 694,50
Total penalidad		**279 694,50**

Fuente: Contrato de ejecución de obra de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**; Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; Resolución de Alcaldía n.° 371-2019-MPJ/A de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaboración: Comisión auditora.

De lo señalado, se concluye que el Subgerente de Supervisión 1, Gerente Urbano 2 y Miguel Angel Sandoval Carranza, gerente de Asesoría Legal (en adelante "Gerente Legal"), tramitaron y dieron conformidad a las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 4, a pesar que fueron solicitadas utilizando la causal de "mayor metrado" en lugar de "prestación adicional de obra", además que no se ejecutaron los trabajos que originaron su otorgamiento; lo que conllevó a la generación de un perjuicio económico por la inaplicación de penalidades debido al retraso injustificado en la ejecución de la Obra, equivalente a S/ 676 511,06, y el pago por mayores metrados no ejecutados, por la suma de S/ 291 704,27, haciendo un total de S/ 968 215,33, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Resumen del perjuicio económico resultante de las ampliaciones de plazo n°s 1 y 4

Ítem	Descripción	Monto (S/)
Perjuicio inaplicación de penalidad		
1	Perjuicio inaplicación de penalidad derivada del otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1	541 908,09
2	Perjuicio inaplicación de penalidad derivada del otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 4	279 694,50
Total perjuicio penalidad calculada:		821 602,59
Monto contractual vigente (final):		6 765 110,64
Porcentaje máximo a aplicar del contrato vigente:		10.00%
Monto máximo a aplicar penalidad del contrato vigente (c/IGV):		**676 511,06**
Perjuicio pago mayores metrados		
Costo Mayores Metrados		**291 704,27**
Total (S/):		**968 215,33**

Fuente: Contrato de Ejecución de obra de 13 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y Liquidación Final de Obra aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPJ/A de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaboración: Comisión auditora.

3.3.3. Inaplicación de Otras Penalidades por ausencia del personal propuesto y por no contar uniformes y equipos de protección, genera perjuicio económico de S/ 168 915,00.

Por la ausencia del personal propuesto

Para la ejecución de la Obra, el Consorcio Rutas del Norte, propuso un plantel de seis (6) profesionales, dentro de los cuales se encontraban los profesionales para ocupar los cargos de residente y asistente de residente: ingeniero civil, Omar Orlando Taboada Cobeñas[82] e ingeniero civil Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla[83]; quienes suscribieron la respectiva Carta de Compromiso del Personal Clave - Anexo n.° 11, presentada adjunta a su oferta **(Apéndice n.° 12)**; de los cuales se advierte lo siguiente:

i. Del Residente

El 27 de agosto de 2018, el Residente suscribió el documento denominado "Acta de Inicio de obra" **(Apéndice n.° 26)**, dejando constancia[84], de esta manera, su participación como residente en la ejecución de la Obra.

Al respecto, el artículo 154° del Reglamento de Contrataciones precisa en relación al residente de obra que: *"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...). El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral"* (el subrayado es agregado).

Sin embargo, de la revisión del Portal Infobras, se advierte que el Residente, no participó de manera permanente y directa durante la ejecución de la Obra, pues prestó servicios de manera simultánea en las obras que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Relación de obras en las que participó el Residente de manera simultánea

Entidad	Obra	Período
Municipalidad Provincial de Bolívar.	Mejoramiento del Servicio de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 82127 de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad ítem N° 04. **(Apéndice n.° 67)**	07/04/2018 al 20/05/2019
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.	Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N 1684 Aricapampa, distrito de Cochorco - Sánchez Carrión - La Libertad. **(Apéndice n.° 68)**	18/09/2018 al 22/04/2019
Municipalidad Provincial de Otuzco.	Mejoramiento del Servicio de Salud en el Puesto de Salud del Caserío Pollo Centro del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad. **(Apéndice n.° 69)**	19/12/2018 al 28/07/2019

[82] Profesional clave propuesto por el Consorcio Rutas del Norte en su oferta presentada el 13 de junio de 2018. Identificado con DNI n.° 40360009 y Colegiatura n.° 078665

[83] Profesional clave propuesto por el Consorcio Rutas del Norte en su oferta presentada el 13 de junio de 2018. Identificado con DNI n.° 17888077 y Colegiatura n.° 045516

[84] El artículo 162° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, establece que, *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)"*.

Entidad	Obra	Período
Municipalidad Distrital de Sanagorán.	Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I N° 1760 en el Caserío de Cushuro del distrito de Sanagorán - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad. **(Apéndice n.° 70)**	16/08/2019 al 07/01/2020

Fuente: Portal Infobras - https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_obras_resumen.aspx
Elaboración: Comisión auditora.

Respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio de la Institución Educativa del Nivel Primario n.° 82127 de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad ítem n.° 04".

Mediante los oficios n.os 300-2021-MPB/A **(Apéndice n.° 71)** y 005-2021-MPB/GM **(Apéndice n.° 72)** de 30 de julio y 23 de agosto de 2021, respectivamente, la Municipalidad Provincial de Bolívar (en adelante "Municipalidad de Bolívar"), alcanzó el informe técnico n.° 193-2021-GIDUR/DSYL-FAKW de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, donde precisa que, *"Realizada la búsqueda de lo solicitado, en las Valorizaciones y Liquidación de obra, se evidencia el cargo y tiempo de prestación de servicio del Sr. Omar Orlando Taboada Cobeñas en la obra de la referencia (...)"*; asimismo, adjuntó entre otros documentos, contrato de locación de servicios[85], acta de inicio de obra de 7 de abril de 2018, acta de recepción de obra de 20 de mayo de 2019 y cuaderno de obra, donde se evidencia la participación del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas como residente de obra durante el período de 07 de abril de 2018 al 20 de mayo de 2019.

Respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. n.° 1684 Aricapampa, distrito de Cochorco - Sánchez Carrión - La Libertad".

Con oficio n.° 471-2021-MPSC-GM de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (en adelante "Municipalidad de Sánchez Carrión"), adjunta el oficio n.° 261-2021-MPSC/O.A.C. de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, en el cual señala *"alcanzo información solicitada del Señor Omar Orlando Taboada Cobeñas, ha laborado para para la contratista a cargo de la obra (...)"*, y alcanza el calendario de avance de obra valorizado, cronograma de obra y calendario de adquisición de materiales, suscritos por el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas.

Asimismo, del Portal Infobras se ha obtenido los informes de conformidad de las valorizaciones de obra n.° 1[86] **(Apéndice n.° 76)**, n.° 2[87] **(Apéndice n.° 77)**, n.° 3[88] **(Apéndice n.° 78)** y n.° 4[89] **(Apéndice n.° 79)**, emitidos por la jefatura de

[85] Contrato de 2 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas y el Consorcio Cujibamba, empresa a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 82127 de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad ítem N° 04".
[86] Informe n.° 242-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR recibido el 11 de octubre de 2018, correspondiente al mes de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 76)**
[87] Informe n.° 284-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR recibido el 12 de noviembre de 2018, correspondiente al mes de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 77)**
[88] Informe n.° 358-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR recibido el 20 de diciembre de 2018, correspondiente al mes de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 78)**
[89] Informe n.° 024-2019-MPSC/GEIDUR/USLO/JMSCH recibido el 6 de febrero de 2019, correspondiente al mes de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 79)**

Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad de Sánchez Carrión, acta de recepción de obra de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 80)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 325-2019-MPSC de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 81)**, documentos en los que se advierte que el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas participó como residente en la obra durante el período de 18 de setiembre de 2018 al 22 de abril de 2019.

Respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Puesto de Salud del Caserío Pollo Centro del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad".

A través del oficio n.° 031-2021-MPO/SG de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante "Municipalidad de Otuzco") informó lo siguiente: *"se ha identificado que el señor **OMAR ORLANDO TABOADA COBEÑAS**, se ha desempeñado como Residente de la obra (...)"*; asimismo, alcanzó, entre otros documentos, el acta de entrega de terreno de 18 de diciembre de 2018, acta de inicio de obra de 19 de diciembre de 2018, acta de recepción de obra de 2 de setiembre de 2020 y cuaderno de obra. A su vez, a través del Portal Infobras se ha obtenido el acta de reinicio de obra de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, donde se evidencia la participación del citado ingeniero como residente de obra durante el período de 19 de diciembre de 2018 al 28 de julio de 2019[90].

Respecto a la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. n.° 1760 en el Caserío de Cushuro del distrito de Sanagorán - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad".

Mediante oficio n.° 215-2021-MDS-SC de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, la Municipalidad Distrital de Sanagorán (en adelante "Municipalidad de Sanagorán") informó que, *"el área respectiva de esta entidad ha procedido a revisar la documentación encontrando que el mencionado señor **si** ha laborado para la contratista (...), como residente de la obra (...)"*; a su vez ha alcanzado, entre otros documentos, el contrato de trabajo privado[91], acta de entrega de terreno de 16 de agosto de 2019, acta de recepción de 7 de enero de 2020 y cuaderno de obra[92], donde se evidencia la participación del ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas como residente de la obra en el período de 16 de agosto de 2019 al 7 de enero de 2020.

En ese sentido, considerando que la Obra materia de la presente auditoría inició el 27 de agosto de 2018[93] **(Apéndice n.° 26)** y concluyó el 6 de marzo de 2020[94] **(Apéndice n.° 39)**, además de haberse encontrado suspendida del 1 de enero

[90] Según se verifica en el Acta de Recepción de obra de 6 de marzo de 2020.
[91] Contrato de 14 de agosto de 2019, suscrito entre el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas y el Consorcio de Tecnología y Soluciones del Perú S.A.C., empresa a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I N° 1760 en el Caserío de Cushuro del distrito de Sanagorán - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad"
[92] Recibido mediante Oficio n.° 034-2021-MDS/GM de 24 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 89)**
[93] Acta de inicio de Obra de 27 de agosto de 2018. **(Apéndice n.° 26)**
[94] Acta de recepción de Obra de 6 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 39)**

(Apéndice n.° 85) al 9 de junio de 2019[95] **(Apéndice n.° 86)**, y del 25 de noviembre **(Apéndice n.° 87)** al 8 de diciembre de 2019[96] **(Apéndice n.° 88)**; se advierte que, el Residente, no se encontró de forma permanente y directa en la ejecución de la misma, en los períodos comprendidos entre el 27 de agosto al 31 de diciembre de 2018, 10 de junio al 24 de noviembre de 2019 y, entre el 9 de diciembre de 2019 al 6 de marzo de 2020, conforme se evidencia a continuación:

Imagen n.° 13
Periodos de traslape que el Residente participó de manera simultánea en otras obras

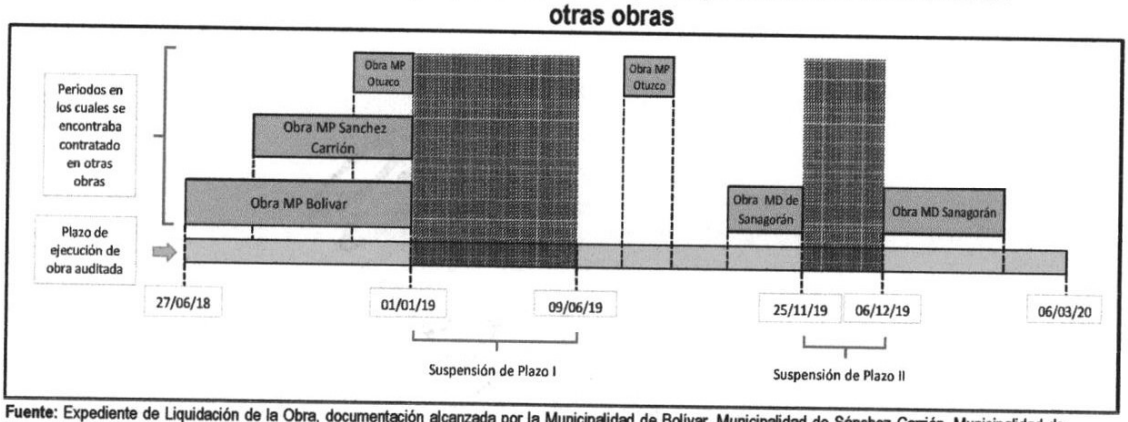

Fuente: Expediente de Liquidación de la Obra, documentación alcanzada por la Municipalidad de Bolívar, Municipalidad de Sánchez Carrión, Municipalidad de Otuzco, Municipalidad de Sanagorán y Portal Infobras.
Elaboración: Comisión auditora.
Leyenda:

Obra Auditada	"Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad – Centro Poblado Choptaloma, distrito de Julcán - provincia de Julcán, región La Libertad y Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión Distrito de Julcán, Provincia de Julcán-Región La Libertad".
Obra MP Sánchez Carrión	"Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. n.° 1684 Aricapampa, distrito de Cochorco - Sánchez Carrión - La Libertad".
Obra MP de Bolívar	"Mejoramiento del Servicio de la Institución Educativa del Nivel Primario n.° 82127 de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad ítem n.° 04".
Obra MD de Sanagorán	"Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. n.° 1760 en el Caserío de Cushuro del distrito de Sanagorán - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad".
Obra MP de Otuzco	"Mejoramiento del Servicio de Salud en el Puesto de Salud del Caserío Pollo Centro del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad".

De igual forma, es importante considerar que durante la ejecución de la Obra, el Residente, fue contratado[97] por la Entidad, como Presidente del Comité de

[95] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPJ/A de 4 de enero de 2019, que resuelve *"APROBAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN de la Obra (...), a partir del día uno (01) de Enero del año 2019 (...)"*. **(Apéndice n.° 85)**
A través del Acta de Reinicio de Obra de 10 de junio de 2019, se acuerda *"El Reinicio de la obra, se computará a partir del día 10 de junio del 2019 (...)"*. **(Apéndice n.° 86)**

[96] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2019-MPJ/A de 3 de diciembre de 2019, que resuelve *"APROBAR la SUSPENSIÓN DEL PLAZO N° 2 DE LA EJECUCIÓN de la Obra (...), a partir del veinticinco (25) de Noviembre de 2019 (...)"*. **(Apéndice n.° 87)**
A través del Acta de Reinicio de Obra de 9 de diciembre de 2019, se acuerda *"El Reinicio de la obra, se computará a partir del día 9 de diciembre del 2019 (...)"*. **(Apéndice n.° 88)**

[97] Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 16 de noviembre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Julcán y el ingeniero Omar Orlando Taboada Cobeñas, para participar como "Asesor Especialista de Contrataciones del Estado"; cuyo objeto señala: *"Asesor Especialista en Contrataciones del Estado para el procedimiento de selección denominado "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-120 EN LOS CASERÍOS DE CHUAN, OROMALQUI – DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; donde a su vez Formará parte del comité de selección como Presidente Titular (...)"*. Teniendo como plazo de ejecución de la prestación, *"(...) se extiende su vigencia hasta la suscripción del contrato del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección"*. (el subrayado es agregado). **(Apéndice n.° 90)**

Selección[98] para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-120 en los caseríos de Chuan, Oromalqui – distrito de Julcán – provincia de Julcán – departamento de La Libertad" (en adelante, "Obra Chuan") **(Apéndice n.° 90)**; situación que fue de conocimiento del Gerente Urbano 1, pues este también fue designado como Primer Miembro en el Comité de Selección, conforme consta en el Formato n.° 4 – Designación de Comité de Selección de 16 de noviembre de 2018[99] **(Apéndice n.° 91)**.

En base a lo expuesto, se evidencia que el Residente, no estuvo presente de forma permanente en la ejecución de la Obra auditada, en las siguientes fechas:

a. 19 de noviembre de 2018, lo cual se acredita con la suscripción, de forma conjunta con los demás miembros del Comité de Selección para la Obra Chuan, del Formato n.° 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección **(Apéndice n.° 92)**, Formato n.° 6 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 93)**, Formato n.° 7 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés **(Apéndice n.° 94)**, y Formato n.° 8 – Acta para disponer la convocatoria **(Apéndice n.° 95)**.

b. 22 de noviembre de 2018, lo cual se acredita con la suscripción, de forma conjunta con los demás miembros del Comité de Selección para la Obra Chuan, del Acta de Integración de Bases **(Apéndice n.° 96)**.

c. 29 de noviembre de 2018, lo cual se acredita con la suscripción, de forma conjunta con los demás miembros del Comité de Selección para la Obra Chuan, del Acta de Admisión de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 97)**.

En consecuencia, de la documentación proporcionada por la Entidad, la Municipalidad de Bolívar, Municipalidad de Sánchez Carrión, Municipalidad de Otuzco, Municipalidad de Sanagorán, y la obtenida del Portal Infobras, se corrobora que, el Residente, registra participación en simultáneo en la ejecución de cuatro (4) obras distintas a la Obra materia de la auditoría, existiendo anotaciones en los cuadernos de obra y suscripción de actas que se realizan en los mismos días que se venía ejecutando la Obra en la provincia de Julcán; adicionalmente, el Residente, desempeñó funciones como Presidente de Comité de Selección de la Obra Chuan de forma paralela a la ejecución de la Obra auditada y evidenciando que no desarrolló sus labores como residente de obra de forma permanente durante los días 19, 22 y 29 de noviembre de 2018.

De lo señalado, se evidencia que en las fechas que se detallan a continuación, el Residente no se encontró de forma permanente y directa en la Obra:

[98] Según Contrato de Locación de Servicio, el plazo de vigencia del contrato inicia al día siguiente de su suscripción, hasta la suscripción del contrato con el postor ganador de la buena pro; esto es, de 17 de noviembre al 7 de diciembre de 2018.

[99] Asimismo, esta situación fue advertida por el OCI de la Entidad, mediante Oficio n.° 273-2018-OCI/MPJ de 20 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 98)**

Cuadro n.° 35
Fechas de no permanencia del Residente de Obra

Detalle	Fechas de no permanencia del residente de obra						Cantidad de días
Oportunidad detectada / Mes	Obra MP Sanchez Carrión	Obra MP Bolivar	Obra MD Sanagorán	Obra MP Otuzco	Proceso de Selección	Detectados por el OCI	
Setiembre 2018	18	26, 27, 28 y 29				18 (a)	5*
Octubre 2018		1, 3, 5, 8, 10, 12, 15, 17, 19, 22, 24, 26, 27, 29 y 31				16 (b)	16
Noviembre 2018		2, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30			19, 22 y 29		15*
Diciembre 2018		3, 5, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21 y 31		18, 19, 22, 24, 26, 27, 29 y 31		5 (c)	16*
Julio 2019				11		15 (d)	2
Agosto 2019			16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 y 31			15 (e)	13
Setiembre 2019			2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30				25
Octubre 2019			1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31				27
Noviembre 2019			2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23			6 (f) y 14 (g)	19*
Diciembre 2019			9, 10, 11, 12, 13 y 17			10 (h) y 17 (i)	6*
Enero 2020			7				1
Total de días							145

Fuente: Cuaderno de obra de las obras de la Municipalidad de Bolívar, Municipalidad de Sánchez Carrión, Municipalidad de Otuzco, Municipalidad de Sanagorán.
Elaboración: Comisión auditora.

Leyenda

* Solo se contabiliza por fecha detectada
(a) Advertido por el OCI en el Informe de Control Concurrente n.° 011-2018-OCI/1762-CC de 28 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 99)**
(b) Advertido por el OCI en el Informe de Control Concurrente n.° 016-2018-OCI/1762-CC notificado con Oficio n.° 243-2018-OCI/MPJ de 31/10/2018. **(Apéndice n.° 100)**
(c) Advertido por el OCI en el Informe de Control Concurrente n.° 019-2018-OCI/1762-CC notificado con Oficio n.° 299-2018-OCI/MPJ de 12/12/2018. **(Apéndice n.° 101)**
(d) Advertido por el OCI en el Informe de Control Concurrente n.° 020-2019-OCI/1762-CC notificado con Oficio n.° 166-2019-OCI/MPJ de 26/07/2019. **(Apéndice n.° 102)**
(e) Advertido por el OCI en el Acta n.° 002-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 15 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 103)**
(f) Advertido por el OCI en el Acta n.° 17-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 6 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 104)**
(g) Advertido por el OCI en el Acta n.° 18-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 14 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 105)**
(h) Advertido por el OCI en el Acta n.° 22-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 10 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 106)**
(i) Advertido por el OCI en el Acta n.° 23-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 17 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 107)**

Del cuadro descrito, se demuestra que la Entidad no advirtió la ausencia del Residente por ciento cuarenta y cinco (145) días, ni efectivizó la determinación y cobro de la penalidad derivada por su ausencia establecida en el Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 25)**; no cautelándose que el Residente se encontrara de manera permanente y directa en la Obra e inadvirtiendo lo previsto en el artículo 154° del Reglamento de Contrataciones.

ii. Del Asistente de Residente

En relación a la permanencia del Asistente de Residente, el ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla[100], a través del documento s/n de 18 de noviembre de 2019[101] **(Apéndice n.° 108)** informó a la comisión auditora, lo siguiente: *"**no he realizado trabajo alguno como Residente ni Asistente de Residente** para el CONSORCIO RUTAS DEL NORTE en la ejecución de la obra (...)"*; asimismo, precisó que, *"no he suscrito el Formato N° 11 "Carta de Compromiso de personal clave" a favor del Consorcio Rutas del Norte y, en consecuencia: No tengo relación laboral con el "Consorcio Rutas del Norte"; No tengo ningún tipo de Contrato con el "Consorcio Rutas del Norte"; No he recibido ningún tipo de remuneración económica de parte del "Consorcio Rutas del Norte""*.

Adicionalmente, de la revisión a las valorizaciones n.° 1[102] **(Apéndice n.° 41)** y n.° 2[103] **(Apéndice n.° 42)** presentadas por el Consorcio Rutas del Norte, se advierte la presencia de documentos denominados "INFORME MENSUAL DEL ASISTENTE DEL RESIDENTE" de 30 de setiembre[104] y 31 de octubre de 2018[105] suscritos por el ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla; sin embargo, en la respuesta remitida mediante carta n.° 02-2021-HM[106] de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, el citado profesional precisa que, ***"EN EL PERIODO 30 DE MAYO DE 2018 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 NO HE LABORADO EN LA OBRA** (...), ASÍ COMO TAMPOCO HE EMITIDO NINGUNO DE LOS INFORMES QUE HE RECIBIDO ADJUNTOS AL OFICIO DE LA REFERENCIA; ASÍ COMO NINGUN TIPO DE DOCUMENTO QUE OBRE EN LA DOCUMENTACION, PORQUE NO HE TENIDO NINGUNA RELACIÓN O INJERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA. COMO INDICO EN LINEAS ARRIBA, QUE NO HE PARTICIPADO EN NINGUN PERIODO, NO EXISTE DOCUMENTO PROBATORIO QUE ACREDITE MI NO PARTICIPACIÓN, POR LO QUE NO SE PUEDE ADJUNTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN QUE PRUEBE HABER TRABAJADO Y/O PARTICIPADO EN DICHA OBRA"*.

Por otro lado, de la revisión a la valorización n.° 3[107] **(Apéndice n.° 43)** presentada por el Consorcio Rutas del Norte, se advierte la presencia del documento con asunto: *"INFORME MENSUAL DEL ASISTENTE DEL RESIDENTE"* de 30 de noviembre de 2018[108] del ingeniero José Alberto Barreto Rojas, sin suscribir; en el referido documento se indica *"para hacerle llegar mi Informe mensual, en calidad de Asistente de residente, correspondiente al período del 01/11/2018 al 30/11/2018 (...)"* (el subrayado es agregado).

---

[100] Profesional clave propuesto por el Consorcio Rutas del Norte en su oferta presentada el 13 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 12)**
[101] Respuesta a oficio n.° 012-2021-CG/GRLIB-OCI-ACMPJ y n.° 056-2021-CG/GRLIB-OCI-ACMPJ.
[102] Conformidad otorgada por el ingeniero Aldo Zambrano Meléndez, Gerente Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 796-2018-GDUR-MPJ/AZM de 31 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 41)**
[103] Conformidad otorgada por el ingeniero Aldo Zambrano Meléndez, Gerente Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 877-2018-GDUR-MPJ/AZM de 27 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 42)**
[104] Informe Mensual del Asistente de Residente, periodo del 27/08/2018 al 30/09/2018. **(Apéndice n.° 41)**
[105] Informe Mensual del Asistente de Residente, periodo del 01/10/2018 al 31/10/2018. **(Apéndice n.° 42)**
[106] Recibido mediante correo electrónico alejandrohme@hotmail.com el 19 de agosto de 2021.
[107] Conformidad otorgada por el ingeniero Aldo Zambrano Meléndez, Gerente Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 976-2018-GDUR-MPJ/AZM de 27 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 43)**
[108] Informe Mensual del Asistente de Residente, periodo del 01/11/2018 al 30/11/2018. **(Apéndice n.° 43)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

A su vez, en el Informe n.° 976-2018-GDUR-MPJ/AZM de 27 de diciembre de 2018 emitido por Gerente Urbano 1 **(Apéndice n.° 43)**, con el que otorgó conformidad a la valorización n.° 3, señaló: *"se deja conocimiento que hubo una comunicación verbal sobre el cambio del Asistente de Residente, sin optar por la formalidad documentaria para hacer efectivo dicho cambio (...)"*. (el subrayado es agregado)

Por otro lado, a través de los Informes de Control Concurrente n.os 011-2018-OCI/1762-CC[109] **(Apéndice n.° 99)**, 016-2018-OCI/1762-CC[110] **(Apéndice n.° 100)** y 018-2018-OCI/1762-CC[111] **(Apéndice n.° 110)**, el OCI informó a la Entidad en relación al Asistente de Residente, lo siguiente:

Cuadro n.° 36
Informes de Control Concurrente donde se advierte la ausencia del Asistente de Residente.

Informe de Control Concurrente	Situación descrita
011-2018-OCI/1762-CC **(Apéndice n.° 99)**	*"Asimismo, se encontró en obra al siguiente personal:* *CONSORCIO RUTAS DEL NORTE (Contratista)* *Ingeniero Civil ANGEL ALVÀ AGUILAR, se identificó como Asistente del Residente de Obra.* *(...)* *Es de mencionar que, en la obra **no se encontró a ninguno de los profesionales** propuestos por el Contratista y con los que obtuvo la buena pro* *(...)"*
016-2018-OCI/1762-CC **(Apéndice n.° 100)**	*"Asimismo, se encontró en obra al siguiente personal:* *CONSORCIO RUTAS DEL NORTE (Contratista)* *Ingeniero Civil ANGEL ALVA AGUILAR, se identificó como Asistente del Residente de Obra.* *(...)* *Es de mencionar que, en la obra **no se encontró a ninguno de los profesionales** propuestos por el Contratista y con los que obtuvo la buena pro* *(...)"*
018-2018-OCI/1762-CC **(Apéndice n.° 110)**	*"Asimismo, se encontró en obra al siguiente personal:* *CONSORCIO RUTAS DEL NORTE (Contratista)* *(...)* *Ingeniero Civil JOSE ALBERTO BARRETO ROJAS, se identificó como nuevo Asistente del Residente de Obra, reemplazando al Ingeniero Civil SANTOS A. HERMENEGILDO MANTILLA*

[109] Notificado a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Julcán mediante Oficio n.° 195-2018-OCI/MPJ de 28 de setiembre de 2018, signado con expediente n.° 2093, correspondiente al período de evaluación del 6 al 28 de setiembre de 2018; y correspondiente a la visita realizada a la Obra el 18 de setiembre de 2018.

[110] Notificado a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Julcán mediante Oficio n.° 243-2018-OCI/MPJ de 31 de octubre de 2018, signado con expediente n.° 2362, correspondiente al período de evaluación del 11 al 31 de octubre de 2018; correspondiente a la visita realizada a la Obra el 16 de octubre de 2018.

[111] Notificado a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Julcán mediante Oficio n.° 280-2018-OCI/MPJ de 30 de noviembre de 2018, signado con expediente n.° 2593, correspondiente al período de evaluación del 6 al 30 de noviembre de 2018; correspondiente a la visita realizada a la Obra el 22 de noviembre de 2018.

Informe de Control Concurrente	Situación descrita
	(...) *Es de mencionar que, en la obra* ***no se encontró al total de los profesionales*** *propuestos por el Contratista y con los que obtuvo la buena pro.* *(...)* *Con respecto a los profesionales encontrados en obra, el residente de obra manifestó que se había realizado el reemplazo del Asistente del residente de obra no detallando el motivo de tal reemplazo (...)"*

Fuente: Informes de Control Concurrente n.os. 011-2018-OCI/1762-CC, 016-2018-OCI/1762-CC y 018-2018-OCI/1762-CC.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que en las visitas realizadas por el OCI a la Obra en setiembre y octubre de 2018, se identificó como Asistente de Residente al ingeniero Angel Alva Aguilar; mientras que, en noviembre de 2018, se identificó como reemplazo del Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas; evidenciándose que, en ninguna de las tres (3) visitas realizadas por el OCI se encontró al ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla.

Asimismo, de las valorizaciones de obra n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, asi como, de las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional – deductivo vinculante 2, se verifica en relación al Asistente de Residente, lo siguiente:

Cuadro n.° 37
Valorizaciones de Obra donde se advierte la identificación del Asistente de Residente

Nº Valorización	Consorcio Rutas del Norte	Consorcio Supervisor	Entidad – Informes de Conformidad	
4 **(Apéndice n.° 44)**	Informe de Residente n.° 4 de 31 de diciembre de 2018. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla***. *No adjunta informe de Asistente de Residente.	Informe de Supervisión n.° 4 de 07 de enero de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada.	Informe n.° 012-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ de 30 de enero 2019, del ingeniero Juan Carlos Benites Puma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 010-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 30 de enero de 2019, del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada
5 **(Apéndice n.° 45)**	Informe de Residente n.° 5 de 29 de junio de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al**	Informe de Supervisión n.° 5 de 08 de julio de 2019 **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 136-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ de 12 de julio de 2019, del ingeniero Juan Carlos Benites Puma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Respecto al Asistente de Residente:**	Informe n.° 310-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 15 de julio de 2019, del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada

Nº Valorización	Consorcio Rutas del Norte	Consorcio Supervisor	Entidad – Informes de Conformidad	
	ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla*. *No adjunta informe de Asistente de Residente		No mencionada	
6 **(Apéndice n.° 46)**	Informe de Residente n.° 6 de 31 de julio de 2019 **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla***. *No adjunta informe de Asistente de Residente	Informe de Supervisión n.° 6 de 6 de agosto de 2019 **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 001-2019-SUPyLQ de 20 de agosto de 2019, del ingeniero Lázaro Santamaria Santisteban, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 407-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 20 de agosto de 2019, del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada
7 **(Apéndice n.° 47)**	Informe de Residente n.° 7 de 31 de agosto de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla***. *No adjunta informe de Asistente de Residente	Informe de Supervisión n.° 7 de 6 de setiembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 029-2019-SUPyLQ de 4 de octubre de 2019, del ingeniero Lázaro Santamaria Santisteban, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 561-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 4 de octubre de 2019, del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada
8 **(Apéndice n.° 48)**	Informe de Residente n.° 8 de 30 de setiembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas***. *No adjunta informe de Asistente de Residente	Informe de Supervisión n.° 8 de 3 de octubre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 21-2019-FRSC-SG-SVYLO/MPJ de 22 de octubre de 2019, del ingeniero Fredy Sánchez Cerna, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 794-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019, del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada
1 del adicional-deductivo vinculante 1 **(Apéndice n.° 111)**	Informe de Residente n.° 1 del Adicional-Deductivo vinculante 1 de 30 de setiembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como	Informe de Supervisión n.° 1 del Adicional-Deductivo vinculante 1 de 3 de octubre de 2019 **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 043-WJNB/SGEYP/MPJ de 13 de diciembre de 2019 del ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos; y adjunta el Informe Técnico n.° 01.	Informe n.° 795-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019 del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:**

Nº Valorización	Consorcio Rutas del Norte	Consorcio Supervisor	Entidad – Informes de Conformidad	
	Asistente de Residente al ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla*. *Adjunta informe de Asistente de Residente del ingeniero José Alberto Barreto Rojas de 30 de setiembre de 2019, sin suscribir.		**Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el literal E. Recursos utilizados por el contratista del Informe Técnico, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas**.	No mencionada
9 **(Apéndice n.° 49)**	Informe de Residente n.° 9 de 31 de octubre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas***. *No adjunta informe de Asistente de Residente	Informe de Supervisión n.° 9 de 6 de noviembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 024-WJNB/SGEYP/MPJ de 15 de noviembre de 2019, del ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos; y adjunta el Informe Técnico n.° 01. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el literal F. Recursos utilizados por el contratista del Informe Técnico, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas**.	Informe n.° 796-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019, del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada
1 del adicional-deductivo vinculante 2 **(Apéndice n.° 51)**	Informe de Residente n.° 1 del Adicional-Deductivo vinculante 2 de 31 de octubre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas***. *No adjunta informe de Asistente de Residente	Informe de Supervisión n.° 1 del Adicional-Deductivo vinculante 2 de 6 de noviembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 044-WJNB/SGEYP/MPJ de 13 de diciembre de 2019 del ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos; y adjunta el Informe Técnico n.° 01. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el literal E. Recursos utilizados por el contratista del Informe Técnico, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas**.	Informe n.° 797-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019 del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada
2 del adicional-deductivo vinculante 2 **(Apéndice n.° 52)**	Informe de Residente n.° 2 del Adicional-Deductivo vinculante 2 de 24 de noviembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al**	Informe de Supervisión n.° 2 del Adicional-Deductivo vinculante 2 de 4 de diciembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 048-WJNB/SGEYP/MPJ de19 de diciembre de 2019 del ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos; y adjunta el Informe Técnico n.° 01. **Respecto al Asistente de Residente:**	Informe n.° 835-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 19 de diciembre de 2019 del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada

Nº Valorización	Consorcio Rutas del Norte	Consorcio Supervisor	Entidad – Informes de Conformidad	
	ingeniero José Alberto Barreto Rojas*. *Adjunta informe de Asistente de Residente del ingeniero José Alberto Barreto Rojas de 24 de noviembre de 2019, sin suscribir.		Señala en el literal E. Recursos utilizados por el contratista del Informe Técnico, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas**.	
11 **(Apéndice n.° 50)**	Informe de Residente n.° 11 de 18 de diciembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas***. *No adjunta informe de Asistente de Residente	Informe de Supervisión n.° 11 de 18 de diciembre 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 048-WJNB/SGEYP/MPJ de 23 de diciembre de 2019, del ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos; y adjunta el Informe Técnico n.° 03. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el literal E. Recursos utilizados por el contratista del Informe Técnico, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas**.	Informe n.° 844-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 23 de diciembre de 2019 del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada
3 del adicional-deductivo vinculante 2 **(Apéndice n.° 53)**	Informe de Residente n.° 3 del Adicional-Deductivo vinculante 2 de 18 de diciembre de 2019. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el numeral 3.4 Administración de Obra, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas***. *No adjunta informe de Asistente de Residente	Informe de Supervisión n.° 3 del Adicional-Deductivo vinculante 2 de 18 de diciembre de 2019 **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada	Informe n.° 051-WJNB/SGEYP/MPJ de 23 de diciembre de 2019 del ingeniero Willy Jesús Narcizo Burgos, subgerente de Estudios y Proyectos; y adjunta el Informe Técnico n.° 03. **Respecto al Asistente de Residente:** Señala en el literal E. Recursos utilizados por el contratista del Informe Técnico, como **Asistente de Residente al ingeniero José Alberto Barreto Rojas**.	Informe n.° 847-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 24 de diciembre de 2019 del ingeniero Gino Jeiner Graos Ríos, gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Respecto al Asistente de Residente:** No mencionada

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, y valorizaciones n.° 1, 2 y 3 del adicional - deductivo 2.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro descrito, se observa que a partir de la valorización de obra n.° 8, correspondiente a setiembre de 2019 presentado por el Residente **(Apéndice n.° 48)**, recién se hace mención al ingeniero José Alberto Barreto Rojas como Asistente de Residente; a pesar que, en el Informe de conformidad de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 43)**, emitido por el Gerente Urbano 1 ya se señalaba al ingeniero José Alberto Barreto Rojas como reemplazo del ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla, al igual que en el Informe de Control Concurrente n.° 018-2018-OCI/1762-CC **(Apéndice n.° 110)**.

En consecuencia, considerando lo comunicado por el ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla **(Apéndice n.° 108 y n.° 109)** y el informe n.° 976-2018-GDUR-MPJ/AZM112 del Gerente Urbano 1 **(Apéndice n.° 43)**, se concluye que:

1. El ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla, NO suscribió la Carta de Compromiso presentada por el Consorcio Rutas del Norte, ni laboró en la Obra.

2. Con posterioridad al 27 de diciembre de 2018, se desconoce si el Consorcio Rutas del Norte solicitó formalmente el reemplazo del Asistente de Residente, y si la Entidad aprobó dicho cambio; siendo que la Entidad ha informado que no obra documentación relacionada a ello en su acervo documentario[113], a pesar de evidenciarse en las valorizaciones de obra que existió un profesional Asistente de Residente diferente al propuesto en la oferta del Consorcio.

Por lo tanto, durante el período comprendido del 27 de agosto[114] al 27 de diciembre de 2018[115], no se contó con el profesional Asistente de Residente en la Obra; sumado a ello, la Entidad no cauteló el trámite correspondiente para el reemplazo del Asistente de Residente durante el referido período, incumplimiento el artículo 162° del Reglamento de Contrataciones, relacionado a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

En ese contexto, se evidencia que el Residente no se encontró de forma permanente y directa durante la ejecución de la Obra; además de no contar con el profesional de Asistente de Residente durante el período comprobable de 27 de agosto al 27 de diciembre de 2018.

En consecuencia, se determina la inaplicación de Otras Penalidades[116] por ausencia del Residente y/o personal propuesto por el Consorcio Rutas del Norte por la suma

---

[112] Otorga conformidad a la valorización de obra n.° 3, correspondiente noviembre 2018. **(Apéndice n.° 43)**

[113] A través de la carta n.° 119-2021-MPJ/GM de 20 de setiembre de 2021, el cual contiene el informe n.° 862-2021-LACS-GDUR-MPJ de 17 de setiembre de 2021, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que, ***"no se cuenta con la información requerida en el acervo documentario del área a mi cargo y se desconoce si hubo o no cambios del personal clave"***. **(Apéndice n.° 112)**

[114] Inicio de ejecución de la Obra. **(Apéndice n.° 26)**

[115] Según informe n.° 976-2018-GDUR-MPJ/AZM de 27 de diciembre de 2018, que señala: *"se deja conocimiento que hubo una comunicación verbal sobre el cambio del Asistente de Residente, sin optar por la formalidad documentaria para hacer efectivo dicho cambio (...)"*. **(Apéndice n.° 43)**

[116] El artículo 134° del Reglamento de Contrataciones establece respecto a Otras Penalidades:
"Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto
de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora"
Asimismo, la cláusula décimo octava del Contrato de ejecución de la obra de 13 de julio de 2018, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Rutas del Norte, determina la aplicación de la siguiente penalidad:
"CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES
*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)*
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

de S/ 166 395,00, correspondiente a doscientos un (201) días[117], según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 38
Cálculo de penalidad por ausencia del Residente y Asistente de Residente

Año	Días de ausencia del personal propuesto[118]	UIT	Factor de cálculo	Total
2018	125	4 150,00	0.20	103 750,00
2019	92	4 200,00		77 280,00
2020	1	4 300,00		860,00
Total penalidad por Ausencia de Personal propuesto				**181 890,00**
Descuento Penalidad Aplicada por la Entidad – 17 días				15 495,00
Penalidad No Aplicada por Ausencia de Personal propuesto				**166 395,00**

Fuente: Valorizaciones de la Obra, cuaderno de obra de la Obra materia de la auditoría, documentos proporcionados por la Municipalidad de Bolívar, Municipalidad de Sánchez Carrión, Municipalidad de Otuzco, Municipalidad de Sanagorán, y documentos del Procedimiento de Selección de la Obra de Chuan
Elaboración: Comisión auditora.

Por no contar con uniformes y equipos de protección

La cláusula décimo octava del Contrato de Ejecución **(Apéndice n.° 25)** suscrito entre la Entidad y el Consorcio Rutas del Norte, determina la aplicación de Otras Penalidades por el supuesto de: *"El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completos"*, siendo el monto de la penalidad equivalente al 30% de la UIT por incumplimiento detectado.

A razón de ello, se evidencia que la Entidad no ha aplicado Otras penalidades al Consorcio Rutas del Norte, por el supuesto señalado y advertido a través de las actas n.° 001-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 113)** y n.° 002-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 103)**, respectivamente, por la suma de S/ 2 520,00, como se muestra en el siguiente cuadro:

Penalidades			
Nº	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
7	***El residente y/o personal propuesto** no se encuentra en obra (a no ser por causa de enfermedad, muerte de pariente próximo o asuntos legales que atender*	*0.20 UIT Por cada ocasión por cada día de ausencia*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda (...)", (el resaltado es agregado). **(Apéndice n.° 25)**

[117] Se ha calculado 218 días de ausencia del personal clave propuesto durante la ejecución de la obra; sin embargo, la Entidad ha aplicado y deducido la penalidad correspondiente a 17 días, en la valorización de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**: Registro SIAF n.° 2406-2018/Comprobante de Pago n.° 2923-2018 de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 114)**; valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 43)**: Registro SIAF n.° 2645-2018/Comprobante de Pago n.° 3253-2018 de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 115)**; y valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 50)**: Registro SIAF n.° 2679-2019/Comprobante de Pago n.° 3206-2019 de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 116)**; por el monto de S/ 15 495,00.

[118] Referido al Residente y Asistente de Residente.

Cuadro n.° 39
Determinación de la penalidad por no contar con uniformes y equipos de protección

Documento Sustentatorio	Fecha de Notificación /Visita	Funcionario que evidenció el hecho	Supuesto de Penalidad	Fecha de ocurrencia	N° de ocurrencias	Factor de Cálculo	UIT 2019	Monto de penalidad
Acta n.° 001-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC	15/07/2019	Juan Carlos Benites Puma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completos	15/07/2019	1	0.3	4,200.00	1 260,00
Acta n.° 002-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC	15/08/2019	Juan Carlos Benites Puma, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completos	15/08/2019	1	0.3		1 260,00
Total penalidad NO aplicada								**2 520 00**

Fuente: Actas n.os 001-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC y 002-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC
Elaboración: Comisión auditora.

En consecuencia, los hechos antes descritos configuran un supuesto de aplicación de penalidad previsto en el Contrato de Ejecución, los mismos que no han sido advertidos por los funcionarios que dieron conformidad a las valorizaciones y liquidación de obra, por un monto de S/ 168 915,00, como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40
Resumen del perjuicio económico por inaplicación de Otras Penalidades por ausencia del personal propuesto y por no contar con uniformes y equipos de protección

Ítem	Descripción	Monto (S/)
Perjuicio inaplicación de otras penalidades		
1	Perjuicio inaplicación de penalidad derivada de la "ausencia de personal propuesto"	166 395,00
2	Perjuicio inaplicación de penalidad derivada de "no contar con uniformes y equipos de protección"	2 520 00
Total perjuicio penalidad (S/):		168 915,00

Fuente: Valorizaciones de la Obra, cuaderno de obra, documentos proporcionados por la Municipalidad de Bolívar, Municipalidad de Sánchez Carrión, Municipalidad de Otuzco, Municipalidad de Sanagorán, documentos del Procedimiento de Selección de la Obra de Chuan y Actas n.os 001-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC y 002-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC.
Elaboración: Comisión auditora.

3.3.4. Inaplicación de deductivo por gastos generales ascendente a S/ 81 223,33.

El Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)** y la oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte **(Apéndice n.° 15)**, contempló dentro de los gastos generales, pagos por la participación de los profesionales clave para la ejecución de la Obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 41
Desconsolidado de Gastos Generales

Descripción	Unidad	Cantidad	# veces	Unitario	Incidencia	Sub - total
Administración y Dirección Técnica						
(...) ***b) Obra:***						
Ing. Residente	*Mes*	*1*	*7*	*10 000,00*	*1*	*70 000,00*
Asistente del Ingeniero Residente	*Mes*	*1*	*6*	*5 000,00*	*1*	*30 000,00*
Especialista en Pavimentos	*Mes*	*1*	*6*	*5 000,00*	*1*	*30 000,00*
Ing. Seguridad de Obra	*Mes*	*1*	*6*	*7 000,00*	*1*	*42 000,00*
Arqueólogo	*mes*	*1*	*6*	*5 000,00*	*1*	*30 000,00*
(...) ***c) Ing. Ambiental (Trabajos de Mitigación Ambiental)***						
Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas	*Gbl.*	*1*	*1*	*10 000,00*	*1*	*10 000,00*
Programa de Asuntos Sociales	*Gbl.*	*1*	*1*	*10 000,00*	*1*	*10 000,00*
Programa de Educación y Capacitación Ambiental y Seguridad Vial	*Gbl.*	*1*	*1*	*10 000,00*	*1*	*10 000,00*
Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencia	*Gbl.*	*1*	*1*	*9 050,00*	*1*	*9 050,00*

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Rutas del Norte en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Ley Nº 30556 Nº 001-2018-MPJ/CS; y Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, dentro de los gastos generales se considera los honorarios del plantel profesional, dentro de los cuales se encuentran incluidos el Residente y Asistente de Residente.

Sobre el particular, a través de las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 41)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 42)**, n.° 3 **(Apéndice n.° 43)** y n.° 4 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, respectivamente, y, valorizaciones n.° 5 **(Apéndice n.° 45)**, n.° 6 **(Apéndice n.° 46)**, n.° 7 **(Apéndice n.° 47)**, n.° 8 **(Apéndice n.° 48)**, n.° 9 **(Apéndice n.° 49)**, n.° 11 **(Apéndice n.° 50)**, n.° 1 del adicional - deductivo 1 **(Apéndice n.° 111)**, n.° 1 **(Apéndice n.° 51)**, n.° 2 **(Apéndice n.° 52)** y n.° 3 **(Apéndice n.° 53)** del adicional - deductivo 2, correspondiente a junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, aprobadas por el Jefe de Supervisión, Subgerente de Liquidación 1, 2 y 3, Subgerente de Proyectos, y con la conformidad de los Gerentes Urbano 1 y 2, se advierte que la Entidad canceló al Consorcio Rutas del Norte, la suma de S/ 463 168,55, como pago de gastos generales, pese a no contar con la participación permanente y directa de dos (2) profesionales (Residente y Asistente de Residente).

Al respecto, en los literales i) e ii) del numeral 3.3.3, se evidenció que durante la ejecución de la Obra, el Residente no se encontró de forma permanente y directa, comprobándose su ausencia por ciento cuarenta y cinco (145) días, período en el que realizó labores paralelas en otras obras; de igual forma, el Asistente de Residente, ingeniero Santos Alejandro Hermenegildo Mantilla, quien ha señalado que no ha participado en la Obra, situación que solo es comprobable en el período comprendido del 27 de agosto al 27 de diciembre de 2018, equivalente a ciento veintitrés (123) días.

En consecuencia, el deductivo no aplicado por gastos generales no ejecutados, debido a la ausencia del Residente y Asistente de Residente, corresponde a S/ 81 223,33, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 42
Deductivo no aplicado por gastos generales no ejecutados

Profesionales propuestos por el Contratista que no participaron en la ejecución de la Obra	Precio Unitario mensual según Expediente técnico (a)	Precio Unitario diario (a) / 30 = (b)	n.° de días de ausencia (c)	Gasto General Total con IGV (18%) S/ (b) * (c)
Ingeniero Residente de Obra	10 000,00	333,33	145	57 033,33
Ingeniero Asistente	5 000,00	166,67	123	24 190,00
Deductivo no aplicado por gastos generales no ejecutados				**81 223,33**

Fuente: Valorizaciones de la Obra, cuaderno de obra de la Obra materia de la auditoría, documentos proporcionados por la Municipalidad de Bolívar, Municipalidad de Sánchez Carrión, Municipalidad de Otuzco, Municipalidad de Sanagorán y documentos del Procedimiento de Selección de la Obra de Chuan.
Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017,** que establece:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(…)"

"Artículo 32. Contrato
(…)
Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.
El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (…)"

"Artículo 40.- Responsabilidad del contratista.
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de marzo de 2017**, que estable:

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(…)
4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

"Artículo 14.- Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(…)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(…)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(…)"

"Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

"Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección
Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(…)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº

"Artículo 28.- Requisitos de calificación
28.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (…).
28.4. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato conforme a lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley."

"Artículo 29.- Procedimiento de evaluación
29.1. Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:
(…)

e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.
(…)

29.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(…)"

"Artículo 30.- Factores de evaluación
30.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.
(…)
Los factores de evaluación señalados deben ser objetivos."

"Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(…)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.
4. Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. La promesa de consorcio constituye un requisito de calificación.
(...)
5. El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección.
(…)"

"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

43.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

43.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

43.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

(...)"

"Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)

54.6. En el caso de obras, para determinar la oferta con mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, el comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia, incluyendo el valor referencial, y otorga a las demás ofertas puntajes, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om}{Om + |Om - Oi|} x\ PMP$$

Donde:

i	=	Oferta.
Pi	=	Puntaje de la oferta a evaluar.
Oi	=	Precio i.
Om	=	Precio de la oferta más próximo al promedio de ofertas válidas incluido el valor referencial.
PMP	=	Puntaje máximo del precio.

(...)"

"Artículo 55.- Calificación

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

"Artículo 115.- Perfeccionamiento del contrato
115.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, (...)"

"Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Contrato de consorcio, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado."

"Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
(...)"

"Artículo 132.- Penalidades
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)"

"Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 154.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)"

"Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.
Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.
Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
(...)"

"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Nº Bº

con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(…)
166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (…).
166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)"

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(…)
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
(…)"

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(…)
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)
175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.
(...)
175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.
175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)"

"Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.
(...)
En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y

especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(…)

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(…)"

- **Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobado con Resolución Nº 006-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017,** que establece:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…)
7.4. PRESENTACIÓN DE OFERTA
(…)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(…)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como

administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.

(...)"

"7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
(...)

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio

El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en

el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

Segundo Paso: Calcular el porcentaje del monto de facturación

El porcentaje del monto de facturación por cada integrante del consorcio se obtiene de manera proporcional al monto total de la facturación acreditada por el consorcio, el cual equivale al 100%.

Tercer Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases, de ser el caso

En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.
En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.
Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.

Cuarto Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados
Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva.

2. *Para calificarla experiencia del postor no se toma en cuenta la documentación presentada por el o los consorciados que asumen las obligaciones referidas a las siguientes actividades:*
   a) *Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras.*
   b) *Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras.*

(…)"

"7.7. CONTRATO DE CONSORCIO
Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. *Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.*

(…)"

- **Expediente técnico "Mejoramiento del camino vecinal tramo DV. LI-119: Centro Poblado Ancush - distrito de Julcán - provincia de Julcán - región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - distrito de Julcán - provincia de Julcán - región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - distrito de Julcán - provincia de Julcán - región La Libertad", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306 – 2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018,** que establece:

"MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA A EJECUTARSE
(…)

1.6.2 OBJETIVOS
Creación de 7.561 KM. de mejoramiento del camino vecinal, con un ancho de calzada de 6.00 m., con una sub base de material granular de e=0.15 m. base granular de e=0.20 m. (…)".

(…)

1.7 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS
(…)

1.7.2 META FÍSICA
El proyecto denominado ***"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV. LI-119: CENTRO POBLADO ANCUSH, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD- CENTRO POBLADO CHOPTALOMA, DISTRITO DE JULCÁN-PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD Y CENTRO POBLADO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN-REGIÓN LA LIBERTAD",*** *contempla la creación de 7.561 Km. de longitud con un ancho de calzada de 6.00 m. con una subbase de material granular de e=0.15 m. base granular de e=0.20 m. … en toda su longitud, (…).*

1.8 ESTUDIO TOPOGRÁFICO
El mejoramiento del camino vecinal tiene una longitud de 7.561 km (…)

1.9 ESTUDIOS DE SUELOS Y GEOTECNIA
(…)

De acuerdo al estudio geotécnico, se han determinado que el material existente entre las progresivas 0+000 a 0+850.00 requiere un mejoramiento de sub rasante con material de over, así como de la progresiva 1+040 a la progresiva 1+380 (…)"

1.11 PRESUPUESTO DE OBRA

1. Monto del presupuesto	:	*S/ 6 765,164.28* *Seis millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro con 28/100 soles.*
2. Longitud del Tramo	:	*7.561 Km.*
3. Fecha de Vigencia	:	*Marzo - 2018*

1.12 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El tiempo de ejecución de la obra es de 180 días (ciento ochenta días calendarios).
(…)"

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

02. OBRAS PRELIMINARES
(…)

02.03 TRAZO Y REPLANTEO

DESCRIPCIÓN

Sobre la base de los planos y levantamientos topográficos del proyecto, sus referencias y BMs, el contratista procederá al replanteo general de la obra, en el que de ser necesarios se efectuaran los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno (…).

(...)

04. MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN C/OVER SELECCIONADO
(...)

04.05 EXTENDIDO Y COMPACTADO

(…)

MÉTODO CONSTRUCTIVO

Una vez nivelada y compactada el terreno excavado…, se colocará esta capa "over side" …, con requisitos de durabilidad, capaces de soportar los efectos del manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes (…)".

(...)

05. PAVIMENTO
05.01 SUB BASE, e= 0.15 m

(…)

MATERIALES

Los agregados para la construcción de la subbase granular deberán satisfacer los requisitos.
Además, deberán ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en la siguiente tabla:

TABLA 303-1

REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA SUB-BASE GRANULAR

Tamiz	Porcentaje que pasa en Peso	
	Gradación A	Gradación B
50 mm (2")	100	100
25 mm (1")	—	75 – 95
9.5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75
4.75 mm (Nº 4)	25 – 55	30 – 60
2.0 mm (Nº 10)	15 – 40	20 – 45
4.25 um (Nº 40)	8 – 20	15 – 30
75 um (Nº 200)	2 – 8	5 – 15

Fuente: ASTM D 1241

Además, el material también deberá cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

TABLA 303-2

SUB-BASE GRANULAR

REQUERIMIENTOS DE ENSAYOS ESPECIALES

Ensayo	Norma			Requerimiento
	MTC	ASTM	AASHTO	
Abrasión	MTC E 207	C 131	T 96	50 % máx
CBR (1)	MTC E 132	D 1883	T 193	60 % min
Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25% máx
Indice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 89	4% máx
Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	35% min
Sales Solubles	MTC E 219	D 1888	-	1% máx.
Particulas Chatas y Alargadas (2)	MTC E 211	D 4791	-	20% máx

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1"(2.5mm)

(2) La relación ha emplearse para la determinación es 1/3 (espesor/longitud)

(...)

05.02 BASE DE MATERIAL GRANULAR e= 0.20 M

(...)

MATERIALES

Los agregados para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en este documento. Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

(a)Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según uno de los requisitos granulométricos que se indican en la tabla 305-1.

TABLA 305-1

REQUERIMIENTOS GRANULOMÉTRICOS PARA BASE GRANULAR

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso
	Gradación A
50 mm (2")	100
25 mm (1")	---
9.5 mm (3/8")	30 – 65
4.75 mm (Nº 4)	25 – 55
2.0 mm (Nº 10)	15 – 40
4.25 µm (Nº 40)	8 – 20

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso
	Gradación A
75 µm (Nº 200)	2 – 8

Fuente: ASTM D 1241

El material de base granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indica:

Valor Relativo de Soporte, C.B.R. **(1)**	Tráfico Pesado	Mín 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.0 mm).

(...)

Calidad del Producto Terminado

a. Compactación

Las determinaciones de la densidad de la base granular en una proporción cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m2) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por cientos (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De).

(...)

06. OBRAS DE ARTE

06.01 CUNETAS

(...)

06.01.05 JUNTAS DE DILATACIÓN EN CUNETAS E=1"

DESCRIPCIÓN

(…)

En general, se deberá dar un acabado pulido a las superficies de concreto en las juntas y se deberán utilizar para las mismas los rellenos, sellos o retenedores indicados en los planos.

(…)

08. SEÑALIZACIÓN

(…)

08.05 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

DESCRIPCIÓN

Las marcas a aplicar en el pavimento sirven para delimitar los bordes de pista, separar los carriles de circulación y el eje de la vía en carreteras bidireccionales de una sola calzada. También tiene por finalidad resaltar y delimitar las zonas con restricción de adelantamiento.

(…)

09. TRANSPORTES DE MATERIALES

09.01 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA D<1.00 KM PARA SUB-BASE

DESCRIPCIÓN

Esta partida corresponde al transporte de material afirmado extraído y/o procesados en la obra, para las partidas de conformación de pavimentos y trabajos de bacheo manual, a una distancia menor o igual a 1.00 Km. El criterio general para las partidas de transporte es que el esponjamiento de los materiales a transportar está incluido en los precios unitarios del transporte hasta 1 kilometro.

(…).

09.02 TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA D>1.00 KM PARA SUB-BASE

DESCRIPCIÓN

Esta partida corresponde al transporte de material afirmado extraído y/o procesados en la obra, para las partidas de conformación de pavimentos y trabajos de bacheo manual, a una distancia mayor a 1.00 Km.

El criterio general para las partidas de transporte es que el esponjamiento de los materiales a transportar está incluido en los precios unitarios del transporte hasta 1 kilometro.

(…).

09.03 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D≤ 1.00 KM PARA BASE e=20cm.

DESCRIPCIÓN

Esta partida corresponde al transporte de materiales granulares extraídos y/o procesados en la obra, necesarios para las partidas de conformación de pavimentos y trabajos de bacheo manual, a una distancia menor o igual a 1.00 Km. El criterio general para las partidas de transporte es que el esponjamiento de los materiales a transportar está incluido en los precios unitarios del transporte hasta 1 kilometro.

(…).

09.04 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D>1.00 KM PARA BASE e=20cm.

DESCRIPCIÓN

Esta partida corresponde al transporte de materiales granulares extraídos y/o procesados en la obra, necesarios para las partidas de conformación de pavimentos y trabajos de bacheo manual, a una distancia mayor a 1.00 Km.

El criterio general para las partidas de transporte es que el esponjamiento de los materiales a transportar está incluido en los precios unitarios del transporte mayor a 1 kilometro.

(…).

09.05 TRANSPORTE DE MAT. OVER < 1.00 KM PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO

DESCRIPCIÓN

Esta partida corresponde al transporte de materiales granulares extraídos y/o procesados en la obra, necesarios para las partidas de conformación de pavimentos y trabajos de bacheo manual, a una distancia menor o igual a 1.00 Km. El criterio general para las partidas de transporte es que el esponjamiento de los materiales a transportar está incluido en los precios unitarios del transporte hasta 1 kilometro.

(…).

09.06 TRANSPORTE DE MAT. OVER > 1.00 KM PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO

DESCRIPCIÓN

Esta partida corresponde al transporte de materiales granulares extraídos y/o procesados en la obra, necesarios para las partidas de conformación de pavimentos y trabajos de bacheo manual, a una distancia mayor a 1.00 Km.

El criterio general para las partidas de transporte es que el esponjamiento de los materiales a transportar está incluido en los precios unitarios del transporte mayor a 1 kilometro.

(…)".

4. PRESUPUESTO DE OBRA

Presupuesto

Presupuesto	0491001	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LJ-119, CENTRO POBLADO MENOR DE ANCUSH, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD
Subpresupuesto	001	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LJ-119, CENTRO POBLADO MENOR DE ANCUSH, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	
Lugar	LA LIBERTAD - JULCAN - JULCAN	

Costo al 16/03/2018

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial
01	**OBRAS PROVISIONALES**				
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	und	1.00	5,843.28	5,843.28
01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL Y PATIO DE MAQUINAS	m2	22.00	68.29	1,502.48
02	**OBRAS PRELIMINARES**			74.18	4,450.80
02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00	17,870.16	84,314.66
02.02	DESBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	m2	6.45	2,404.53	17,870.16
02.03	TRAZO Y REPLANTEO	KM	7.56	1,217.19	15,508.22
02.04	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	mes	6.00	3,622.27	9,201.98
03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				21,733.62
03.01	CORTE EN TIERRA SUELTA	m3	36,755.95	6.12	810,724.31
03.02	CORTE EN ROCA SUELTA	m3	26,471.43	9.18	224,048.41
03.03	CORTE EN ROCA FIJA	m3	13,771.43	19.24	243,007.73
[illegible]	RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO	m3	1,736.86	4.80	264,952.31
[illegible]	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m2	66,595.41	2.56	7,989.56
04	**MEJORAMIENTO DE TERRENO DE FUNDACIÓN CIOVER SELECCIONADO**				169,818.30
04.01	CORTE EN TERRENO PARA MEJORAMIENTO CIOVER	m3	5,502.85	7.19	139,916.98
04.02	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA	m3	6,878.56	5.72	39,585.49
04.03	ZARANDEO MECANICO	m3	6,878.56	4.27	29,371.45
04.04	CARGUIO DE MATERIAL DE CANTERA	m3	6,878.56	2.86	19,672.68
04.05	EXTENDIDO Y COMPACTADO	m3	6,878.56	2.08	14,307.40
05	**PAVIMENTO**				1,741,292.72
05.01	SUB - BASE DE 0.15 m	m3	11,876.28	13.48	161,440.26
05.02	BASE DE MATERIAL GRANULAR e=0.20 m	m3	14,683.02	19.99	293,513.57
05.03	MICROPAVIMENTO e= 1"	m2	47,496.36	27.10	1,286,338.90
06	**OBRAS DE ARTE**				937,344.06
06.01	**CUNETAS**				781,867.59
06.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE CUNETAS	m	13,701.80	0.44	6,028.79
06.01.02	CONFORMACION DE CUNETAS EN TERRENO NATURAL	m	13,701.80	8.12	111,258.62
06.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CUNETAS	m2	395.44	9.66	3,820.15
06.01.04	CONCRETO f'c =175 Kg/cm2 - CUNETA	m3	1,099.14	549.04	601,824.71
06.01.05	JUNTAS DE DILATACION EN CUNETAS E = 1"	m	5,390.24	10.93	58,915.32
	ALCANTARILLAS TMC				20,794.30
06.02.02	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	m2	53.46	0.59	31.54
06.02.03	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	89.26	19.75	1,762.89
06.02.04	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL PROPIO	m3	38.96	12.52	487.78
06.02.05	ALCANTARILLA TMC D=36"	m	22.80	246.42	5,618.38
06.02.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - ALCANTARILLA	m2	104.45	39.42	4,117.42
06.02.07	CONCRETO FC= 175 KG/CM2 - ALCANTARILLA	m3	15.19	546.04	8,239.92
06.03	CAMA DE ARENA e = 0.10 m.	m2	17.70	24.10	426.57
06.03.01	**BADENES**				8,100.71
06.03.02	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	m2	88.00	0.59	51.92
06.03.03	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	44.00	19.75	869.00
06.03.04	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO	m2	88.00	2.04	179.52
06.03.05	SUB BASE DE MATERIAL GRANULAR h=0.20 m	m2	88.00	17.98	1,582.24
06.03.06	CONCRETO FC= 210 KG/CM2 + 30% P.G.	m3	19.52	297.61	5,809.35
06.03.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - BADEN	m2	11.80	39.42	465.16
06.04	JUNTAS ASFALTICAS e = 1"	m	24.00	5.98	143.52
06.04.01	**MURO DE CONTENCION**				125,801.26
06.04.02	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	59.60	19.75	1,177.10
06.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - Muro de Contención	m2	539.30	38.24	21,162.13
06.04.04	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2 - Muro de Contención	m3	121.00	620.52	75,085.02
06.04.05	ACERO DE REFUERZO Fy= 4200KG/CM2	kg	5,808.44	4.45	25,905.64
06.04.06	JUNTAS DE DILATACIÓN E = 1"	m	81.15	10.93	886.97
	TUBERIA DE DRENAJE PVC	m	112.00	14.95	1,674.40

Presupuesto

Presupuesto 0491001 MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-119, CENTRO POBLADO MENOR DE ANCUSH, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD

Subpresupuesto 001 MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-119, CENTRO POBLADO MENOR DE ANCUSH, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD

Cliente MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

Lugar LA LIBERTAD - JULCAN - JULCAN

Costo al 16/03/2018

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
07	SUB DREN				
07.01	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	m3	1,139.62		10,303.35
07.02	CAMA DE ARENA e = 0.10 m	m2	949.68	23.70	22,507.50
07.03	TUBERIA DE PVC SAL 6" perforada	m	160.80	25.10	22,887.29
07.04	GEOTEXTIL PARA ESTRUCTURAS	m2	5,205.00	12.56	4,036.08
07.05	RELLENO DE FILTRO CON MATERIAL GRANULAR	m	822.00	103.23	67,469.75
07.06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	497.58	13.57	84,855.66
07.07	TUBERIA DE VENTILACION DE F°G° 1 1/2 PARA SUB DREN	und	21.00	85.50	6,752.16
08	SEÑALIZACION				1,795.59
08.01	SEÑALES INFORMATIVAS	und	4.00	862.47	91,923.07
08.02	SEÑALES PREVENTIVAS	und	38.00	851.59	3,449.88
08.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	5.00	741.16	32,375.62
08.04	HITOS KILOMETRICOS	und	6.00	377.19	3,705.80
	SEÑALIZACION HORIZONTAL	m	22,692.64	2.21	2,263.14
09	TRANSPORTE DE MATERIALES				50,128.63
09.01	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR < 1Km PARA SUB-BASE e=15 cm	M3K	9,093.45	11.17	862,017.76
09.02	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM PARA SUB-BASE e=15 cm	M3K	17,816.16	1.21	101,573.84
09.03	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR < 1Km PARA BASE e = 20 cm	M3K	11,594.04	11.17	21,557.55
09.04	TRANSPORTE DE MAT. GRANULAR > 1KM PARA BASE e = 20cm	M3K	63,063.25	1.21	129,505.43
09.05	TRANSPORTE DE MAT. OVER < 1KM PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO	M3K	5,178.98	11.17	76,306.53
09.06	TRANSPORTE DE MAT. OVER > 1KM PARA MEJORAMIENTO DE TERRENO	M3K	544.25	5.56	57,849.21
09.07	TRANSPORTE DE MAT. EXCEDENTE <1KM	M3K	72,455.43	6.51	3,020.59
09.08	TRANSPORTE DE MAT. EXCEDENTE >1KM	M3K	424.12	1.21	471,691.36
10	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL				513.19
10.01	ACONDICIONAMIENTO DE CANTERAS	HA	9.45	300.40	5,103.26
10.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	m3	752.32	3.01	2,838.78
11	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				2,264.48
11.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				10,450.00
11.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	4,500.00	4,500.00
11.01.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	4,500.00	4,500.00
11.02	RECURSOS PARA RESPUESTA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO				1,450.00
11.03	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00	1,450.00	1,450.00
12	FLETE TERRESTRE				6,355.00
12.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	6,355.00	6,355.00
	COSTO DIRECTO				4,985,382.67
	GASTOS GENERALES 10%				498,538.27
	UTILIDAD 5%				249,269.13
	SUBTOTAL				5,733,190.07
	IMPUESTO 18%				1,031,974.21
	TOTAL_ PRESUPUESTO				6,765,164.28

SON : SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTICINCO MIL CIENTO SESENTICUATRO Y 28/100 NUEVOS SOLES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
Ing. Carlos E. Alvarez Sánchez
SUB GERENTE DE ESTUDIOS

(...)".

9. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DVJJ-419: CENTRO POBLADO DE ANCUSH - DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA – DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION - DISTRITO DE JULCÁN - PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD

UBICACION: JULCAN - JULCAN - LA LIBERTAD

PLAZO DE EJECUCION: 8.00 MESES

PRECIO DE LA OFERTA: S/. 6,765,164.28

COSTO DIRECTO: S/. 4,985,382.67

Municipalidad Provincial de Julcán
CERTIF: A
Que la presente es Copia Fiel de su original.
21 ENE. 2021
LUIS RAMIREZ ZAVALA
SECRETARIO

1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DEL SERVICIO : 9.0474%

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		# VECES		UNITARIO		INCIDENCIA		SUB-TOTAL	TOTAL
ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA											
a) Oficina Central:											
Gerente	Und	1.00	x	6.00	x	7,000.00	x	1.00	=	42,000.00	
Contador	mes	1.00	x	6.00	x	3,000.00	x	1.00	=	18,000.00	
b) Obra:											
Ing. Residente	mes	1.00	x	7.00	x	10,000.00	x	1.00	=	70,000.00	
Asistente del Ingeniero Residente	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Especialista en Pavimentos	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Ing. Seguridad de Obra	mes	1.00	x	6.00	x	7,000.00	x	1.00	=	42,000.00	
Arqueologo (Director de Proyecto)	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Tecnico de Laboratorio	mes	1.00	x	6.00	x	3,000.00	x	1.00	=	18,000.00	
Administrador	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Maestro de Obra	mes	1.00	x	6.00	x	4,000.00	x	1.00	=	24,000.00	
Almacenero	mes	1.00	x	6.00	x	1,500.00	x	1.00	=	9,000.00	
Guardianía	mes	2.00	x	6.00	x	1,500.00	x	1.00	=	18,000.00	
c) Ing. Ambiental (Trabajos de Mitigación Ambiental)											
Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas	Gbl	1.00	x	1.00	x	10,000.00	x	1.00	=	10,000.00	
Programa de Asuntos Sociales	Gbl	1.00	x	1.00	x	10,000.00	x	1.00	=	10,000.00	
Programa de Educacion y Capacitacion Ambiental y Seguridad Vial	Gbl	1.00	x	1.00	x	10,000.00	x	1.00	=	10,000.00	
Programa de Prevencion de Perdidas y Contingencia	Gbl	1.00	x	1.00	x	9,050.00	x	1.00	=	9,050.00	
d) Alquiler de equipos:											
Camioneta (inc. Chofer)	mes	1.00	x	6.00	x	3,000.00	x	1.00	=	18,000.00	
Equipos de Topografia	mes	1.00	x	4.00	x	1,500.00	x	1.00	=	6,000.00	
e) Hospedajes y Servicios:											
Alimentacion diaria	mes	1.00	x	6.00	x	2,500.00			=	15,000.00	
Consumo de agua potable	mes	1.00	x	6.00	x	500.00			=	3,000.00	
Consumo de energia electrica	mes	1.00	x	6.00	x	500.00			=	3,000.00	
Telefono	mes	1.00	x	6.00	x	500.00			=	3,000.00	
Hospedaje	mes	1.00	x	6.00	x	500.00			=	3,000.00	
										S/.	451,050.00

2) NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA : 0.9526%

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		UNITARIO		INCIDENCIA		SUB-TOTAL	TOTAL
f) Varios									
Gastos de Adjudicación (Notaría)	Estimado	1.00	x	2,000.00	x	1.00	=	2,000.00	
Visitas a la zona de la obra	Estimado	1.00	x	2,000.00	x	1.00	=	2,000.00	
Elaboración de la propuesta		1.00	x	2,000.00	x	1.00	=	2,000.00	
Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el estado		1.00	x	119.00	x	1.00	=	119.00	
Constancia de capacidad libre de contratación		1.00	x	119.00	x	1.00	=	119.00	
Fianza por Garantía de Fiel Cumplimiento	Estimado	1.00	x	10,000.00	x	1.00	=	10,000.00	
g) Mobiliario, utiles y equipos de oficina:									
Mobiliario basico	Gbl	1.00	x	5,000.00	x	1.00	=	5,000.00	
computadora	Und	2.00	x	5,500.00	x	1.00	=	11,000.00	
Utiles de escritorio	Gbl	1.00	x	5,000.00	x	1.00	=	5,000.00	
h) Otros:									
Pruebas de laboratorio, ensayos, control de calidad y otros (seguros y licencias)	Gbl	1.00	x	7,000.00	x	1.00	=	7,000.00	
Planos de replanteo	Est.			1,800.00	x	1.00	=	1,800.00	
Copias varias	Est.			1,850.27	x	1.00	=	1,850.27	
								S/.	47,488.27
TOTAL GASTOS GENERALES :								S/.	498,538.27

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

OBRA:	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LJ-119: CENTRO POBLADO DE ANCUSH - DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE CHOPTALDUA - DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION - DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD	
UBICACION:	JULCAN - JULCAN - LA LIBERTAD	
PLAZO DE EJECUCION:	6.00 MESES	
PRECIO DE LA OFERTA:	S/. 6,785,184.28	
COSTO DIRECTO:	S/. 4,985,382.87	

RESUMEN:

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecucion de la obra	:	9.[illegible]%	
Gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecucion de la obra	:	0.9626%	
TOTAL GASTOS GENERALES	:	10.0000%	S/. 498,538.27
UTILIDAD	:	5.0000%	S/. 249,269.13
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD	:	15.0000%	S/. 747,807.40

NOTA: De acuerdo al Articulo 43 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para realizar los correspondientes pagos por concepto de Gastos Generales el postor ganador debera sustentar documentariamente los servicios prestados materia del presente proyecto.

Municipalidad Provincial de Julcán
CERTIFICA
Que la presente es Copia fiel del original. 21 ENE. 2021
RAMIREZ ZAVALA

(…)"

- **Expediente adicional y deductivo vinculante de obra n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019,** establece:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA
(…)

7 <u>Descripción del adicional de obra</u>

1. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 1"

La estructura del pavimento terminará con carpeta asfáltica de 1, que es una mezcla en caliente de cemento o betún asfaltico, agregados debidamente graduados y relleno mineral que una vez colocada, compactada y enfriada, se constituirá en una capa semirrígida capaz de soportar el tránsito.

(…)"

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(…)

1. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 1"
DESCRIPCIÓN
La estructura del pavimento terminará con carpeta asfáltica de 1, que es una mezcla en caliente de cemento o betún asfaltico, agregados debidamente graduados y relleno mineral que una vez colocada, compactada y enfriada, se constituirá en una capa semirrígida capaz de soportar el tránsito.

(…)

Gradación
(...)

La gradación de la mezcla asfáltica deberá responder a alguno de los siguientes husos granulométricos, descritos en la tabla 423-03 del Manual EG-2013

Tabla 423-03

Tamiz	Porcentaje que pasa		
	MAC -1	MAC-2	MAC-3
25,0 mm (1")	100		
19,0 mm (3/4")	80-100	100	
12,5 mm (1/2")	67-85	80-100	
9,5 mm (3/8")	60-77	70-88	100
4,75 mm (N.º 4)	43-54	51-68	65-87
2,00 mm (N.º 10)	29-45	38-52	43-61
425 µm (N.º 40)	14-25	17-28	16-29
180 µm (N.º 80)	8-17	8-17	9-19
75 µm (N.º 200)	4-8	4-8	5-10

(...)"

"PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N.° 2

Presupuesto

Presupuesto	1201001	ADICIONAL N° 02 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-118 CENTRO POBLADO DE ANCUSH - DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA – DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN
Subpresupuesto	001	ADICIONAL N° 02 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-118 CENTRO POBLADO DE ANCUSH - DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA – DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN
Cliente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	
Lugar	LA LIBERTAD - JULCAN - JULCAN	Costo al 16/09/2019

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	PAVIMENTACION				1,286,299.37
01.01	IMPRIMACION ASFALTICA CON ASFALTO MC-30 LIMPIEZA C/BARREDORA	m2	46,103.92	3.92	180,727.37
01.02	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 1"	m2	46,103.92	23.98	1,105,572.00
	COSTO DIRECTO				1,286,299.37
	GASTOS GENERALES (10%)				128,629.94
	UTILIDAD (5%)				64,314.97
	SUB TOTAL				1,479,244.28
	IGV (18%)				266,263.97
	VALOR REFERENCIAL				1,745,508.25

SON : UN MILLON SETECIENTOS CUARENTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO Y 25/100 NUEVOS SOLES

(...)"

- **Manual de carreteras: Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013,** señala:

"CAPITULO III AFIRMADOS
(...)

301. AFIRMADOS
(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

(...)

C. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

(...)

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

(...)"

"CAPITULO IV CAPAS ANTICONTAMINANTES SUBBASES Y BASES
Sección 400.- Disposiciones generales

400.01 Descripción

(...)

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
Los requisitos de calidad que deben cumplir los diferentes materiales y los requisitos granulométricos se presentan en la especificación respectiva

(...)

Sección 402.- Subbases granulares

(...)

402.02 Materiales

Los materiales para la construcción de la subbase granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02.

Además, deberán ajustarse a una de las franjas granulométricas indicadas en la siguiente Tabla 402-01.

Tabla 402-01
Requerimientos Granulométricos para Subbase Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A (1)	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	-	-
25 mm. (1")	-	75-95	100	100
9,5 mm.(3/8 ")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Además, el material también deberá cumplir con los requisitos de calidad, indicados en la Tabla 402-02.

Tabla 402-02
Subbase Granular Requerimientos de Ensayos Especiales

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento	
				< 3000 msnm	≥ 3000 msnm
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	50 % máx.	50 % máx.
CBR (1)	MTC E 132	D 1883	T 193	40 % mín.	40 % mín.
Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25% máx.	25% máx.
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	6% máx.	4% máx.
Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	25% mín.	35% mín.
Sales Solubles	MTC E 219	-.-	-.-	1% máx.	1% máx.
Partículas Chatas y Alargadas	-.-	D 4791	-.-	20% máx.	20% máx.

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme y sensiblemente paralela a los límites de la franja, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente y viceversa (…).

402.12 Aceptación de trabajos
(…)

C. Calidad del trabajo terminado
Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación de la ***Subsección 301.10(c).*** *Además de ellos, el Supervisor deberá verificar:*

1. *Que la cota de cualquier punto de la subbase granular conformada y compactada, no varíe en más de 1 cm. Con respecto a la cota proyectada.*
2. *La uniformidad de la superficie de la obra ejecutada será comprobada, por cualquier metodología que permita determinar tanto en forma paralela como transversal al eje de la vía, que no existan variaciones superiores a 1 cm. Cualquier diferencia que exceda esta tolerancia, así como cualquier otra falla o deficiencia que presentase el trabajo realizado, deberá ser corregida por el*

Contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación del Supervisor (...).

Sección 403.- Bases granulares

(...)

403.02 Materiales

Los materiales para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02.

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

a. Granulometría

La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01 Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. se deberá seleccionar la gradación "A".

Tabla 403-01
Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm.(3/8 ")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que se indican en la Tabla 403-02.

Tabla 403-02

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico en ejes equivalentes ($<10^6$)	Mín. 80%
	Tráfico en ejes equivalentes ($\geq 10^6$)	Mín. 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

(...)

403.13 Calidad del trabajo terminado

(...)

a. Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m2 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De).

(...)"

"Sección 423.- Pavimento de concreto asfáltico en caliente
(...)

423.02 Materiales

Los materiales a utilizar serán los que se especifican a continuación:
(...)

C. Gradación

La gradación de los agregados pétreos para la producción de la mezcla asfáltica en caliente deberá ajustarse a alguna de las siguientes gradaciones.
(...)

1. Gradación para mezcla asfáltica en caliente (MAC)

La gradación de la mezcla asfáltica en caliente (MAC) deberá responder a algunos de los husos granulométricos, especificados en la Tabla 423-03. Alternativamente pueden emplearse las gradaciones especificadas en la ASTM D 3515 e Instituto del Asfalto.

Tabla 423-03

Tamiz	Porcentaje que pasa		
	MAC -1	MAC-2	MAC-3
25,0 mm (1")	100		
19,0 mm (3/4")	80-100	100	
12,5 mm (1/2")	67-85	80-100	
9,5 mm (3/8")	60-77	70-88	100
4,75 mm (N.° 4)	43-54	51-68	65-87
2,00 mm (N.° 10)	29-45	38-52	43-61
425 µm (N.° 40)	14-25	17-28	16-29
180 µm (N.° 80)	8-17	8-17	9-19
75 µm (N.° 200)	4-8	4-8	5-10

(...)

423.06 Recomendaciones para mezclas asfálticas en climas fríos con altitud mayor de 3.000 msnm y cambios muy marcados entre las máximas y mínimas temperaturas

Para casos de pavimentos bituminosos ubicados en zonas con altitud mayor de 3.000 m.s.n.m. en que generalmente existen climas severos con alta pluviosidad y gradientes térmicas diarias altas, situación climática muy frecuente en el país, es preciso tener en cuenta entre otras las siguientes recomendaciones:

1. *Se deberá proporcionar una mezcla rica en cemento asfáltico, que debe ser superior a 6%, sin embargo, ello dependerá de las condiciones propias de obra y la calidad de los agregados.*
2. *El diseño de la mezcla deberá ser indicado en el Proyecto.*

(...)"

"CAPÍTULO V DRENAJE
(...)

Sección 510.- Cunetas revestidas de concreto
(...)

510.02 Materiales

Los materiales para las cunetas revestidas deberán satisfacer los siguientes requerimientos:
(...)

C. Sellante para juntas

Para el sello de las juntas se empleará material asfáltico o premoldeado, cuyas características se establecen en las especificaciones AASHTO M-89, M-33, M-153 y M-30.

(...)"

"Especificación AASHTO M-33: "Masilla para juntas de expansión preformada para hormigón (tipo bituminoso)"
(...)

Requerimientos generales

1. *Las tiras preformadas de juntas de dilatación deben ser de tal naturaleza que no se deformen o rompan cuando se expongan a condiciones atmosféricas y no deben volverse quebradizas con el clima frío (...)"*

(...)"

"CAPÍTULO VIII SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VÍAL
(...)

Sección 805.- Marcas en el pavimento
(...)

805.01

Este trabajo consiste en la señalización horizontal de la vía, mediante la demarcación de la superficie de rodadura con pintura u otros materiales debidamente aprobados, con la finalidad de delimitar los bordes de la pista, separar los carriles de circulación, resaltar y delimitar las zonas de restricción y otros (...)"

Requerimientos de construcción
805.11 General
"(...)

k. Dimensiones

(...)

Todas las marcas tienen que presentar una apariencia clara, uniforme y bien terminada

(...)"

- **Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" con Código SNIP N° 2397398, bajo el marco de la Ley N° 30556 de 13 de julio de 2018,** establece que:

"CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases."

"CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."
(...)

"CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
Nº	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado*	*0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA*

2	*Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA*
(...)			
7	*El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra (a no ser por causa de enfermedad, muerte de pariente próximo o asuntos legales que atender*	*0.20 UIT Por cada ocasión por cada día de ausencia*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA*
(...)			
9	*El personal no cuenta con uniformes y equipos de protección completos*	*0.30 UIT Por incumplimiento detectado. Será efectiva, luego de un primer llamado de atención*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda;

(...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 N° 001-2018-MPJ/CS Primera Convocatoria. Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" bajo el marco de la Ley N° 30556,** señala que:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

(...)

i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

(...)

m) Desagregado de Análisis de precios unitarios y el Desagregado de gastos generales.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

9. SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONTRATISTA

El contratista realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

9.1. EJECUCIÓN DE LA OBRA:

(...)

1. *Ejecutar la Obra de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.*

(...)

9.3. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan a El Contratista, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes a la Ejecución de Obra contratada, éste se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

(...)

e) Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución de la Obra.

(...)

g) Asumir la responsabilidad, total y exclusiva, por la calidad de la Obra ejecutada, para lo cual mantendrá coordinación permanente con La Entidad sobre los trabajos que se ejecuten.

h) El Contratista será legalmente responsable, en el campo administrativo, civil y penal; por los resultados que obtenga y que puedan producir fallas en la Obra que recomiende ejecutar como producto de los estudios efectuados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B°

i) El Contratista está obligado a aplicar la reglamentación, directivas, ordenanzas municipales, parámetros urbanísticos y edificatorios, normas técnicas y demás documentos que sean de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de la Ejecución de Obra, así como para sustentar adecuadamente la documentación técnica que formulará para la Entidad.

(...)

11. DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES

OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV. LI-119: CENTRO POBLADO DE ANCUSH - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD.

UBICACIÓN: JULCAN - JULCAN - LA LIBERTAD

PLAZO DE EJECUCION: Obra 6.00 meses

FECHA: mar-17

VALOR REFERENCIAL: S/ -

COSTO DIRECTO S/ 4 585 382.67

1) RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCION DEL SERVICIO 9.0474%

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		#VECES		UNITARIO		INCIDENCIA		SUBTOTAL	TOTAL
ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA											
a) Oficina Central:											
Gerente	mes	1.00	x	6.00	x	7,000.00	x	1.00	=	42,000.00	
Contador	mes	1.00	x	6.00	x	3,000.00	x	1.00	=	18,000.00	
b) Obra:											
Ing. Residente	mes	1.00	x	7.00	x	10,000.00	x	1.00	=	70,000.00	
Asistente del Ingeniero Residente	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Especialista en Pavimentos	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Ing. Seguridad de Obra	mes	1.00	x	6.00	x	7,000.00	x	1.00	=	42,000.00	
Arqueologo (Director de Proyecto)	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Tecnico de Laboratorio	mes	1.00	x	6.00	x	3,000.00	x	1.00	=	18,000.00	
Administrador	mes	1.00	x	6.00	x	5,000.00	x	1.00	=	30,000.00	
Maestro de Obra	mes	1.00	x	6.00	x	4,000.00	x	1.00	=	24,000.00	
Almacenero	mes	1.00	x	6.00	x	1,500.00	x	1.00	=	9,000.00	
Guardiania	mes	2.00	x	6.00	x	1,500.00	x	1.00	=	18,000.00	

(...)

12. FORMULA DE REAJUSTE

Fórmula Polinómica

Presupuesto 0404007 MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV. LI-119: CENTRO POBLADO DE ANCUSH - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION - DISTRITO DE JULCAN - PROVINCIA DE JULCAN - REGION LA LIBERTAD

Subpresupuesto 00 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA

Fecha Presupuesto 01/03/2018

Moneda SOLES

Ubicación Geográfica 130501 LA LIBERTAD - JULCAN - JULCAN

K = 0.063*(Cr / Co) + 0.326*(Mr / Mo) + 0.063*(Ar / Ao) + 0.134*(Mr / Mo) + 0.179*(Mr / Mo) + 0.235*(Ar / Ao)

Monom	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
01	0.063	100.000	C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
02	0.326	100.000	M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
03	0.063	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
04	0.134	100.000	M	47	MANO DE OBRA
05	0.179	100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
06	0.235	100.000	A	13	ASFALTO

13. RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARA EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:
PERFIL DEL POSTOR

a.- Ejecutor de Obras.
(...)

Se considerará obra similar a las obras que son de naturaleza semejante a la que se desea contratar, como Fortalecimiento y/o creación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación de vías de: Carreteras, transitabilidad, pavimentación (pavimento rígido y/o pavimento flexible), asfaltadas, afirmadas, caminos vecinales, infraestructura vial urbana, tanto como obra pública o privada.
(...)

REQUERIMIENTO DE PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
A.- RESIDENTE DE OBRA: *A la presentación de la oferta técnica deberá demostrarse los siguientes requerimientos; Ingeniero civil, Titulado, deberá adjuntar copia de título profesional.*
B.- ASISTENTE DEL RESIDENTE: *A la presentación de la oferta técnica deberá demostrarse los siguientes requerimientos; Ingeniero Civil, Titulado, deberá adjuntar copia de título profesional.*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.	***CAPACIDAD LEGAL***
A.1	***REPRESENTACIÓN***
	Requisitos: *(...)* • *Promesa de consorcio con firmas legalizadas*[119]*, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 7)*** *(...)* *Acreditación:* • *(...)* • *Promesa de consorcio con firmas legalizadas.*
B	***CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL***
B.1	***EQUIPAMIENTO MÍNIMO Y ESTRATÉGICO***
(...)	
B.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL***
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	(...)
B.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***A.- RESIDENTE DE OBRA:*** *Como mínimo 03 años de experiencia profesional como residente y/o supervisor y/o inspector de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.*

[119] En caso de presentarse en consorcio.

	B.- ASISTENTE DEL RESIDENTE: *Como mínimo 02 años de experiencia profesional como supervisor y/o inspector y/o residente y/o asistente técnico y/o asistente del residente, y/o asistente del supervisor de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.* ***(...)*** *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1	***EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Acreditación:* *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *(...)* *La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*
C.2	***EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *Se considerará obra similar a: Fortalecimiento y/o creación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación de vías de: Carreteras, transitabilidad, pavimentación (pavimento rígido y/o pavimento flexible), asfaltadas, afirmadas, caminos vecinales, infraestructura vial urbana, tanto como obra pública o privada.*

	Acreditación: *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *(...)* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
Puntaje Total: 100 Puntos

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 5)**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia incluyendo el valor referencial y otorgar a las demás ofertas puntajes, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om}{Om + \lvert Om - Oi \rvert} x\ PMOE$ **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** = Precio i **Om** = Precio de la oferta más próximo al promedio de ofertas válidas incluido el valor referencial **PMOE** = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

(...)"

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Comité de Selección, al admitir y otorgar la buena pro al Consorcio Rutas del Norte, a pesar que no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad ni calificación, y publicar el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

Asimismo, por el accionar de la subgerente de Logística, la que permitió que la Entidad suscriba el Contrato de Ejecución, a pesar que el Consorcio Rutas del Norte no cumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

Del mismo modo, por el accionar de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, los subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, de Estudios y Proyectos y el gerente de Asesoría Legal, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra, a pesar que no se ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, y se incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Expediente Técnico Adicional – Deductivo 2 y Manual de Carreteras, en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; por la aprobación irregular de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 4, y el reconocimiento de pago por "mayores metrados" no ejecutados de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado; asimismo, por no aplicar las penalidades por ausencia del personal propuesto y permitir que el personal del Consorcio Rutas del Norte no contara con los uniformes y equipos de protección; ni aplicar los deductivos correspondientes por los gastos generales no ejecutados.

Finalmente, por la decisión del Comité de Recepción de la Obra, al dar conformidad a la recepción, a pesar de tener conocimiento que la carpeta asfáltica presentaba fallas, conllevando a que la Entidad liquide al Consorcio Rutas del Norte el monto valorizado.

La situación expuesta limitó la participación de postores y conllevó a la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 382 756,60 **(Apéndice n.° 117)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 43
Perjuicio Económico generado

Concepto	Responsable	Perjuicio
INEJECUCIÓN DE PARTIDAS E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		**3 164 402,94**
Partidas no ejecutadas		**189 316,37**
04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado	**Aldo Zambrano Meléndez**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	189 316,37
Partidas que no cumplen especificaciones técnicas		**2 975 086,57**
02.03 Trazo y replanteo	**Aldo Zambrano Meléndez**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	99,10
05.01 Sub – base de 0.15 m	**Aldo Zambrano Meléndez**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Juan Carlos Benites Puma**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Gino Jeiner Graos Rios**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	210 827,32

Concepto	Responsable	Perjuicio
05.02 Base de material granular E=0.20	**Juan Carlos Benites Puma**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Lázaro Santamaria Santisteban**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	383 053,95
01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora	**Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	245 247,04
01.02 Carpeta asfáltica en caliente de 1"		1 500 261,21
06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1"	**Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **Lázaro Santamaria Santisteban**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Willy Jesús Narcizo Burgos**: Subgerente de Estudios y Proyectos.	56 008,93
08.05 Señalización horizontal	**Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	65 951,76
09 Transporte	**Aldo Zambrano Meléndez**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Juan Carlos Benites Puma**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Lázaro Santamaria Santisteban**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	513 637,26
INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR AMPLIACIONES DE PLAZO N.os 1 Y 4 Y, PAGO POR MAYORES METRADOS NO EJECUTADOS.		**968 215,33**
Penalidad por ampliaciones de plazo n.os 1 y 4	**Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Juan Carlos Benites Puma**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Miguel Angel Sandoval Carranza**: Gerente de Asesoría Legal.	676 511,06
Pago por mayores metrados no ejecutados		291 704,27
INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES		**168 915,00**
Por ausencia personal clave	**Aldo Zambrano Meléndez**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano. **Juan Carlos Benites Puma**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Lázaro Santamaria Santisteban**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Fredy Rafael Sánchez Cerna**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.	166 395,00
Por no contar uniformes y equipos de protección		2 520,00
INAPLICACIÓN DE DEDUCTIVO POR GASTOS GENERALES		**81 223,33**
Ausencia del Ingeniero Residente de Obra	**Aldo Zambrano Meléndez**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Gino Jeiner Graos Ríos**: Gerente de Desarrollo Urbano y Rural. **Juan Carlos Benites Puma**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras. **Lázaro Santamaria Santisteban**: Subgerente de Supervisión y Liquidación Obras. **Fredy Rafael Sánchez Cerna**: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra.	57 033,33
Ausencia del Asistente del Ingeniero Residente de Obra		24 190,00
TOTAL PERJUICIO:		**4 382 756,60**

Fuente: Liquidación de Obra.
Elaboración: Comisión auditora.

De las personas comprendidas en los hechos, presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento el señor(a) Segundo Alberto Vásquez Rodríguez, Lener Henrry Llaro Alcántara, Aldo Zambrano Meléndez, Deysi Aracely Ramírez Anticona, Juan Carlos Benites Puma, Miguel Angel Sandoval Carranza, Lázaro Santamaria Santisteban, Fredy Rafael Sánchez Cerna, Willy Jesús Narcizo Burgos y Elton Joel Gonzales Blas **(Apéndice n.° 2)**.

Por lo antes señalado, la comisión auditora efectuó la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los comprendidos que formularon comentarios **(Apéndice n.° 3),** por lo que se concluye que no desvirtuaron los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Lener Henrry Llaro Alcántara** identificado con DNI n.° 19055775, designado como **Segundo Miembro del comité de selección** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-218-MPJ/CS - Primera Convocatoria[120] con Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, quien participó en la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, desde el 23 de mayo al 30 de junio de 2018[121]; admitió la propuesta del postor Consorcio Rutas del Norte, a pesar que el detalle de precios unitarios presentado en la oferta, difiere del establecido en el Expediente Técnico, al contemplar partidas y metrados no previstos.

   De igual forma, al haber considerado como "Calificada" la propuesta presentada por Consorcio Rutas del Norte, pese a que los documentos presentados no acreditaban el periodo mínimo de experiencia requerido por las Bases Integradas, para el Residente de obra y el Asistente de Residente; asi como, no se acreditó la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares. Además, de publicar el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

   Con su conducta transgredió lo dispuesto en los incisos e), f) y j) del artículo 2° y artículos 9° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionada a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y, procedimientos de selección. Aunado a esto, incumplió lo previsto en los artículos 14°, 22°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 43°, 54° y, 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017, relacionados con el sistema de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas y calificación.

   Asimismo, contravino lo señalado en los numerales 7.4 y 7.5 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las

[120] Convocado para contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo DV.LI-119: centro poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad – Centro Poblado Choptaloma, distrito de Julcán - provincia de Julcán, región La Libertad y Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán - región La Libertad".

[121] Contratado como Apoyo en el área de Logística y procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras de la Entidad, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2018, a través del Contrato de Locación de Servicios de 28 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 118)**

contrataciones del estado, aprobado con Resolución Nº 006-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, los cuales precisan los requisitos para la presentación y calificación de oferta, en caso que se presenten documentos en los cuales intervienen consorcios. Aún más, transgredió lo señalado en los numerales 2.2. del Capítulo II, 3.1 y 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 N° 001-2018-MPJ/CS Primera Convocatoria, las cuales precisan el contenido de las ofertas, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación.

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*

.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Aldo Zambrano Meléndez** identificado con DNI n.° 40923353, designado como **Primer Miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-218-MPJ/CS - Primera Convocatoria, con Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, quien participó en la preparación, conducción y realización de dicho procedimiento hasta su culminación; admitió la propuesta del postor Consorcio Rutas del Norte, a pesar que el detalle de precios unitarios presentado en la oferta, difiere del establecido en el Expediente Técnico, al contemplar partidas y metrados no previstos.

De igual forma, al haber considerado como "Calificada" la propuesta presentada por Consorcio Rutas del Norte, pese a que los documentos presentados no acreditaban el periodo mínimo de experiencia requerido por las Bases Integradas, para el Residente de obra y el Asistente de Residente; asi como, no se acreditó la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares. Además, de publicar el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

A su vez, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** durante el periodo comprendido entre el 3 de enero al 31 de diciembre de 2018[122], otorgó conformidad a las

[122] Mediante Contrato Administrativo de Servicios de 29 de diciembre de 2017 y Adenda N° Uno al Contrato Administrativo de Servicios de fecha 29 de diciembre de 2017 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Julcán y el Ing. Civil Aldo Zambrano Meléndez, de 26 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 119)**

valorizaciones n.° 1, 2 y 3, mediante informes n.os 796-2018-GDUR-MPJ/AZM de 31 de octubre 2018, 877-2018-GDUR-MPJ/AZM de 27 de noviembre de 2018 y 976-2018-GDUR-MPJ/AZM de 27 de diciembre de 2018; pese a que no se ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado y por consiguiente la partida 09.05 y 09.06 Transporte de material over; y que la ejecución de las partidas 02.03 Trazo y replanteo y 05.01 Sub - base de 0.15 m y por consiguiente las partidas 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, se efectuaron incumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y Manual de Carreteras

Igualmente, no cauteló que el Residente efectuara su labor en forma permanente y directa, puesto que, prestaba servicios con el mismo cargo, en tres (3) obras que estaban siendo ejecutadas en paralelo por otras Entidades; además de consentir que el Residente participara durante la ejecución de la Obra, como miembro del comité de selección de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-120 en los caseríos de Chuan, Oromalqui – distrito de Julcán – provincia de Julcán – departamento de La Libertad".

De igual modo, permitió que la Obra se ejecutara sin contar con la presencia del profesional Asistente de Residente, y sin que se efectúe el trámite de sustitución del personal clave; no controlando la aplicación de Otras Penalidades, derivadas de la ausencia del personal propuesto por el Consorcio Rutas del Norte contemplado en el Contrato de Ejecución, ni la deducción de los gastos generales no ejecutados.

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 3 414 541,27, por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas, inaplicación de Otras Penalidades y del deductivo por gastos generales no ejecutados.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en los incisos e), f) y j) del artículo 2° y artículos 9°, 21°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionada a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, procedimientos de selección, contrato y responsabilidad del contratista. Aunado a esto, incumplió lo previsto en los artículos 14°, 22°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 43°, 54°, 55°, 132°, 134°, 154°, 162° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017, relacionados con el sistema de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, penalidades, otras penalidades, residente de obra, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado y, valorizaciones y metrados.

Contravino lo señalado en los numerales 7.4 y 7.5 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobado con Resolución Nº 006-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, los cuales precisan los requisitos para la presentación y calificación de oferta, en caso que se presenten documentos en los cuales intervienen consorcios.

De similar forma, inobservó el Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018 y, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, 400 Disposiciones generales y 402 Subbases granulares.

De igual modo, inobservó la cláusula sétima y décimo octava del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, relacionadas a partes integrantes del contrato y penalidades.

Además, transgredió lo señalado en los numerales 2.2. del Capítulo II, 3.1 y 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 N° 001-2018-MPJ/CS Primera Convocatoria, las cuales precisan el contenido de las ofertas, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación.

Asimismo, incumplió sus funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Rural establecidas en los numerales 6, 9 y 12 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 120)**, en los que se le encomienda, *"6. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales."*, *"9. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa"* y, *"12. Planificar y programar los procesos de selección para la contratación de servicios de consultoría y ejecución de obras, publicación en el SEACE de las actuaciones del Comité especial que ejecutan procesos, modificatorias en la programación de los mismo para su inclusión en el Plan Anual de adquisiciones y Contrataciones y otros relacionados con las mismas"*.

De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el literal i) del apartado de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural contenido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)**, en el que se establece que, *"i) Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia para resolución superior."*

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Deysi Aracely Ramírez Anticona** identificada con DNI n.° 42053054, en su condición de **subgerente de Logística**, durante el período de 2 de julio al 30 de setiembre de 2018[123], inadvirtió que el Contrato de Consorcio presentado por el Consorcio Rutas del Norte, no cumple con las condiciones previstas en la Directiva de Consorcio, puesto que, no se precisó el detalle de las obligaciones de los consorciados; además, se advirtió que la información consignada en el Contrato de Consorcio no es la misma a la presentada en la promesa de consorcio, habiéndose modificado las obligaciones y el porcentaje que inicialmente fueron asumidos por cada uno de los consorciados. De igual forma, el desagregado de análisis de precios unitarios no guarda relación con el establecido en el Expediente Técnico, al contemplar partidas y metrados no previstos.

De esta forma, permitió que la Entidad suscriba el Contrato de Ejecución con el Consorcio Rutas del Norte, pese a no cumplir con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en los incisos e) f) y j) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, referido a los principios de competencia e integridad que rigen las contrataciones y responsabilidades esenciales; de igual modo inobservó los artículos 4°, 115° y 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, perfeccionamiento del contrato y requisitos para perfeccionar el contrato; además de los numerales 7.4 y 7.7 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, aprobado con Resolución Nº 006-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, los cuales precisan los requisitos para la presentación de oferta y contrato de consorcio, en caso que se presenten documentos en los cuales intervienen consorcios.

A su vez, inobservó el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 N° 001-2018-MPJ/CS Primera Convocatoria, la cual precisa los requisitos para perfeccionar el contrato.

[123] Contrato de Locación de Servicios de 29 de junio de 2018, suscrito entre el gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Julcán y Deysi Aracely Ramírez Anticona, para desempeñarse como subgerente de Logística. **(Apéndice n.° 122)**

De igual manera, incumplió sus funciones como subgerente de Logística, previstas en el literal a) del apartado de funciones específicas del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)**, que establece *"a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad"*.

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

4. **Gino Jeiner Graos Ríos** identificado con DNI n.° 40105616, **gerente de Desarrollo Urbano y Rural** durante el periodo de 2 de enero de 2019 a 31 de agosto de 2020[124], y **Presidente del Comité de Recepción de la Obra**, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 392-2019-MPJ/A de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

   En su calidad de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, otorgó conformidad a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 1 y 4, mediante informe n.° 234-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 20 de junio de 2019 e informe n.° 718-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 15 de noviembre de 2019, propiciando la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.os 228-2019-MPJ/A de 21 de junio de 2019 y 371-2019-MPJ/A de 18 de noviembre de 2019, aun cuando dichas solicitudes no debieron ser aprobadas, debido a que la naturaleza de la causal invocada carecía de sustento técnico y normativo. Es más, la ampliación de plazo n.° 4, no debió otorgarse, debido a que el Consorcio Rutas del Norte, ejecutó menor metrado al señalado como motivo de la solicitud.

   Además de autorizar el pago por mayores metrados no ejecutados de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado (causal de la ampliación de plazo n.° 1).

[124] Mediante Orden de Servicio n.° 062-2019 de 30 de enero de 2019, Contrato de Prestación de Servicios de 1 de abril de 2019, Orden de Servicio n.° 0000213-2019 de 26 de abril de 2019, Orden de Servicio n.° 440-2019 de 27 de mayo de 2019, Orden de Servicio n.° 476-2019 de 31 de mayo de 2019, Orden de Servicio n.° 624-2019 de 1 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-MPJ-2019 de 17 de junio de 2019, Adenda Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2019, Adenda Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2019-MPJ de 2 de enero de 2020, Adenda n.° 2 Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2019-MPJ de 31 de marzo de 2020, Adenda n.° 3 Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2019-MPJ de 30 de junio de 2020 y Carta de renuncia de 31 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 123)**

De misma forma, otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 mediante informes n.os 010-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 30 de enero de 2019, 310-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 15 de julio de 2019, 407-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 20 de agosto de 2019, 561-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 4 de octubre de 2019, 794-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019, 796-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre 2019 y 844-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 23 de diciembre de 2019; así como, a las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 del adicional – deductivo n.° 2, mediante informes n.° 797-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 13 de diciembre de 2019, n.° 835-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 19 de diciembre de 2019 y n.° 847-2019-GJGR-GDUR-MPJ de 24 de diciembre de 2019; al igual que, a la liquidación de Obra mediante informe n.° 362-2020-GJGR-GDUR-MPJ de 03 de julio de 2020 presentadas por el Consorcio Rutas del Norte, pese a que se ejecutaron las partidas 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, incumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Expediente Técnico Adicional – Deductivo 2 y Manual de Carreteras. Igualmente, no cauteló que el Residente efectuara su labor en forma permanente y directa, puesto que, prestaba servicios con el mismo cargo, en dos (2) obras que estaban siendo ejecutadas en paralelo por otras Entidades. A su vez, permitió que el personal del Consorcio Rutas del Norte no contara con los uniformes y equipos de protección necesarios para el desarrollo de sus labores, sin controlar la aplicación de Otras Penalidades contemplados en el Contrato de Ejecución, ni la deducción de los gastos generales no ejecutados.

Por otro lado, en su calidad de **Presidente del Comité de Recepción de la Obra**, responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, suscribió el Acta de Observaciones de 20 de enero de 2020 y el Acta de Recepción de Obra de 6 de marzo de 2020, pese a que evidenció la presencia de fallas estructurales en el pavimento y que estas se debían a la falta de asfalto, incumplimiento de espesores y de niveles de compactación, por deficiencias en la estructura del pavimento (mejoramiento del terreno de fundación, sub – base, base y carpeta asfáltica).

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 4 382 756,60, por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas, inaplicación de penalidad por aprobación de ampliación de plazo n.° 1 y 4 y, pago por mayores metrados no ejecutados, inaplicación de Otras Penalidades y del deductivo por gastos generales no ejecutados.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el inciso j) del artículo 2° y los artículos 8°, 9°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionada al principio de integridad, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Aunado a esto, incumplió lo previsto en los artículos 132°, 133°, 134°, 154°, 166°, 169°, 175° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017,

relacionados con penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, residente de obra, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y, recepción de la obra y plazos.

De similar forma, inobservó el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306 – 2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018, Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019 y, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, 400 Disposiciones generales, 402 Subbases granulares, 403 Bases granulares, 423 Pavimento de concreto asfáltico en caliente, 510 Cunetas revestidas de concreto y, 805 Marcas en el pavimento.

De igual modo, inobservó la cláusula sexta, duodécima, décimo octava del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, relacionadas al plazo de ejecución de la prestación, conformidad de la obra y, a penalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6 y 9 del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 120)**, en los que se le encomienda, *"6. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales."* y, *"9. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa"*. De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el literal i) del apartado de funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural contenido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)**, en los que se establece que le corresponde, *"i) Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia para resolución superior."*

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Carlos Benites Puma** identificado con DNI n.° 41349256, **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras** durante el periodo de 7 de enero al 16 de agosto de 2019[125]; otorgó conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.°1, mediante informe n.° 0118-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ de 20 de junio de 2019, aun cuando dicha solicitud no debió ser aprobada, debido a que la naturaleza de la causal invocada carecía de sustento técnico y normativo.

De la misma forma, por aprobar las valorizaciones n.os 4 y 5, mediante informes n.os 012-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ de 30 de enero de 2019 y 0136-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ de 12 de julio de 2019, pese a que se ejecutaron las partidas 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular y por consiguiente las partidas 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, incumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y Manual de Carreteras.

Igualmente, no cauteló que el Residente efectuara su labor en forma permanente y directa, puesto que, prestaba servicios con el mismo cargo, en una (1) obra que estaba siendo ejecutada en paralelo por otra Entidad. A su vez, permitió que el personal del Consorcio Rutas del Norte no contara con los uniformes y equipos de protección necesarios para el desarrollo de sus labores, sin controlar la aplicación de Otras Penalidades contemplados en el Contrato de Ejecución, ni la deducción de los gastos generales no ejecutados.

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 4 382 756,60, por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas, inaplicación de penalidad por aprobación de ampliación de plazo n.° 1 y, pago por mayores metrados no ejecutados, inaplicación de Otras Penalidades y del deductivo por gastos generales no ejecutados.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el inciso j) del artículo 2° y los artículos 8°, 9°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionados al principio de integridad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Aunado a esto, incumplió lo previsto en los artículos 132°, 133°, 134°, 154°, 166°, 169° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, relacionados con penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras

[125] Orden de Servicio n.° 060 de 30 de enero de 2019, Orden de Servicio n.° 0000198 de 26 de abril de 2019, Orden de Servicio n.° 000377 de 27 de mayo de 2019, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-MPJ de 31 de mayo de 2019 y Memorandum n.° 618-2019-MPJ/GM de 19 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 124)**

penalidades, residente de obra, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Igualmente, inobservó el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018 y, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 400 Disposiciones generales, 402 Subbases granulares y, 403 Bases granulares.

De igual modo, inobservó la cláusula décimo octava del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, relacionada a penalidades.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 120)**, en los que se le encomienda, *"1. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección y por administración directa"*. De igual forma, incumplió las funciones establecidas en los literales a), f), k) y m) del apartado de funciones específicas del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)**, en los que se establece que le corresponde, *"a) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) (...) f) Realizar permanentemente visitas inopinadas a las obras en ejecución (...) k) revisar, evaluar y aprobar las valorizaciones de obra presentada por el administrador de obra y/o inspectores de obras, según corresponda"* y, *"m) Revisar y emitir opinión con relación al cálculo de adelantos, cálculo de mayores gastos generales, cálculo de intereses, cálculo de presupuestos adicionales y deductivos que pudieran presentar en la ejecución de la obra"*.

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Miguel Angel Sandoval Carranza** identificado con DNI n.° 43999978, **gerente de Asesoría Legal**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2020[126]; emitió el informe n.° 00189-2019-GAL-MPJ de 21 de junio de 2019, mediante el cual declaró procedente la ampliación de plazo n.° 1, propiciando la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2019-MPJ/A de 21 de junio de 2019, aun cuando dicha solicitud no debió ser aprobada, debido a que la naturaleza de la causal invocada carecía de sustento técnico y normativo.

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 968 215,33, por inaplicación de penalidad por aprobación de ampliación de plazo n.° 1 y pago por mayores metrados no ejecutados.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el inciso j) del artículo 2° y el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionados al principio de integridad y las responsabilidades esenciales. Aunado a esto, incumplió lo previsto en el artículo 169° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, relacionados a causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Igualmente, inobservó el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306 – 2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018.
En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 120)**, en los que se le encomienda, "*2. Emitir opinión especializadas, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad*". De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el literal l) del apartado de funciones específicas del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)**, en los que se establece que le corresponde, *"l) Elaborar contratos, convenios, bases técnico administrativas, ordenanzas, resoluciones y otros documentos y normas que le sean requeridos por los Órganos de la Municipalidad, así como, emitir opinión legal en aquellos que sean puestos a su consideración"*.

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

[126] Orden de Servicio n.° 073-2019 de 30 de enero de 2019, Contrato de Prestación de Servicios de 1 de abril de 2019, Orden de Servicio n.° 481 de 31 de mayo de 2019, Orden de Servicio n.° 664 de 1 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-MPJ-2019 de 31 de julio de 2019, Adenda Contrato Administrativo de Servicios 033-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2019, Adenda Contrato Administrativo de Servicios 033-2019-MPJ de 2 de enero de 2020, Adenda 2 Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-2019-MPJ de 31 de marzo de 2020 y, Adenda 3 Contrato Administrativo de Servicios 033-2019-MP de 30 de junio de 2020 y Carta de renuncia voluntaria. **(Apéndice n.° 125)**

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Lázaro Santamaria Santisteban** identificado con DNI n.° 17620070, **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el periodo de 19 de agosto al 9 de octubre de 2019[127]; aprobó las valorizaciones n.° 6 y 7 mediante informes n.os 001-2019-SUPyLQ de 20 de agosto de 2019 y 029-2019-SUPyLQ de 04 de octubre de 2019, pese a que se ejecutaron las partidas 05.02 Base de material granular y 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1 y por consiguiente las partidas 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, incumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y Manual de Carreteras.

Igualmente, no cauteló que el Residente efectuara su labor en forma permanente y directa, puesto que, prestaba servicios con el mismo cargo, en una (1) obra que estaba siendo ejecutada en paralelo por otra Entidad; sin controlar la aplicación de Otras Penalidades contempladas en el Contrato de Ejecución, ni la deducción de los gastos generales no ejecutados.

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 3 414 541,27, por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas, inaplicación de Otras Penalidades y del deductivo por gastos generales no ejecutados.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el inciso j) del artículo 2° y los artículos 9°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionados al principio de integridad, las responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Aunado a esto, incumplió lo previsto en los artículos 132°, 134°, 154°, y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, relacionados con penalidades, otras penalidades, residente de obra y, valorizaciones y metrados.

De similar forma, inobservó el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306 – 2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018 y, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en

[127] Orden de Servicio n.° 0000879 de 28 de agosto de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-MPJ-2019 de 28 de agosto de 2019. Carta n.° 01-2019-LSS que contiene el Informe n.° 030-2019-GSUPyLQ de 9 de octubre de 2019, presentado a la comisión auditora mediante correo electrónico de 6 de octubre de2021. **(Apéndice n.° 126),**

la Sección 400 Disposiciones generales, 403 Bases granulares y, 510 Cunetas revestidas de concreto.

De igual modo, inobservó la cláusula décimo octava del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, relacionadas a penalidades.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 120)**, en los que se le encomienda, *"1. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección y por administración directa"*. De igual forma, incumplió las funciones establecidas en los literales a), f), k) y m) del apartado de funciones específicas del Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)**, en los que se establece que le corresponde, *"a) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) (...) f) Realizar permanentemente visitas inopinadas a las obras en ejecución (...) k) revisar, evaluar y aprobar las valorizaciones de obra presentada por el administrador de obra y/o inspectores de obras, según corresponda"* y, *"m) Revisar y emitir opinión con relación al cálculo de adelantos, cálculo de mayores gastos generales, cálculo de intereses, cálculo de presupuestos adicionales y deductivos que pudieran presentar en la ejecución de la obra"*.

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Fredy Rafael Sánchez Cerna** identificado con DNI n.° 18168836, **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el período de 10 de octubre al 11 de

noviembre de 2019[128], no cauteló que el Residente efectuara su labor en forma permanente y directa, puesto que, el profesional prestaba servicios con el mismo cargo, en una (1) obra que estaba siendo ejecutada en paralelo por otra Entidad; sin advertir la aplicación de Otras Penalidades contemplados en el Contrato de Ejecución, ni la deducción de los gastos generales no ejecutados.

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 250 138,33, por inaplicación de Otras Penalidades y del deductivo por gastos generales no ejecutados.

Transgrediendo lo estipulado en el inciso j) del artículo 2° y los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, referido al principio de integridad que rigen las contrataciones, contrato y responsabilidades del contratista; de igual modo inobservó los artículos 134°, 154° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017, referidos a, otras penalidades, residente de obra y obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

De igual modo, inobservó la cláusula sétima y décimo octava del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma Distrito de Julcán Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, relacionadas a partes integrantes del contrato y penalidades.

A su vez, inobservó el numeral 9.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 N° 001-2018-MPJ/CS Primera Convocatoria, respecto a las responsabilidades del contratista; asi como las cláusula sétima y décimo octava del Contrato de Ejecución, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades.

De igual manera, incumplió sus funciones como subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, previstas en los numeral 1 y 7 del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 120)**, en los que se le encarga *"1. Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección y por administración directa. (…) 7. Llevar un seguimiento de la obra con el cuaderno de obra respectivo (…)."*; de igual forma, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y f) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)**, que establece *"a) Supervisar,*

[128] Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-MPJ-2019 de 31 de julio de 2019, suscrito entre el gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Julcán y Fredy Rafael Sánchez Cerna, para desempeñarse como subgerente de Estudios y Proyectos. **(Apéndice n.° 127)**
A través del Certificado de Trabajo de 11 de noviembre de 2019, el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Julcán certifica que el señor Fredy Rafael Sánchez Cerna laboró como *"SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN, desde el 01 de Agosto del 2019 hasta el 09 de Octubre del 2019, y desde el 10 de Octubre hasta el 11 de Noviembre en la Sub Gerencia de Supervisiones y Liquidaciones de obra (…)"*. **(Apéndice n.° 128)**

directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección (Contrata) (...) f) Realizar permanentemente visitas inopinadas a las obras en ejecución (...)"

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

9. **Willy Jesús Narcizo Burgos** identificado con DNI n.° 70672131, **subgerente de Estudios y Proyectos** durante el período de 1 de noviembre de 2019 a 30 de abril de 2020[129], y **miembro del comité de recepción de Obra**, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 392-2019-MPJ/A de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.

En su calidad de **subgerente de Estudios y Proyectos,** aprobó la valorización n.° 9 mediante informe n.os 024-WJNB/SGEYP/MPJ de 15 de noviembre 2019, pese a que se ejecutó la partida 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, incumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.

Por otro lado, en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de la Obra**, responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, suscribió el Acta de Observaciones de 20 de enero de 2020 y el Acta de Recepción de Obra de 6 de marzo de 2020, pese a que evidenció la presencia de fallas estructurales en el pavimento y que estas se debían a la falta de asfalto, incumplimiento de espesores y de niveles de compactación, por deficiencias en la estructura del pavimento (mejoramiento del terreno de fundación, sub – base, base y carpeta asfáltica).

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 3 456 107,21, por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas y pago por mayores metrados no ejecutados.

[129] Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-MPJ-2019 de 31 de julio de 2019, Adenda Contrato Administrativo de Servicios n.° 032-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-MPJ-2019 de 29 de noviembre de 2019, Orden de Servicio n.° 00000065 de 2 de enero de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-MPJ-2020 de 3 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 129)**

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el inciso j) del artículo 2° y los artículos 8°, 9°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionados al principio de integridad, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Aunado a esto, incumplió lo previsto en los artículos 166° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, relacionados con valorizaciones y metrados y, recepción de la obra.

De similar forma, inobservó el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306 – 2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018, el Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019 y, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la en la Sección 301 Afirmados, 400 Disposiciones generales, 402 Subbases granulares, 403 Bases granulares, 423 Pavimento de concreto asfáltico en caliente, 510 Cunetas revestidas de concreto y, 805 Marcas en el pavimento.

De igual modo, inobservó la cláusula duodécima del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, relacionada a la conformidad de la obra.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6 del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 120)**, en el que se le encomienda, *"6. Apoyar a la Comisión de Recepción de Obras en el cumplimiento de sus funciones"* y *"8. Otras funciones que le encargue la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural"*; de igual forma, incumplió las funciones establecidas en el literal s) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016 y sus modificatorias **(Apéndice n.° 121)** que establece, *"Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural"*.

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014, señala en relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria que, *"es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Elton Joel Gonzales Bias** identificado con DNI n.° 41707298, subgerente de Planeamiento Urbano y Acondicionamiento Territorial durante el período de 3 de febrero a 30 de abril de 2020[130], en su calidad de **Miembro del Comité de Recepción de la Obra**, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 392-2019-MPJ/A de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**; responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, suscribió el Acta de Observaciones de 20 de enero de 2020 y el Acta de Recepción de Obra de 6 de marzo de 2020, pese a que evidenció la presencia de fallas estructurales en el pavimento y que estas se debían a la falta de asfalto, incumplimiento de espesores y de niveles de compactación, por deficiencias en la estructura del pavimento (mejoramiento del terreno de fundación, sub – base, base y carpeta asfáltica).

Dicho accionar contribuyó en la generación del perjuicio económico en forma solidaria de S/ 3 456 107,21, por la inejecución de partidas e incumplimiento de especificaciones técnicas y pago por mayores metrados no ejecutados.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en el inciso j) del artículo 2° y los artículos 8°, 9°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014, y modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, relacionados al principio de integridad, los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, las responsabilidades esenciales, contrato y responsabilidad del contratista. Aunado a esto, incumplió lo previsto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, publicado el 19 marzo 2017, relacionado con la recepción de la Obra.

De similar forma, inobservó el Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 306 – 2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018, Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019 y, el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, en la Sección 301 Afirmados, 400 Disposiciones generales, 402 Subbases granulares, 403 Bases granulares, 423 Pavimento de concreto asfáltico en caliente, 510 Cunetas revestidas de concreto y, 805 Marcas en el pavimento.

De igual modo, inobservó la cláusula duodécima del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino

[130] Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-MPJ de 3 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 130)**

Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, relacionada a la conformidad de la obra.

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

TERCEROS PARTÍCIPES

1. **Segundo Alberto Vásquez Rodríguez,** identificado con DNI n.° 17930448, designado como **Presidente del Comité de Selección** del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley n.° 30556 n.° 001-218-MPJ/CS - Primera Convocatoria, con Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, quien participó en la preparación, conducción y realización de dicho procedimiento hasta su culminación, desde el 23 de mayo al 30 de junio de 2018.[131]

   Al respecto, admitió la propuesta del postor Consorcio Rutas del Norte, a pesar que el detalle de precios unitarios presentado en la oferta, difiere del establecido en el Expediente Técnico, al contemplar partidas y metrados no previstos.

   De igual forma, al haber considerado como "Calificada" la propuesta presentada por Consorcio Rutas del Norte, pese a que los documentos presentados no acreditaban el periodo mínimo de experiencia requerido por las Bases Integradas, para el Residente de obra y el Asistente de Residente; asi como, no se acreditó la experiencia del Consorcio en obras en general y obras similares. Además, de publicar el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

2. **Ricardo Avelino Castillo Castillo,** identificado con DNI n.° 43809557, en su calidad de **Jefe de Supervisión de la Obra**, en la que se compromete a través del Anexo n.° 13 Carta de Compromiso del Personal Clave de 18 de junio de 2018 suscrita por su persona y adjunto a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ancush, en el procedimiento

[131] Contratado a través de la Empresa Segundo Alberto Vásquez Rodriguez Consultores Asociados S. Civil de R.L., desde el 2 de enero al 30 de junio de 2018, mediante Contrato de Locación de servicios profesionales de 29 de diciembre de 2017. Según lo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 29 de diciembre de 2017, *"El objeto del presente, es la Contratación de los Servicios de EL LOCADOR para que se desempeñe como Presidente Titular del comité de selección y en la asesoría legal externa de todas las etapas del procedimiento de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hasta la suscripción del contrato del postor ganador de la buena pro".* **(Apéndice n.° 131)**

de selección de la adjudicación Simplificada -Ley n.° 30556 n.° 002-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria[132].

Al respecto, aprobó y dio trámite a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 presentadas por el Consorcio Rutas del Norte, mediante informe mensual de supervisión n.° 1 de 4 de octubre de 2018[133], n.° 2 de 5 de noviembre de 2018[134], n.° 3 de 4 de diciembre de 2018[135], n.° 4 de 7 de enero de 2019[136], n.° 5 de 8 de julio de 2019[137], n.° 6 de 6 de agosto de 2019[138], n.° 7 de 6 de setiembre de 2019[139], n.° 8 de 3 de octubre de 2019[140], n.° 9 de 6 de noviembre de 2019[141] y n.° 11 de 18 de diciembre de 2019[142], respectivamente; así como, a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3 del Adicional – Deductivo 2, mediante informe de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de 6 de noviembre de 2019[143], n.° 2 de 4 de diciembre de 2019[144] y n.° 3 de 18 de diciembre de 2019[145]; al igual que, a la liquidación de Obra mediante informe n.° 002-2020/RACC/JS/CA de 2 de mayo de 2020[146]; a pesar que no se ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, y se incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Expediente Técnico Adicional – Deductivo 2 y Manual de Carreteras, en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado.

---

132 Para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado de Ancush – Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región de La Libertad, Centro Poblado de Choptaloma – Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región de La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión – Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región de La Libertad".
Cabe precisar que Consorcio Ancush procedió adjuntar el Certificado de Habilidad del ingeniero Ricardo Avelino Castillo Castillo, en el Documento s/n de 6 de julio de 2018, ingresado con Expediente n.° 2249, para el perfeccionamiento del contrato.

133 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 07-2018/CA/S.O de 5 de octubre 2018. **(Apéndice n.° 41)**

134 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 09-2018/CA/S.O de 5 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 42)**

135 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 10-2018/CA/S.O de 5 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 43)**

136 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 01-2019/CA/ARCS-RC de 7 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 44)**

137 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 01-2019/CA/ARCS-RC de 8 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 45)**

138 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 02-2019/CA/ARCS-RC de 7 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 46)**

139 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 011-2019/CA/ARCS-RC de 6 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 47)**

140 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 022-2019/CA/ARCS-RC de 4 de octubre de 2019 y, carta n.° 24-2019/CA/ARCS-RC de 4 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 48)**

141 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 025-2019/CA/ARCS-RC de 6 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 49)**

142 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 031-2019/CA/ARCS-RC de 18 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 50)**

143 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 026-2019/CA/ARCS-RC de 6 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 51)**

144 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 028-2019/CA/ARCS-RC de 4 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 52)**

145 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 032-2019/CA/ARCS-RC de 18 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 53)**

146 Presentado a la Entidad por el Consorcio Ancush, a través de la carta n.° 003-2020/CA/ARCS-RC de 3 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 34)**

Asimismo, aprobó la solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 4, por treinta y un (31) y dieciséis (16) días calendario, mediante informe n.° 001-2019/CA/RACC/JS de 17 de junio de 2019 e Informe Técnico y Sustentatorio de Ampliación n.° 4 de 15 de noviembre de 2019, respectivamente, pese a que la naturaleza de la causal invocada carecía de sustento técnico y normativo. A su vez, por aprobar el pago por mayores metrados no ejecutados de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado[147] (causal de la ampliación de plazo n.° 1) y, no haberse ejecutado el metrado señalado como motivo de la ampliación de plazo n.° 4.

De la misma forma, no cauteló que el Residente efectuara su labor en forma permanente y directa, inadvirtiendo que prestaba servicios con el mismo cargo, hasta en cuatro (4) obras que estaban siendo ejecutadas en paralelo por otras Entidades; adicionalmente, permitió que la Obra se ejecutara sin contar con un profesional que ejerciera las labores de Asistente de Residente, conforme a lo propuesto en la oferta presentada y según lo señalado en el Expediente Técnico y en las Bases Integradas y, que no se efectúe el trámite de sustitución del personal clave.

Por otro lado, en su calidad de **Asesor del Comité de Recepción de la Obra**, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 392-2019-MPJ/A de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, suscribió el Acta de Observaciones de 20 de enero de 2020 y el Acta de Recepción de Obra de 6 de marzo de 2020, pese a que evidenció la presencia de fallas estructurales en el pavimento y que estas se debían a la falta de asfalto, incumplimiento de espesores y de niveles de compactación, por deficiencias en la estructura del pavimento (mejoramiento del terreno de fundación, sub – base, base y carpeta asfáltica).

[147] Informe n.° 002-2020-RACC/JS/CA. de 2 de mayo de 2020, adjunto a la carta n.° 002-2020/CA/ARCS-RC de 3 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 34)**

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Julcán, se formula las siguientes conclusiones:

1. Se ha determinado que, se admitió y otorgó la buena pro al Consorcio Rutas del Norte, a pesar que no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad ni calificación, además de publicar el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

   Asimismo, se suscribió el Contrato de Ejecución, a pesar que el Consorcio Rutas del Norte no cumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

   Adicionalmente, se tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra, a pesar que no se ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, y se incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Expediente Técnico Adicional – Deductivo 2 y Manual de Carreteras, en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado.

   Asimismo, se aprobaron irregularmente las ampliaciones de plazo n.os 1 y 4, y se reconoció el pago por "mayores metrados", a pesar que no se ejecutó partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado.

   De igual forma, no se aplicaron las penalidades por ausencia del personal propuesto y, permitir que el personal del Consorcio Rutas del Norte no contara con los uniformes y equipos de protección; ni se aplicaron los deductivos correspondientes por los gastos generales no ejecutados.

   A pesar de lo señalado, se otorgó conformidad a la recepción de la Obra, a pesar que la carpeta asfáltica presentaba fallas.

   Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en los incisos e), f) y j) del artículo 2°, artículos 8°, 9°, 21°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 de 8 de julio de 2014 y publicada el 11 de julio de 2014, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 07 enero 2017, referidos a los principios de competencia, eficacia, eficiencia e integridad que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, procedimientos de selección, contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 4°, 14°, 22°, 26°, 28°, 29°, 30°, 31°, 43°, 54°, 55°, 115°, 117°, 119°, 132°, 133°, 134°, 154°, 162°, 166°, 169°, 175° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 marzo 2017, referidos a la organización de la entidad para las contrataciones, sistemas de contratación, órgano a cargo del procedimiento de selección,

documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, evaluación de las ofertas, calificación, perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, otras penalidades, residente de obra, obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, los numerales 7.4, 7.5 y 7.7 del acápite VII de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD - Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, aprobado con Resolución Nº 006-2017-OSCE/CD publicado el 2 de abril de 2017, referidos a presentación y calificación de la oferta y contrato de consorcio.

También se inobservó el numeral 1 Memoria Descriptiva, 2 Especificaciones Técnicas, 4 Presupuesto de obra y 9 Desagregado de gastos generales del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018 relacionado a la ejecución de las partidas 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; además la Memoria Justificativa, Especificaciones Técnicas y Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 304-2019-ALC/MPJ de 19 de setiembre de 2019, respecto a la ejecución de las partidas 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora y 01.02 Carpeta asfáltica en caliente de 1"; Sección 301, 400, 402, 403, 423, 510 y 805 del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicado el 7 de agosto de 2013, relacionados a afirmados, disposiciones generales, subbases granulares, bases granulares, pavimento de concreto asfáltico en caliente, cunetas revestidas de concreto y marcas en el pavimento.

Además, se incumplió con la cláusula sexta, sétima, duodécima y décimo octava del Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado Choptaloma - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión - Distrito de Julcán - Provincia de Julcán – Región La Libertad" de 13 de julio de 2018, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, partes integrantes del contrato, conformidad de la obra y penalidades; y los numerales 2.2 y 2.4 del Capítulo II, 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada – Ley 30556 N° 001-2018-MPJ/CS Primera Convocatoria, relacionado al contenido de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de calificación, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Comité de Selección, al admitir y otorgar la buena pro al Consorcio Rutas del Norte, a pesar que no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad ni calificación, y publicar el consentimiento de la buena pro con tres (3) días hábiles de retraso.

Asimismo, por el accionar de la subgerente de Logística, la que permitió que la Entidad suscriba el Contrato de Ejecución, a pesar que el Consorcio Rutas del Norte no cumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

Del mismo modo, por el accionar de los gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, los subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras, de Estudios y Proyectos y el gerente de Asesoría Legal, quienes tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra, a pesar que no se ejecutó la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado, y se incumplió con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Expediente Técnico Adicional – Deductivo 2 y Manual de Carreteras, en la ejecución de las partidas: 02.03 Trazo y replanteo, 05.01 Sub – base de 0.15m, 05.02 Base de material granular e=20m, 01.01 Imprimación asfáltica con asfalto MC-30 limpieza c/barredora, 01.02 carpeta asfáltica en caliente de 1", 06.01.05 Juntas de dilatación en cuneta e=1, 08.05 Señalización horizontal, 09.01 y 09.02 Transporte de Material granular para sub – base, 09.03 y 09.04 Transporte de Material granular para base, 09.05 y 09.06 Transporte de Material granular para mejoramiento de terreno c/over seleccionado; por la aprobación irregular de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 4, y el reconocimiento de pago por "mayores metrados" no ejecutados de la partida 04 Mejoramiento de terreno de fundación c/over seleccionado; asimismo, por no aplicar las penalidades por ausencia del personal propuesto y permitir que el personal del Consorcio Rutas del Norte no contara con los uniformes y equipos de protección; ni aplicar los deductivos correspondientes por los gastos generales no ejecutados.

Finalmente, por la decisión del Comité de Recepción de la Obra, al dar conformidad a la recepción, a pesar de tener conocimiento que la carpeta asfáltica presentaba fallas, conllevando a que la Entidad liquide al Consorcio Rutas del Norte el monto valorizado.

La situación expuesta limitó la participación de postores y conllevó a la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 382 756,60.
(Observación única)

2. Se ha determinado que los funcionarios de la Entidad, no cuentan con capacitaciones relacionadas a contrataciones del Estado, seguimiento y supervisión de obras.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Se ha determinado que la Entidad carece de mecanismos de control de custodia y ubicación de los documentos relacionados a la ejecución de las obras
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Se ha determinado que la Entidad no cuenta con controles en el proceso de otorgamiento de adelantos.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Julcán, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría
(Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Julcán, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Subgerencia de Logística la elaboración, aprobación e implementación de directiva de uso obligatorio que regule los procedimientos de evaluación posterior de los procesos de selección culminados, de acuerdo a la normativa legal vigente.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Subgerencia de Logística y demás áreas competentes, diseñe y establezca lineamientos y directivas internas que permitan que el proceso de perfeccionamiento de contratos se efectúe en los plazos establecidos y en las condiciones previstas en la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la elaboración, aprobación e implementación de documentos internos o procedimientos de uso obligatorio para el control de la permanencia de profesionales, ejecución de pruebas de calidad y supervisión de la ejecución de las partidas contempladas en los Expedientes Técnicos de las obras.
(Conclusión n.° 1)

6. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, elabore una directiva interna que de manera específica y detallada precise los procedimientos de control, plazos, roles y responsabilidades de los funcionarios de la Entidad, que intervienen en la aprobación de las solicitudes de aprobación de ampliación plazo, que permita garantizar el pronunciamiento de la Entidad

en los plazos establecidos y según los procedimientos contenidos en la normativa que rigen las contrataciones del Estado, en cautela de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

7. Disponer que la Gerencia General, en coordinación con la Gerencia Administración y Finanzas, elabore un Plan de Capacitaciones, a partir del análisis situacional de las necesidades de capacitación, para el personal que realice funciones vinculadas a los procesos de selección y supervisión de la ejecución de obras, a fin de que los mismos desempeñen adecuadamente sus funciones, en cumplimiento de la normativa vigente y estipulaciones contractuales.
(Conclusión n.° 2)

8. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes elaboren, aprueben e implementen procedimientos para asegurar la custodia y conservación de los documentos a cargo de cada unidad orgánica, bajo responsabilidad.
(Conclusión n.° 3)

9. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con las áreas competentes, elabore una directiva interna que establezca las condiciones y plazos para el otorgamiento oportuno de los adelantos solicitados para la ejecución de obras, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
(Conclusión n.° 4)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2 Copias autenticadas de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, avisos de notificación, Oficio N° 148-2021-CG/GRLIB-OCI-ACMPJ de 8 de noviembre de 2021 y, comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia autenticada de Carta N° 01-2021/FRSC recibido el 29 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de Carta N° 02 001/EJGB-2021 recibido el 2 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Carta N° 001-2021-WJNB-INCI recibido el 2 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Oficio N° 001-2021-MASC recibido el 3 de noviembre de 2021 y, copia simple de anexos (del folio 228 al 272)
- Copia autenticada de Documento s/n recibido el 5 de noviembre de 2021 y, copia simple de anexos (del folio 276 al 293)
- Copia autenticada de Carta N° 01-2021-LSS. recibida el 8 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Carta N° 003-2021-LHLIA recibido el 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Documento s/n recibido el 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Documento s/n recibido el 10 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Documento s/n recibido el 15 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Carta N° 001-2021-DARA recibido el 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 3 Original de la Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, realizada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 4 Original de la Ficha Técnica de la Obra, realizada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 5

- Copia autenticada del Formato N° 04 – Designación del comité de selección de 23 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de Carta n.° 272-2018-SGL/MPJ. emitida el 24 de mayo de 2018.
- Copia autenticada del Formato N° 05 – Acta instalación del comité de selección de 25 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 6

- Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 7 de junio de 2018.
- Copia autenticada de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 7

- Copia autenticada del Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 22 de mayo de 2018.

– Copia autenticada de Formato – Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución de llave en mano y concurso oferta) de 21 de mayo de 2018.
– Copia autenticada de Informe N° 347-2018-GDUR-MPJ/AZM recibido el 21 de mayo de 2018.
– Copia autenticada de Términos de Referencia.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de Formato N° 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 25 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de Formato N° 08 – Acta para disponer la convocatoria de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 10
– Copia autenticada de Carta N° 012-2018-GRP-GG-GEOSERVIA-SAC recibido el 4 de junio de 2018.
– Copia autenticada de Anexo N° 1 – Formato para formular consultas y observaciones y constancia de participación de GEOSERVIA S.A.C.

Apéndice n.° 11
– Copia autenticada de Formato N° 09 – Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 6 de junio de 2018.
– Copia autenticada de Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la Oferta presentada por el postor Consorcio Rutas del Norte para participar en la Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de Acta de acto público de la presentación de ofertas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria de 13 de junio de 2018 y anexos.

Apéndice n.° 14
– Copia autenticada del Anexo N° 5 – Precio de la oferta de 13 de junio de 2018, presentado por el postor ARESA Contratistas Generales S.A.C.
– Copia autenticada del presupuesto, análisis de precios unitarios, desconsolidado de gastos generales y precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, presentado por el postor ARESA Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 15
– Copia autenticada del Anexo N° 5 – Precio de la oferta de 12 de junio de 2018, presentado por el postor Consorcio Rutas del Norte.
– Copia autenticada del precio de la oferta, análisis de precios unitarios y desconsolidado de gastos generales, presentado por el postor Consorcio Rutas del Norte.

Apéndice n.° 16
– Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 306-2018-ALC/MPJ de 19 de marzo de 2018.
– Copia autenticada de Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Región La Libertad- Centro Poblado de Choptaloma, Distrito de Julcán-Provincia de Julcán, Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión Distrito de Julcán, Provincia de Julcán-Región La Libertad", conteniendo dieciocho (18) planos de planta, ubicación, perfil

	longitudinal, secciones transversales, de señalización, hidrológico, de cunetas, alcantarilla, muros de contención, de badén y subdren.
Apéndice n.° 17	– Copia autenticada del Formato N° 14 – Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras de 14 de junio de 2018. – Copia autenticada del Anexo N° 01 – Evaluación de ofertas - Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria. – Copia autenticada del Anexo N° 02 – Cuadro de calificación - Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 18	– Copia autenticada del Formato N° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro de 14 de junio de 2018. – Copia autenticada del Reporte de otorgamiento de buena pro del SEACE.
Apéndice n.° 19	Copia simple de la Resolución N° 2654-2017-TCE-S3 de 11 de diciembre de 2017, del Tribunal de Contrataciones del Estado, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 20	Copia simple de la Opinión N° 077-2018/DTN de 1 de junio de 2018, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 21	Copia simple de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD – Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado de marzo de 2017.
Apéndice n.° 22	Copia simple de la Ficha de selección SEACE: Consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada Ley N° 30556 N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la Carta N° 003-2018/CRDN/AJCV-RC recibida el 10 de julio de 2018 y anexos.
Apéndice n.° 24	Copia simple de Opinión N° 059-2018/DTN de 24 de abril de 2018, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada del Contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Región La Libertad-Centro Poblado de Choptaloma, Distrito de Julcán-Provincia de Julcán, Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión Distrito de Julcán, Provincia de Julcán-Región La Libertad" de 13 de julio de 2018.
Apéndice n.° 26	– Copia autenticada del Acta de inicio de obra de 27 de agosto de 2018. – Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 20 de julio de 2018.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Acta de Visita de inspección a la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Región La Libertad-Choptaloma, Distrito de Julcán-Provincia de Julcán, Región La Libertad y Sánchez Carrión Distrito de Julcán, Provincia de Julcán-Región La Libertad" de 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Informe de Realización del "Servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de materiales extraído de calicatas, inventario de fallas del pavimento, asi como la evaluación técnica de la partida cunetas de concreto" de setiembre de 2021, del ingeniero Carlos Gaspar Paco.

Apéndice n.° 29
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 304-2019-MPJ/A de 19 de setiembre de 2019
- Copia autenticada de Informe N° 00224-2019-GAL-MPJ recibido el 18 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de Informe N° 497-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 17 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de Carta N° 017-2019/CA/ARCS-RC recibido el 16 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de Expediente Técnico "Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 02" de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Región La Libertad- Centro Poblado de Choptaloma, Distrito de Julcán-Provincia de Julcán, Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión Distrito de Julcán, Provincia de Julcán-Región La Libertad" de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Informe de Inventario de Fallas del "Servicio de toma de muestras, ensayos y reposición de materiales extraído de calicatas, inventario de fallas del pavimento, asi como la evaluación técnica de la partida cunetas de concreto" de setiembre de 2021, del ingeniero Carlos Gaspar Paco.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Informe Técnico – Topografía y Geodesia a la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, Distrito de Julcán, Provincia de Julcán, Región La Libertad- Centro Poblado de Choptaloma, Distrito de Julcán-Provincia de Julcán, Región La Libertad, Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión Distrito de Julcán, Provincia de Julcán-Región La Libertad".

Apéndice n.° 32
- Copia autenticada del Oficio N° 210-2021-OCI/MPJ recibido el 31 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Control Concurrente N° 011-2021-OCI/1762-SCC de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 371-2019-MPJ/A de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 34
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 192-2020-MPJ/A de 6 de julio de 2020.
- Copia autenticada de Comprobantes de pago N° 3150-2020 de 5 de agosto de 2020, N° 3167-2020 de 5 de agosto de 2020, N° 3180-2020 de 6 de agosto de 2020, N° 3199-2020 de 14 de agosto de 2020, N° 3198-2020 de 17 de agosto de 2020, N° 3275-2020 de 19 de agosto de 2020, N° 2451-2020 de 18 de diciembre de 2020 y, N° 2566-2020 de 22 de diciembre de 2020.

	– Copia autenticada de Informe N° 000114-2020-GAL-MPJ recibido el 3 de julio de 2020. – Copia autenticada de Informe N° 362-2020-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 3 de julio de 2020. – Copia autenticada de Informe N° 003-2020-MPJ/SGSYLO/JCABC emitido el 3 de julio de 2020. – Copia autenticada de Carta N° 003-2020/CA/ARCS-RC emitido el 3 de mayo de 2020. – Copia autenticada de Informe N° 002-2020-RACC/JS/CA. emitido el 2 de mayo de 2019 y anexos. – Copia autenticada de Carta N° 007-2020/CRDN/AJCV-RC recibida el 20 de marzo de 2020 y anexos de la liquidación de obra (8 planos de post – construcción)
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de Informe Geotécnico de agosto de 2018, de la empresa GECONSAC Geotecnia & Construcción – Servicios Generales S.A.C.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Cuaderno de Obra.
Apéndice n.° 37	– Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 392-2019-MPJ/A de 27 de diciembre de 2019. – Copia autenticada de Informe N° 855-2019-GJGR-GDUR-MPJ recibido el 27 de diciembre de 2019. – Copia autenticada de Memorandum N° 1038-2019-MPJ/GM recibido el 27 de diciembre de 2019. – Copia autenticada de Carta N° 033-2019/CA/ARCS/RC recibido el 26 de diciembre de 2019 y anexos.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de Acta de pliego de observaciones de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 39	Copia visada del Acta de Recepción de obra de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 40	– Copia simple de Carta N° 005-208/CRDN/AJCV-RC emitido el 17 de julio de 2018. – Copia autenticada de Carta N° 007-2018/CRDN/AJCV-RC emitido el 2 de agosto de 2018. – Copia autenticada de Informe N° 577-2018-GDUR-MPJ/AZM emitido el 17 de agosto de 2018. – Copia autenticada de Informe N° 030-2018-SGT-MPJ/FNTS recibido el 21 de agosto de 2018. – Copia autenticada de Informe N° 031-2018-SGT-MPJ/FNTS recibido el 22 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de Informe N° 796-2018-GDUR-MPJ/AZM emitido el 31 de octubre de 2018 y documentos que sustentan la conformidad de pago de la Valorización N° 01.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada de Informe N° 877-2018-GDUR-MPJ/AZM emitido el 27 de noviembre de 2018 y documentos que sustentan la conformidad de pago de la Valorización N° 02.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de Informe N° 976-2018-GDUR-MPJ/AZM emitido el 27 de diciembre de 2018 y documentos que sustentan la conformidad de pago de la Valorización N° 03.

Apéndice n.° 44	Copia autenticada de Informe N° 010-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 30 de enero de 2019 y documentos que sustentan la conformidad de la Valorización N° 04.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de Informe N° 310-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 15 de julio de 2019 y documentos que sustentan la conformidad de pago de Valorización N° 05.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de Informe N° 407-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 20 de agosto de 2019 y documentos que sustentan la conformidad de pago de Valorización N° 06.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de Informe N° 561-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 4 de octubre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad de pago de Valorización N° 07.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de Informe N° 794-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 13 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad de pago de Valorización N° 08.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de Informe N° 796-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 13 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad de pago de Valorización N° 09.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada de Informe N° 844-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 23 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad a la Valorización N° 11.
Apéndice n.° 51	Copia autenticada de Informe N° 797-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 13 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad a la Valorización 01 del adicional de obra N° 02.
Apéndice n.° 52	Copia autenticada de Informe N° 835-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 19 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad a la Valorización 02 del adicional de obra N° 02.
Apéndice n.° 53	Copia autenticada de Informe N° 847-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 24 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad a la Valorización 03 del adicional de obra N° 02.
Apéndice n.° 54	Copia autenticada del documento denominado "Sustento Técnico y Legal sobre la ampliación de plazo N° 01" sin fecha y anexos.
Apéndice n.° 55	Copia autenticada de Informe N° 001-2019/CA/RACC/JS emitido el 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada de Carta N° 001-2019/CA/ARCS-RC emitido el 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada de Informe N° 0118-2019-JCBP-SSYL-GDUR/MPJ emitido el 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 58	Copia autenticada de Informe N° 234-2019-GJGR-GDUR-MPJ recibido el 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de Informe N° 00189-2019GAL-MPJ recibido el 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 228-2019-MPJ/A de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 61	Copia simple de la Opinión N° 229-2019/DTN de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de Carta N° 035-2019/CRDN/AJCV-RC recibido el 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 63	Copia autenticada del documento denominado "Sustento Técnico y Legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04" sin fecha.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de Carta N° 025-2019/CA/ARCS-RC recibido el 15 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada de Informe Técnico y Sustentatorio de ampliación N° 4 emitido el 15 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada de Informe N° 718-2019-GJGR-GDUR/MPJ emitido el 15 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 67	Copia simple de Ficha Resumen de la obra "Mejoramiento del Servicio de la Institución Educativa del Nivel Primario N° 82127 de Cujibamba, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar - La Libertad ítem N° 04", del Portal INFOBRAS.
Apéndice n.° 68	Copia simple de Ficha Resumen de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N 1684 Aricapampa, distrito de Cochorco - Sánchez Carrión - La Libertad", del Portal INFOBRAS.
Apéndice n.° 69	Copia simple de Ficha Resumen de la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Puesto de Salud del Caserío Pollo Centro del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad", del Portal INFOBRAS.
Apéndice n.° 70	Copia simple de Ficha Resumen de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I N° 1760 en el Caserío de Cushuro del distrito de Sanagorán - provincia de Sánchez Carrión - departamento de La Libertad", del Portal INFOBRAS.
Apéndice n.° 71	Copia simple del Oficio N° 300 2021 MPB/A emitido el 30 de julio de 2021 y anexo.
Apéndice n.° 72	Copia simple de Oficio N° 005-2021-MPB/GM. emitido el 23 de agosto de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 73	Copia simple del Informe Técnico N° 193-2021-GIDUR/DSYL-FAKW emitido el 21 de julio de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 74	Copia simple de Oficio n.° 471-2021-MPSC-GM emitido el 7 de setiembre de 2021 y anexo.
Apéndice n.° 75	Copia simple de Oficio N° 261-2021-MPSC/O.A.C. emitido el 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 76	Copia simple del Oficio N° 1545-2018-MPSC/GEIDUR-AOGR recibido el 11 de octubre de 2018, que contiene el Informe N° 242-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR recibido el 11 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 77	Copia simple del Oficio N° 1705-2018-MPSC/GEIDUR-AOGR recibido el 12 de noviembre de 2018, que contiene el Informe N° 284-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR recibido el 12 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 78	Copia simple del Oficio N° 1952-2018-MPSC/GEIDUR-AOGR recibido el 21 de diciembre de 2018, que contiene el Informe N° 358-2018-MPSC/GEIDUR/ASLO/GOFR recibido el 20 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 79	Copia simple del Oficio N° 294-2019-MPSC/GEIDUR-LCRS recibido el 7 de febrero de 2019, que contiene el informe N° 024-2019-MPSC/GEIDUR/USLO/JMSCH recibido el 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 80	Copia simple del acta de recepción de obra de 22 de abril de 2019 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N 1684 Aricapampa, distrito de Cochorco - Sánchez Carrión - La Libertad".
Apéndice n.° 81	Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 325-2019-MPSC de 19 de agosto de 2019 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial de la I.E. N 1684 Aricapampa, distrito de Cochorco - Sánchez Carrión - La Libertad".
Apéndice n.° 82	Copia simple de oficio N° 031-2021-MPO/SG emitido el 3 de agosto de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 83	Copia simple del Acta de Reinicio de obra de 11 de julio de 2019 de la obra "Mejoramiento del Servicio de Salud en el Puesto de Salud del Caserío Pollo Centro del distrito de Otuzco - provincia de Otuzco - departamento de La Libertad".
Apéndice n.° 84	Copia simple de Oficio N° 215-2021-MDS-SC. emitido el 4 de agosto de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2019-MPJ/A de 4 de enero de 2019 y documentos que sustentan su aprobación.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra de 10 de junio de 2019.
Apéndice n.° 87	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 377-2019-MPJ/A de 3 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan su aprobación.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra de 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 89	Copia simple de Oficio N° 034-2021-MDS/GM de 24 de agosto de 2021 y anexos.
Apéndice n.° 90	– Copia visada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 16 de noviembre de 2018. – Copia visada de Orden de Servicio N° 0001460 de 17 de diciembre de 2018 y documentos que sustentan su conformidad. – Copia visada de Orden de Servicio N° 0001461 de 17 de diciembre de 2018 y documentos que sustentan su conformidad.
Apéndice n.° 91	Copia simple del Formato N° 4 – Designación de Comité de Selección de 16 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 92	Copia simple del Formato N° 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección de 19 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 93	Copia autenticada de Formato N° 6 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 94	Copia autenticada de Formato N° 7 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 19 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 95	Copia autenticada de Formato N° 8 – Acta para disponer la convocatoria de 19 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 96	Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 22 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada del Acta de Admisión de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018-MPJ/CS – Primera Convocatoria de 29 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 98	Copia simple del Oficio N° 273-2018-OCI/MPJ de 20 de noviembre de 2018 y anexos.
Apéndice n.° 99	– Copia autenticada de Oficio N° 195-2018-OCI/MPJ recibido el 28 de setiembre de 2018. – Copia autenticada de Informe de Control Concurrente N° 011-2018-OCI/1762-CC de 27 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 100	– Copia autenticada de Oficio N° 243-2018-OCI/MPJ recibido el 31 de octubre de 2018. – Copia autenticada de Informe de Control Concurrente N° 016-2018-OCI/1762-CC de 31 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 101	– Copia autenticada de Oficio N° 299-2018-OCI/MPJ recibido el 12 de diciembre de 2018. – Copia autenticada de Informe de Control Concurrente N° 019-2018-OCI/1762-CC de 12 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 102	– Copia autenticada de Oficio N° 166-2019-OCI/MPJ recibido el 26 de julio de 2019. – Copia autenticada de Informe de Control Concurrente N° 020-2019-OCI/1762-SCC de 26 de julio de 2019.
Apéndice n.° 103	Copia autenticada del Acta N° 002-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 15 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 104	Copia autenticada del Acta N° 17-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 105	Copia autenticada del Acta N° 18-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 14 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 106	Copia autenticada del Acta N° 22-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 107	Copia autenticada del Acta N° 23-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 108	Copia simple del Documento s/n recibido el 18 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 109	Copia simple de Carta N° 02-2021-HM emitido el 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 110	– Copia autenticada de Oficio N° 280-2018-OCI/MPJ recibido el 30 de noviembre de 2018. – Copia autenticada de Informe de Control Concurrente N° 018-2018-OCI/1762-CC de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 111	Copia autenticada de Informe N° 795-2019-GJGR-GDUR-MPJ emitido el 13 de diciembre de 2019 y documentos que sustentan la conformidad a la Valorización 01 del adicional de obra N° 01.
Apéndice n.° 112	– Copia simple de Carta N° 119-2021-MPJ/GM. recibido el 20 de setiembre de 2021. – Copia simple de Informe N° 862-2021-LACS-GDUR-MPJ emitido el 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 113	Copia autenticada del Acta N° 001-2019-OCI/MPJ/ANCUSH-CC de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 114	Copia simple del expediente SIAF N° 2406 de 28 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 115	Copia simple del expediente SIAF N° 2645 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 116 Copia simple del expediente SIAF N° 2679 de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 117 Original del Informe Técnico N° 001-2021-CGR/GRLL-DLV de 15 de octubre de 2021 del ingeniero especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de 28 de marzo de 2018

Apéndice n.° 119
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios de 29 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Adenda N° Uno al Contrato Administrativo de Servicios de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrito el 26 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 120
- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016.
- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 006-2018-MPJ de 17 de abril de 2018.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 121
- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 19-2016-MPJ de 15 de setiembre de 2016.
- Copia simple de la Ordenanza Municipal N° 007-2018-MPJ de 17 de abril de 2018.
- Copia simple del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 122 Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de 29 de junio de 2018.

Apéndice n.° 123
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 062 de 30 de enero de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000213 de 26 de abril de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000440 de 27 de mayo de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000476 de 31 de mayo de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000624 de 1 de julio de 2019 y documento que lo sustenta.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 029-MPJ-2019 de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda Contrato Administrativo de Servicios N° 029-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2019-MPJ de 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 2 Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2019-MPJ de 31 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda N° 3 Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2019-MPJ de 30 de junio de 2020
- Copia autenticada de Carta de Renuncia recibida el 31 de agosto de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Apéndice n.° 124

- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 060 de 30 de enero de 2019 y anexos: copia autenticada de comprobante de pago N° 00021-2019 de 31 de enero de 2019, copia visada de comprobante de pago N° 000177-2019 de 5 de marzo de 2019 y adjuntos, copia visada de comprobante de pago N° 354-2019 de 3 de abril de 2019 y adjuntos.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000198 de 26 de abril de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 000377 de 27 de mayo de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-MPJ de 31 de mayo de 2019.
- Copia simple de Memorandum N° 618-2019-MPJ/GM emitido el 19 agosto de 2019.

Apéndice n.° 125

- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 073 de 30 de enero de 2019 y anexos: copia visada de comprobante de pago N° 000180-2019 de 5 de marzo de 2019 y adjuntos y copia visada de comprobante de pago N° 352-2019 de 3 de abril de 2019.
- Copia autenticada del Contrato de Prestación de Servicios de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000481 de 31 de mayo de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio N° 0000664 de 1 de julio de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 0033-MPJ-2019 de 31 de julio de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda Contrato Administrativo de Servicios 0033-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de la Adenda Contrato Administrativo de Servicios 0033-2019-MPJ de 2 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda 2 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0033-2019-MPJ de 31 de marzo de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda 3 Contrato Administrativo de Servicios 0033-2019-MPJ de 30 de junio de 2020.
- Copia simple de Carta de Preaviso de renuncia voluntaria sin fecha.

Apéndice n.° 126

- Copia visada de Orden de Servicio N.° 0000879 de 28 de agosto de 2019 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N.° 0039-MPJ-2019 de 28 de agosto de 2019.
- Copia simple de Carta n.° 01-2019-LSS, Informe N° 030-2019-SGSUPyLQ recibida el 9 de octubre de 2019 y, correo electrónico de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 127 Copia Autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 0030-MPJ-2019 de 31 de julio de 2019

Apéndice n.° 128 Copia simple del Certificado de Trabajo de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 129
- Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios N° 0032-MPJ-2019 de 31 de julio de 2019.
- Copia visada de la Adenda Contrato Administrativo de Servicios N° 032-MPJ-2019 de 31 de octubre de 2019.
- Copia visada del Contrato Administrativo de Servicios N° 0047-MPJ-2019 de 29 de noviembre de 2019.
- Copia visada de la Orden de Servicio N° 0000065 de 2 de enero de 2020 y documentos que lo sustentan.
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-MPJ-2020 de 3 de febrero de 2020

Apéndice n.° 130 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-MPJ de 3 de febrero de 2020

Apéndice n.° 131
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 29 de diciembre de 2017.
- Copia visada de Orden de Servicio N° 0000635 de 3 de julio de 2018 y documentos que lo sustentan.

Julcán, 17 de noviembre 2021

Leslie Johana Huamanchumo Yupanqui
Jefe de comisión

Gino Felipe Alvarez Del Villar Reinoso
Supervisor de comisión

Marisabel Jiménez Becerra
Abogada
CALL n.° 6441

Daniel Luján Vela
Experto Ingeniero Civil
CIP n.° 112047

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Julcán, 17 de noviembre 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

Gino Felipe Alvarez Del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
				Desde	Hasta					Entidad	PAS		
1	Lener Henry Llaro Alcántara	19055775	Segundo Miembro del comité de selección	23/05/2018	30/06/2018	Locación de Servicios		1	13/06/2018 al 30/06/2018	X			X
2	Aldo Zambrano Meléndez	40923353	Primer Miembro del Comité de Selección	23/05/2018	13/07/2018	CAS		1	13/06/2018 al 13/07/2018	X			X
			Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2018	31/12/2018				27/08/2018 al 31/12/2018	X			X
3	Deysi Aracely Ramírez Anticona	42053054	Subgerente de Logística	02/07/2018	30/09/2018	Locación de Servicios		1	10/07/2018 al 13/07/2018	X			
4	Gino Jeiner Graos Ríos	40105616	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	31/08/2020	Locación de Servicios y, posteriormente CAS		1	02/01/2019 al 06/07/2020	X			X
			Presidente del Comité de Recepción de la Obra	27/12/2019	06/03/2020	CAS		1	27/12/2019 al 06/03/2020	X			X
5	Juan Carlos Benites Puma	41349256	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	07/01/2019	16/08/2019	Locación de Servicios y, posteriormente CAS		1	07/01/2019 al 16/08/2019	X			X
6	Miguel Angel Sandoval Carranza	43999978	Gerente de Asesoría Legal	02/01/2019	31/10/2020	Locación de Servicios y, posteriormente CAS		1	21/06/2019	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº

00173

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
7	Lázaro Santamaria Santisteban	17620070	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	19/08/2019	09/10/2019	Locación de Servicios y, posteriormente CAS		1	19/08/2019 al 09/10/2019	X			X
8	Fredy Rafael Sánchez Cerna	18168836	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	10/10/2019	11/11/2019	CAS		1	10/10/2019 al 11/11/2019	X			
9	Willy Jesús Narcizo Burgos	70672131	Subgerente de Estudios y Proyectos	01/11/2019	30/04/2020	CAS		1	15/11/2019	X			X
			Miembro del comité de recepción de Obra	27/12/2019	06/03/2020				27/12/2019 al 06/03/2020	X			X
10	Elton Joel Gonzales Blas	41707298	Miembro del comité de recepción de Obra	27/12/2019	06/03/2020	CAS		1	27/12/2019 al 06/03/2020	X			X
TERCEROS PARTÍCIPES													
1	Segundo Alberto Vásquez Rodríguez	17930448	Presidente del Comité de Selección	23/05/2018	30/06/2018	-		1	13/06/2018 al 30/06/2018				X
2	Ricardo Avelino Castillo Castillo	43809557	Supervisor de la Obra	27/08/2018	06/03/2020	-		1	27/08/2018 al 06/03/2020				X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Provincial de Julcán
Órgano de Control Institucional

Julcán, 30 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN
MESA DE PARTES
Nro Exp: 4422 Folios: 03
Fecha: 01 DIC 2021
Hora: 04:18

OFICIO N° 458-2021-OCI/MPJ

Señor
Marco Antonio Rodríguez Espejo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Julcán
Calle Cesar Vallejo Nº 100
La Libertad/Trujillo/Julcán

ASUNTO: Remisión de informe de auditoría.

REF : a) Oficio n.° 265-2021-OCI/MPJ de 1 de julio de 2021
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.
d) Sentencia del tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
e) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad - Centro Poblado Choptaloma, distrito de Julcán - provincia de Julcán, región La Libertad y Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán - región La Libertad", período de 30 de mayo de 2018 a 22 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe N° 017-2021-2-1762-AC, denominado: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo DV.LI-119: Centro Poblado Ancush, distrito de Julcán, provincia de Julcán, región La Libertad - Centro Poblado Choptaloma, distrito de Julcán - provincia de Julcán, región La Libertad y Centro Poblado de José Faustino Sánchez Carrión distrito de Julcán, provincia de Julcán - región La Libertad", a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

En ese sentido, se remite copia del citado informe y sus apéndices en un (1) DVD con firma digital, con el propósito de que en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, y nos remita en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quienes efectuaremos el seguimiento de la adopción de tales medidas.

V°B°

Firmado digitalmente por ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO Gino Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-11-2021 16:37:12 -05:00

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia d), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia e), corresponde a la Entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO Gino Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2021 16:37:26 -05:00

Documento firmado digitalmente
Gino Felipe Alvarez del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán